

**APASIONANTE HISTORIA DE
CINCO CASAS QUE POSEIAN
EN VALLADOLID LOS ABADES
DE HUSILLOS**

por

Jesús San Martín Payo

(Académico de la Institución Tello Téllez de Meneses)

No he dudado calificar de apasionante el conjunto de sucesos y circunstancias que rodearon estas históricas posesiones vallisoletanas por parte de los Abades de la Colegiata de Husillos, provincia y diócesis de Palencia.

El modo mismo de pasar a la propiedad de la citada Abadía fue algo muy poco frecuente, ya que no se trata de un simple contrato de compra-venta, sino de una permuta de *dos aldeas*, con todas sus propiedades y derechos por cinco casas situadas en la villa de Valladolid, dato de sumo interés y cuyas circunstancias fueron las siguientes: Con fecha del 22 de septiembre de 1233, el Abad de Husillos Gonzalo Pedro o Pedrez, hacía donación a los canónigos de Husillos de una aldea llamada Fuente Aldesando, cerca de Roa, perteneciente al Señorío de Aza, diócesis de Osma, y que el Abad había heredado de su padre don Pedro Garciez, Señor de Aza, con todas sus posesiones, prados, tierras, viñas, huertos, molinos, montes y valles, ríos y fuentes, entradas y salidas y con todos sus derechos, sin reservarse ninguno para que la posean con pleno dominio y puedan ejercitar en ella su entera voluntad.

Manda igualmente que los hombres de la citada aldea vivan con sus vecinos y con los de otras villas y aldeas según las costumbres que usaron en los días del padre del Abad y los del mismo Abad, sin oponerse a esta donación, incurriendo, en caso contrario, en la correspondiente pena pecunaria (1).

Siguen las Fórmulas finales, que ocupan en el Documento mayor espacio que el texto copiado. Comienzan con la fecha, de esta manera: Estas cosas ocurrieron en Fuente Aldesando, décimo día antes de las Kalendas de octubre, en el año del Señor MCCXXXII, en la Era MCCLXXI (=22 de septiembre de 1233), reinando el Rey Fernando, con su mujer la Reina

1. L.P.H. fol. 30. L.P.H.=*Libro de Privilegios de Husillos* (de mi colección diplomática de Husillos núm. 43). El L.P.H. es un Ms. que contiene copia notarial de los documentos, mandada sacar por D. Cutierre de Carvajal, obispo de Plasencia y tío del abad don Francisco de Carvajal (15-IV-1557). Por su tamaño puede llamarse *Tumbo*: Le copiamos íntegro en el apéndice 1.

doña Beatriz, en Castilla, Toledo, León y Galicia, siendo arzobispo de Toledo don Rodrigo Jiménez (de Rada), obispo de Osma don Juan, Canciller del Rey; alférez del Rey don Lope Diego de Haro, mayordomo García Fernando y merino mayor don Alvaro Rodrigo. Y entre los innumerables testigos, figuran Pedro, Abad de Sacramenia (2) y el hermano del donante Rodrigo Pedro, con el Arcediano de Aza Fernando Pedro, otro hermano del Abad.

Por respetar el orden que tienen en el citado Libro de los Privilegios de Husillos, pongo en segundo lugar otra donación que hizo el mismo Abad don Gonzalo Pedro, cronológicamente anterior, ya que es del 18 de abril de 1232, pero que ocupa los folios 30v-31 del famoso manuscrito.

Por esta donación, el Abad concedía al Cabildo de Husillos la aldea de Fojades, que él poseía heredada de su padre en el Señorío de Aza, con todas sus posesiones. El texto es como el anterior en muchas de sus cláusulas e iguales los personajes, por lo cual, y remitiendo al lector al Apéndice II, me limito a destacar solamente algunas particularidades.

El documento fue redactado en Aza, el 14 de las Kalendas de Mayo del año del Señor 1233, de la Era 1271 (= 18 de abril). Como novedad tiene la siguiente disposición: dirigiéndose al Cabildo de Husillos le dice que, en reconocimiento de su merced al mismo, dispongan que perpetuamente un Capellán, dicha **Prima** en el coro, cante diariamente una misa de difuntos en el Altar de Santa María y, celebrada la Misa, diga un responso sobre su sepultura por el eterno descanso de su alma y las de sus padres (3).

Entre los que suscriben como testigos, además del arcediano de Aza don Fernando Pedro (hermano del Abad), estaban don Rodrigo Chantre de Husillos y otros cuatro canónigos de la misma abadía; los hermanos del Abad, varios clérigos de Aza, vecinos de Aza y todo el Concejo del mismo lugar; prueba del respeto y afecto que todos guardaban al Abad (4).

Al hacer estas donaciones de Fuente Alesando y Fogades ¿estaba el Abad gravemente enfermo o creía cercano el fin de su vida? Ambas hipótesis se ajustan a la realidad de los hechos y si le identificamos con el Abad Gonzalo Pedro, que consiguió que la Santa Sede declarara exenta la abadía, habría que admitir una edad muy avanzada en el Abad y que aprovechó su última visita a sus aldeas para donarlas a la Abadía.

2. *Sacramenia*, monasterio cisterciense de Segovia.

3. L.P.H. fols. 30v - 31. Esta aldea se llamó después *Foyades*.

4. L.P.H. fol. 31. ¿Por qué junto al arzobispo de Toledo y al obispo de Osma, no figura don Tello Téllez de Meneses, obispo de Palencia, en cuya diócesis estaba la abadía? Este documento será el apéndice 2.

En efecto, la ulla de Alejandro III, concediendo la exención y poniendo bajo la protección del Bienaventurado Pedro y la suya propia a la Iglesia de Husillos, abad, prior, Cabildo y sucesores, está fechada en Anagni el 18 de noviembre de 1179 (5), y son 54 años los que separan esta fecha memorable para Santa María de Husillos de las donaciones que estamos comentando. Teniendo en cuenta este detalle y que la Bula enumera todos los monasterios, iglesias, villas y aldeas con todos sus derechos y propiedades, declarándolo todo exento y bajo la protección pontificia, tendríamos que afirmar que el noble y rico abad Gonzalo Pedro o Pedrez, quiso adornar la joya riquísima del Privilegio Pontificio con estas dos finas piezas, heredadas de su padre, Señor de Aza (6).

Pero la documentación que poseemos de aquellos lejanos días, nos pone de manifiesto una inesperada complicación que amenazó seriamente lo dispuesto por el Abad y lo más inesperado. Y califico de este modo la complicación surgida porque fue precisamente el hermano mayor del Abad, que había firmado como testigo las donaciones del mismo, que con su conducta obligó al Abad y Cabildo de Husillos a entablar un pleito hasta hacer reconocer sus derechos legítimos sobre las citadas aldeas.

El texto de la primera aveniencia entre las partes contendientes lleva la fecha de 1234 y por esta poderosa razón cronológica hay que admitir que la muerte del Abad Gonzalo Pedro tuvo lugar en el mismo año de las donaciones, 1233, o en los primeros días del siguiente. Don Pedro González de Marañón, hermano mayor, se sintió perjudicado en sus derechos y propiedades por la desmembración hecha por su hermano en el Señorío de Aza, que le correspondía a él como hijo mayor, correspondiéndole además el quinto de cuanto había poseído su hermano.

Abad y Cabildo de Husillos no se arredraron ni por la distancia ni por el poder e influencia que podría desplegar el poderoso Señor de Aza y con el acierto que acreditarían en sus muchos pleitos, supieron llevar el negocio con pasos firmes y jurídicos que les pondrían en la plenitud de sus derechos. En el presente pleito, llevaron el caso ante el Obispo de Osma y Canciller del Rey, que no dudó un instante en excomulgar a don Pedro (7), amenazándole con no levantarle la excomuni3n hasta que no les repusiese en la plenitud de sus derechos y les compensara por los daños que les había

5. J. SAN MARTIN: *Santa María de Husillos y su colección diplomática...*, en P.I.I.T., pág. 165, núm. 43.

6. J. SAN MARTIN: *Santa María de Husillos...*, págs. 164-165, núm. 43.

7. Perg. original, Aza 1234; L.P.H. fols. 31v-32. Ver apéndice 3. De mi Colección Diplomática de Husillos es el documento 45.

ocasionado, permitiendo tanto al Abad como a los canónigos de Husillos, mientras residieran en dichas aldeas, cortar leña de sus montes para sus usos, labrar sus heredades, pacer los pastos con sus ganados y en todo ser reconocidos como dueños y señores de las mismas. Otros extremos de la aveniencia, hecha en Aza el año 1234, marcaba el camino a seguir para restablecer completamente la paz y armonía (8) que fue de nuevo confirmado y aclarado en su segundo Documento, hecho en Aza, en el mes de agosto de 1237 (9).

Estos dos documentos ponen en evidencia que las heredades obtenidas por el Cabildo en las citadas aldeas eran extensas y que su debido cuidado y atención exigían la presencia del mismo abad y de algún beneficiado de Husillos para la buena marcha de la explotación agrícola y ganadera; el mismo hecho del pleito es una prueba de la importancia que a la herencia recibida por el Cabildo de Husillos concedía el nuevo Señor de Aza.

Pero esta misma separación, aunque fuese alternando en el cometido y limitándolo a los días de más actividad en sementera y verano, cansó pronto a los miembros del Cabildo, quienes, a la vista de los escasos ingresos obtenidos, decidieron muy pronto llegar a un acuerdo con el Abad, traspasándole todos sus derechos.

Trátase, en efecto, de una Concordia entre el Abad de Husillos, Ruy Ladrón y su Cabildo, por la cual pusieron fin a quejas y desaveniencias mutuas, causadas por las propiedades y derechos que alegaban tener en ciertas villas, iglesias y aldeas, entre las cuales estaban las dos del Señorío de Aza. Desgraciadamente, el documento original que ha llegado a nosotros no tiene lugar ni fecha, pero es anterior al año 1240 (10). Hay en el documento una cláusula (11), en la que se determina que el Abad cedía al Cabildo de Husillos la villa e iglesia de Pajares, con todas sus propiedades y derechos (12), y el Cabildo hacía otro tanto, en favor del Abad, cediéndole la mitad de las aldeas de Foyades y Fuente Aldesando, que eran propiedad del Cabildo, con todas sus tierras, viñas, molinos, montes "y con todo el derecho que allí tenemos y debemos tener" (13).

Este cambio o trueque de propiedades entre Abad y Cabildo de Husillos nos ofrece una gran oportunidad para intentar, al menos, ofrecer un

8. Esta primera aveniencia fue confirmada y sellada por el Rey Fernando III el Santo.

9. Perg. original, Aza 1237; L.P.H. fol. 21. De la Colección Diplomática, núm. 46. Ver apéndice 4.

10. Entre los confirmantes está Don Tello Téllez de Meneses, obispo de Palencia, muerto en 1240.

11. Integra la pondresmos en el apéndice 5.

12. Pajares, sigue situada entre el Puente don Cuarín y San Román, a orillas del Carrión, y San Román pertenecía al cabildo de Palencia.

13. Documento citado, que es el 56 de mi Colección Diplomática de Husillos.

cálculo aproximado de valor de las propiedades cambiadas, ya que poseemos algunos detalles que nos ayudarían a presentar cifras aproximadas.

Conviene no olvidar que en la primera aveniencia entre el nuevo Señor de Aza y el Abad y Cabildo, se dice que don Pedro González de Marañón, con consentimiento de su mujer doña María y de sus hijos don Gil y don Gonzalo, y de sus hijas doña Inés y doña Urraca, reconocían que dichas villas eran propiedad de la iglesia de Husillos, que debía poseerlas libres y quietas, pero al mismo tiempo reclamaban el quinto de quanto debía heredar don Pedro de todo lo que hubiera sido de su hermano el Abad y que lo calculaban en *setecientos menos dos maravedís*, dice el documento, es decir, 698, en los dos puntos controvertidos se llegó a un perfecto acuerdo, pagando el Cabildo esa cantidad y reconociendo el derecho al quinto de lo heredado (14).

De estos curiosos detalles podemos decir que si el quinto reclamado equivalía a 698 maravedís y era el 20% de todo lo heredado por el Abad, la herencia equivalía a 3.490 maravedís. Por otra parte la propiedad que tenía el Abad en Pajares, por la que recibió la mitad de las aldeas que pertenecía al Cabildo, era de 160 obradas, según el Becerro de las propiedades de Husillos, que es un verdadero catastro copiado en el Libro Tumbo de la Abadía, llamado por nosotros L.P.H. fol. 202. Era, pues, una propiedad rural para tener dos buenos pares de mulas y un caballo. Además en el L.P.H., fol. 196, se indica lo que el Abad tenía en Foyades Alisendo, concretando lo que percibía por el señorío en dichas aldeas y que por ser interesante irá en el **Apéndice 6**.

En carta del 16-II-1987, que mucho agradezco, me comunica el docto Canónigo Archivero de Burgo de Osma, J. Arranz, que Foyades (Hoyades) está a 6 kms. de Roa, y Fuente Alisendo: (Fuentelisendo) está a 10 kms. Hoy pertenecen a la diócesis de Burgos; el Señorío de Az. comprendía seis parroquias y catorce pueblos.

¿Qué significaban estas cantidades para la sociedad de aquellos lejanos días? ¿Qué equivalencia puede aceptarse como buena para la sociedad de nuestros propios días?

Ya el señor Sánchez Albornoz, en su amena y documentadísima historia de León en el siglo X (15) se preocupó del valor de las cosas y sus posibles equivalencias. Señaladamente lo hace en la Estampa II, dedicada al Mercado y en la Estampa VI dedicada a las viviendas y cortes nobles. Escojo

14. Ver apéndice 3.

15. C. SANCHEZ ALBORNOZ: *Estampas de la vida en León durante el siglo X, tercera edic., Madrid, 1934.*

algunos ejemplos: una pareja de bueyes 15,12 y 20 sueldos; un asno 4 sueldos; cien ovejas 100 sueldos (p. 21). Los caballos, por las guerras, estaban muy caros en León y valían con diez bueyes y de 60 a 100 sueldos, o cuarenta y sesenta ovejas (p. 23), siendo innumerables los artículos y sus precios que, para mayor viveza y realismo son cotizaciones pagadas en el mercado (16). En cuanto a las viviendas, un solar sin edificaciones podía valer de 4 a 20 sueldos, y de 60 a 100 con edificaciones (p. 142), completando estas notas en el Apéndice I, donde Sánchez Albornoz pone muchas ventas de solares y casas, que oscilan entre los precios indicados (17).

Al comenzar el siglo XII, el año 1100, 5-XII, el obispo de Palencia don Raimundo I, en el Concilio celebrado en esta ciudad y que fue presidido por el Legado Pontificio Cardenal Ricardo, completó la llamada *canónica*, o mesa episcopal y mesa del Cabildo, que había comenzado su predecesor Bernardo II. Las rentas asignadas se distribuían así: al Deán, CCC maravedís; a las Dignidades, exceptuados los cuatro abades que cobraban de su abadía, CC cada uno; 20 canónigos C; otros canónigos XX-L; otros 9-25 y 12 racioneros 10 maravedís al año (18).

Esta división fue establecida en una Concordia entre el Santo obispo Arederico y su Cabildo, hecha el 8 de septiembre de 1206. Las rentas totales de la Mitra, incluídas las abadías de Husillos, Hérmedes y Lebanza, fueron calculadas en 15.570 mrs. de los cuales 6.725 serían para el obispo y 8.845 para el Cabildo (19).

Cronológicamente hemos llegado a la época de la aparición de las Universidades en España: la primera en Palencia, entre 1208, año en que fue nombrado obispo de Palencia don Tello, y el 1214, en que murió Alfonso VIII, personajes que aunaron sus esfuerzos para la fundación. La segunda, de Salamanca, fue fundada a fines del 1218 por Alfonso IX de León, fue favorecida por Fernando III el Santo y protegida excepcionalmente por Alfonso X el Sabio.

Este acontecimiento, de total influencia para Castilla-León y toda España nos lo refieren, señalando a Palencia, de este modo don Rodrigo Jiménez de Rada y Lucas de Tuy: los dos coinciden en afirmar que Alfonso octavo llamó a muchos maestros de Teología y de las demás facultades, de las Galias e Italia y les congregó en Palencia, dotándoles espléndidamente y

16. *Ob. cit.* págs. 16-43.

17. *Ob. cit.* págs. 159-169.

18. *Silva Palentina*, ed. JESUS SAN MARTIN, apéndice 6. págs. 675-77.

19. J. SAN MARTIN: *Catálogo del Archivo de la C. de Palencia* en P.I.T.T.E.M. 5. núm. 301, pág. 86.

que al lado del Rey, ayudándole y asistiéndole en todo, estuvo el obispo de Palencia don Tello (20).

Hay un tercer documento, relativo a la Universidad de Palencia, que nos confirma la importancia y transcendencia que tuvo ese reclutamiento de sabios y maestros y es una Bula de Honorio III a los Nobles y a los Concejos establecidos en la diócesis de Palencia (21). Desde esta Bula, dada en Letrán el 30-X-1220, a petición del Rey Fernando III el Santo y del Obispo don Tello, serán las iglesias de la diócesis las que tendrán que entregar para salario de los Profesores la cuarta parte de la tercia dedicada a las fábricas de las iglesias. El Pontífice, no sólo aprueba el acuerdo logrado por el Monarca y el Obispo, sino que para animar a los palentinos a que entregasen generosamente la parte que les correspondiera en las tercias, les manifiesta el paso decisivo que había dado nuestro obispo, el nunca bastante ponderado don Tello, Mecenas de la primera Universidad española. Mirad, les dice el Papa a los palentinos, vuestro Obispo, confiando en que esta Sede Apostólica aprobaría lo dispuesto para restaurar esa Universidad, ya ha llamado a cuatro profesores: un teólogo, un decretista, un lógico y un gramático (22). De este modo, los grandes salarios aplicados por el vencedor de Las Navas para paga de los Profesores, fueron ya siempre, en la efímera vida de la Universidad, de carácter eclesiástico, eran rentas de la Iglesia, si no lo fueron ya antes.

Esta cuarta parte de las tercias de fábrica, reservada para salario de los Profesores debía representar una cantidad importante, ya que el mismo Pontífice Honorio III, autorizó al obispo don Tello a emplear una parte de esa tercia de fábrica a sostener su numerosa mesnada en la secular cruzada contra el moro (23), lo cual supone que se debía tratar de una gran cantidad y, en consecuencia, que la dotación de los Profesores debió ser espléndida, aunque no podamos dar detalles, y además que el número de Profesores sería muy corto.

20. "Sapientes a Callis et Italia convocavit, ut sapientiae disciplina a regno suo nunquam abesset, et magistros omnium facultatum Palentiae congregavit quibus et magna stipendia est largitus". R. JIMENEZ DERADA: *De rebus Hispaniae...*, t. VII, c. XXXIV, en *Hispaniae illustratae*, t. II, pág. 128.

El Tudense dice así en su *Chronicon mundi*: "Eo tempore Rex Adefonius evocavit magistros theologicos et aliarum artium liberalium et Palentiae scholas constituit procurante reverendissimo et nobilissimo viro Tellione eiusdem civitatis Episcopo. Quia ut antiquitas refert, semper ibi viguit scholastica sapientia, viguit et millitia". (*Hispaniae illustratae*, t. IV, pág. 109). Ver J. SAN MARTIN: *La antigua Universidad de Palencia*, Madrid, 1942, págs. 17 ss.

21. J. SAN MARTIN: *La antigua Universidad de Palencia*, apéndice 1., pág. 77-78.

22. J. SAN MARTIN: ob. cit. págs. 31-33.

23. J. SAN MARTIN: *La antigua Universidad de Palencia*, págs. 33-34 y apéndices 2 y 3.

Más afortunados somos en el caso de Salamanca, donde podemos dar cifras exactas sobre el número de Profesores y sus respectivas pagas. Todo se contiene en el Carta Magna de Alfonso X el Sabio a la Universidad del Tormes, ya que el Rey Sabio resultó el mecenas providencial.

Esta Carta Magna, fechada en 1254, tiene tres partes y nos interesa la tercera, dedicada a la dotación de cátedra, siguiendo en este compendio el gran historiador dominico, Fray Vicente Beltrán de Heredia, quien con sus múltiples publicaciones ha levantado un verdadero monumento literario a tan ilustre Universidad (24). Como en esta tercera parte, el monarca va enumerando las cátedras con la dotación correspondiente, nada más perfecto que copiar esta página del documento, que es como sigue:

“De los maestros: Mando e tengo por bien que hayan un maestro en leyes e yo que le dé quinientos maravedís de salario por el año a él que haya un bachiller canónigo. Otrosi mando que hayan un maestro en decretos e yo que le dé trescientos maravedís cada año. Otrosi mando que hayan dos maestros de decretos e yo que les dé quinientos maravedís cada año. Otrosi tengo por bien que hayan dos maestros en lógica e yo que les dé doscientos maravedís cada año. Otrosi mando que hayan dos maestros de gramática e yo que les de doscientos maravedís cada año. Otrosi mando e tengo por bien que hayan dos maestros en física e yo les dé doscientos maravedís cada año. Otrosi mando e tengo por bien que haya un estacionario e yo que le dé cient maravedís cada año a él que tenga todos los exemplarios buenos e correctos (25). Otrosi mando e tengo por bien que hayan un maestro en órgano e yo que le dé cinquenta maravedís cada año. Otrosi mando e tengo por bien que hayan un apotecario (26). Otrosi tengo por bien que el deán de Salamanca e Arnal de Salce, que yo fago conservadores del Estudio, hagan cada año doscientos maravedís por su trabajo. E pongo otros doscientos maravedís que tenga el deán sobredicho para facer despensar en las cosas que fecieren menester al Estudio (27). No se menciona el estudio de Teología porque esta Facultad, que sería después su mayor gloria, fue creada en 1381 por Pedro de Luna, Legado aviñonés de Clemente VII, quien una vez elegido Papa con el nombre de Benedicto XIII, continuó favoreciéndola, mere-

24. V. BELTRAN DE HEREDIA: *Los orígenes de la Universidad de Salamanca*, Discurso del año 1953, Salamanca, 1983, t. I, núm. 1.

25. Era el *estacionario* como el librero y bibliotecario de la Universidad. Y como en las grandes universidades había varios, el estacionario mayor o general, el dotado por la Universidad, debía controlar a los demás.

26. *Apotecario*, farmacéutico o boticario, para confeccionar medicamentos.

27. V. BELTRAN DE HEREDIA: ob. cit. págs. 29-30.

ciendo ser contado como el tercer fundador de aquella Universidad, junto a Alfonso IX y Alfonso X (28).

Hagamos números ahora: las cátedras eran once, con cuatro ministros a su servicio y un total anual de 2.500 maravedís. ¿Era una dotación mezquina? La aportación del monarca, dice Beltrán de Heredia, fue para entonces una dotación regia; se creía entonces y se seguía en la práctica, que estas instituciones para tener éxito necesitan verse libres de estrecheces económicas, que es el peor caldo de cultivo para que brillen las ciencias y las letras (29).

Conocidas las cátedras y la cantidad exacta para su dotación, demos ya el último paso: cuál era el valor adquisitivo del maravedí y su equivalencia con la moneda de nuestros propios días.

Pero antes de descender a estos detalles, es preciso hacer una doble aclaración. En primer lugar, destacar la completa coincidencia entre los sueldos de los Profesores universitarios y las prebendas de los Cabildos catedralicios: las pagas de los Profesores más notables se corresponden con las de los Deanes y Dignidades y, en orden descendente, otras disciplinas inferiores se corresponden a los Canónigos y Racioneros. Es verdad, sin embargo, que el Cabildo palentino sólo durante unos años, entre el 8 de septiembre de 1206 y el 17 de febrero de 1225, fecha de una Bula de Honorio III (30), observó toda aquella diversidad entre sus miembros, ya que a partir de entonces el número de prebendas fue de ochenta, todas iguales, si bien el Deán tenía por Estatuto dos prebendas; las Dignidades frecuentemente tenían además un canonicato; los canónigos eran cincuenta y otras doce prebendas se distribuían entre 24 racioneros, a media prebenda.

Por otra parte, como observa atinadamente Beltrán de Heredia (31), los catedráticos, clérigos en su casi totalidad procuraban obtener pronto entrada en el Cabildo, con lo cual aumentaban considerablemente sus ingresos. Sólo teniendo esto en cuenta, se explican satisfactoriamente tal cúmulo de instituciones, fundaciones, donaciones, núcleo primitivo y poderoso en la formación del patrimonio artístico, histórico y litúrgico de

28. F. FERNANDEZ CONDE Y OLIVER: *Cultura y pensamiento religioso de la Baja Edad Media*, cap. IV, en *Historia de la Iglesia en España*, dirigida por R. C. VILLOSLADA, II, segundo, Madrid, 1982, págs. 190 y 479.

29. V. BELTRAN DE HEREDIA: ob. cit. pág. 30. El insigne dominico Enrique Denifle, en su célebre *Historia de las Universidades en la Edad Media*, juzga esas cantidades como enormes para la fecha.

30. J. SAN MARTIN: *La antigua Universidad de Palencia, apéndice 13 y 14*.

31. V. BELTRAN DE HEREDIA: *Los orígenes de la Universidad de Salamanca*, pág. 33.

nuestras catedrales y de varias parroquias, las creaciones de mayorazgo, origen de familias recién ricas, nobles y poderosas que tuvieron un miembro ilustre en universidades y cabildos.

Lo heredó todo sabiamente en su Universidad Complutense el insigne Cardenal Cisneros, creando colegios mayores para los estudiantes y la Colegiata de Alcalá para ayuda de los Profesores. En la misma ciudad de Valladolid, el gran Cardenal de España don Pedro de Mendoza, del Título de la Santa Cruz de Jerusalén, fundó y dotó el llamado Colegio Mayor de Santa Cruz, para 20 colegiales (entre los primeros había uno de Ampudia, el Bachiller Juan de Pedrosa) (32) cuya descripción artística ha sido bien lograda por el catedrático de Arte Martín González (33). Ciertamente el Cardenal Mendoza, tanto por su poderosa familia, como por las ingentes rentas de su iglesia primacial de Toledo, podía realizar espléndidamente aquella fundación. Pero no era éste el caso de la fundación del colegio de San Gregorio, llevada a cabo por fray Alonso de Burgos, O.P. obispo de Palencia.

Cuenta una tradición palentina, recogida por el Dr. Navarro (34), que el obispo Alonso de Burgos quiso ser enterrado en la actual Capilla del Sagrario, en los días del citado obispo era la Capilla Mayor, y era llamada Capilla Real como reservada a los Reyes y por esta razón el Cabildo se negó a satisfacer los deseos de fray Alonso de Burgos. Irritado por esta negativa, se decidió por la ciudad de Valladolid donde hizo a su costa el magnífico edificio del colegio de San Gregorio, hoy transformado en Museo Nacional de Escultura, con sepulcro labrado por Alonso Berruguete, dotándole con grandes rentas, resultando todo un conjunto tan magnífico que pareció digna réplica a la obra citada del Cardenal y en el mismo monasterio de San Pablo lo renovó todo: portadas, rejas, retablos, etc. Digno de recordarse, además de las dos palabras puestas en su sepulcro: "*operibus credita*", es que continuó hasta su muerte imprimiendo una gran actividad a las obras de nuestra catedral: capilla del Sagrario, el magnífico Crucero (ayudado aquí por los donativos de doña Inés de Osorio) y el Claustro, para el que dejó dos millones de maravedís, con ricos ornamentos y objetos artísticos.

32. *La Universidad de Valladolid ha editado en edición facsímil el Documento Fundacional del Colegio* y un *Privilegio de los Reyes Católicos al mismo colegio*. Valladolid, 1985-86.

33. J. J. MARTIN GONZALEZ: *Universidad de Valladolid. Patrimonio*. Valladolid, 1986, págs. 102-136, con magníficas láminas.

34. R. NAVARRO: *Catálogo Monumental de la Provincia de Palencia*, 4, 1946, págs. 173-74. El Dr. Fernández de Pulgar la calificó tradición fundamental. *Historia secular*.... I. III, pág. 140. No la recogió el contemporáneo Arcediano del Alcor en su *Silva Palentina*.

Sean suficientes estos dos ejemplos como comprobación histórica de cuando dijimos de las pagas de Profesores y de las Prebendas catedralicias.

Ofrezcamos ya las equivalencias entre monedas y cosas que por ellas podían adquirirse, advirtiendo una vez más lo arriesgado de tal intento dada la inestabilidad de los precios y sus grandes oscilaciones.

Para hacerlo con mayor garantía de acierto, el Dr. Beltrán de Heredia, fundándose en datos tomados de las Cortes celebradas en Valladolid el año 1258 y en las de Jerez de 1268 (35), y haciendo suyas algunas de las conclusiones establecidas por el Dr. Mansilla Reoyo (36) llega a los siguientes resultados: una vaca, cuatro maravedís; un carnero, medio maravedí; diez corderos un maravedí; una fanega de trigo un maravedí; el mejor caballo 200 maravedís; un mulo 70; una yegua 20. Creo, concluye el citado doctor, que el maravedí en 1254 tenía entonces un poder adquisitivo mínimo superior a las cien pesetas de hoy (1954 cuando dio la conferencia) llegando en algunos casos al doble. En consecuencia los catedráticos-clérigos que cobraban 500 maravedís, contaban como ingreso con un equivalente a 70.000 pesetas del año 1954 (37), cifra que nuestros días tendría que ser como mínimo esa misma cantidad mensual, aumentada por la parte correspondiente a las llamadas distribuciones, que se repartían como premio entre los asistentes al Coro y que se llamaba Plana Mayor o Gruesa.

En cuanto a viviendas, en Salamanca por el año 1254 se había comenzado a establecer una serie de estraperlo y para cortarlo de raíz, el Rey Alfonso X el Sabio, en su Carta Magna, confiaba a los Conservadores del Estudio que lograran que el alquiler anual de una casa en renta no podría pasar de los 17 maravedís (38).

Muchos contratos de venta en Valladolid, en este mismo siglo XIII, pueden verse en la conocida obra de los Señores Mañueco y Zurita (39), con precios que varían entre 60 y 650 maravedís, esta última con bodega, siete cubas, vigas y piedra de lagar.

Antes de cerrar este ya largo apartado sobre Profesores Universitarios y Canónigos de las Catedrales, me creo en el deber de manifestar que esos grandes estipendios, fijados por Monarcas y Obispos, difícilmente podrán conciliarse con ciertas afirmaciones publicadas en la novísima Historia de

35. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, t. I, Madrid, 1905, págs. 60 y 72.

36. Dr. MANSILLA REYO: *Iglesia castellano-leonesa y Curia Romana en los tiempos de San Fernando*, Madrid, 1945, págs. 197 ss. 207 ss.

37. V. BELTRAN DE HEREDIA: Ob. cit., pág. 33.

38. V. BELTRAN DE HEREDIA: Ob. cit. pág. 25.

39. M. MAÑUECO y J. ZURITA: *Documentos de la I. Colegial de Sta. María de Valladolid*, 1920: documentos LXII-LXVI, con grandes anotaciones del canónigo Zurita.

la Universidad de Valladolid antes citada y que se contienen en su primera parte: **Historia**, de la que es autor el Dr. Celso Almuña.

Dos son principalmente los puntos muy discrepantes. El primero tal vez se deba a cierta confusión entre el monopolio teológico de esta Facultad en la Universidad de París y el título mismo de Universidad. Es verdad que el Papado, para sostener el monopolio teológico de París, se mostró, durante algún siglo, reacio a la concesión de la Facultad Teológica a determinados Estudios Generales o Universidades; pero de esta antigua práctica observada por la Santa Sede no puede sacarse como conclusión, que sin Facultad Teológica no había Universidad. Es esta una idea repetida por el autor (40), o haciendo suyas las conclusiones de María Elena Sánchez, en su historia, aún inédita, de la Universidad vallisoletana.

Este modo de pensar se opone a lo que ya dijo Alfonso X el Sabio en la Partida segunda, título 31, ley primera: Estudio General es aquel "en que hay maestros de artes, así como de gramática e de lógica e de retórica e de aritmética e de geometría e de astrología, e otrosí en que hay maestros de decretos e señores de leyes. E este estudio debe ser establecido por mandado del Papa, o del Emperador o del Rey" (41); eran por tanto verdaderas Universidades y sus grados Académicos incluían la facultad de *ubique docendi* (exceptuados París y Bolonia).

Por otra parte la Universidad de Palencia, siempre tuvo estudios teológicos y todas las Facultades desde sus comienzos, en los mismos años que la Universidad de París, gozando de los mismos derechos y privilegios parisinos por Bula de Urbano IV, dada en Orvieto el 14 de mayo de 1263 (42). En confirmación de este carácter universitario y teológico de Palencia, puede invocarse la disposición tomada en el Concilio Nacional celebrado en Valladolid el año 1228 y presidido por el Legado Pontificio Juan Alegrín, Cardenal deñ Título de Santa Sabina, Arzobispo de Besanzón y Patriarca de Constantinopla, que figura en el capítulo titulado "*De beneficiatis illiteratis*" y concede la gracia siguiente: "yten porque queremos tornar en so estado el estudio de Palencia otorgamos que todos aquellos que fueren hi Maestros, et leieren de cualquier sciencia, "*et todos aquellos que oieren hi Theología*" que hayan bien et entregamente sos beneficios por cinco años, así como se serviesen a suas Eglecias" (43). El Concilio

40. C. ALMUÑA: *La universidad de Valladolid, Historia*, segunda edic. 1986 págs. 15, 21, 23-24.

41. V. BELTRAN DE HEREDIA: ob. cit. pág. 37.

42. J. SAN MARTIN: *La antigua Universidad de Palencia*, págs. 45-52 y el apéndice 9.

43. FLOREZ: ES. 36, pág. 218; M. DE CASTRO ALONSO: *Episcopologio Vallisoletano*, Valladolid, 1904, pág. 65; J. SAN MARTIN: *La antigua Universidad de Palencia*, Madrid, 1942, págs. 42-43.

concedía esta gracia porque quería que el Estudio palentino se recuperara de su decaimiento y por esta razón concedía esta dispensa de residencia: todos los Maestros, cualquiera que fuese la disciplina que enseñasen, eran considerados como presentes, haciendo suyos los frutos del beneficio; mas los escolares, para gozar del privilegio, tenían que ser precisamente oyentes de Sagrada Teología. El Concilio, por otra parte, reconociendo la existencia de Facultad Teológica, le llama Estudio de Palencia, en la misma acepción de Universidad.

La confusión, a que hemos aludido, puede pues interpretarse como una falta de enfoque en el problema sin más consecuencias. Pero no ocurre lo mismo en lo relativo a los sueldos de los Profesores ya que, al calcularles, tanto el Dr. Almunia como María Elena Sánchez coinciden en afirmar "que un Catedrático percibía un sueldo equiparable exactamente a lo que podía percibir un trabajador del campo, lo que da una idea de lo ínfimo del sueldo y comparado con los precios de los alimentos de primera necesidad en cualquier dieta, observamos que difícilmente se podía alimentar una persona y mucho menos una familia, sin pensar en otro tipo de gastos imprescindibles, como vestidos, libros, etc." (44).

No son necesarios comentarios, aunque se intente paliar el cuadro echando mano de los beneficios eclesiásticos. Estamos frente a un caso difícil: el camino seguido parece llevarnos a conclusiones desmentidas y rechazadas por hechos rigurosamente históricos y, concretamente, habría que dar entrada en estos cálculos a otros elementos que hacen variar la proporción" (45).

Para épocas posteriores, ya indiqué gran variedad de precios y equivalencias al publicar el Repartimiento del subsidio para fundación del Colegio Seminario de San José de Palencia (46), donde entre otros pormenores destaca la carta que el Obispo de Salamanca mandó a Roma el año 1590 justificando por qué no había establecido un Seminario, ya que en dotación de su célebre Universidad se invertían anualmente 24.000 ducados de los diezmos y préstamos del Obispado (47); datos tomados de la fundación del Convento de Santa Clara de Astudillo en el año 1356 (48), de los libros de cuentas del Hospital de San Antolín, que forman una colección única para

44. C. ALMUIÑA: *Universidad de Valladolid*, Historia, pág. 25.

45. V. BELTRAN DE HEREDIA: *Conferencia citada*, pág. 31

46. J. SAN MARTIN: *Repartimiento del subsidio para la fundación del colegio-seminario de San José de Palencia, año 1585*, en P.I.T.T.E.M. (1956), págs. 39-118.

47. M. FERNANDEZ CONDE: *España y los seminarios Tridentinos*, Madrid, 1948, pág. 21; ver además págs. 30 y ss.

48. A. OREJON: *Historia del convento de Santa Clara de Astudillo*, Palencia, 1917, págs. 33-39.

los precios en Palencia y finalmente los que figuran en los Estatutos de la fundación del Seminario.

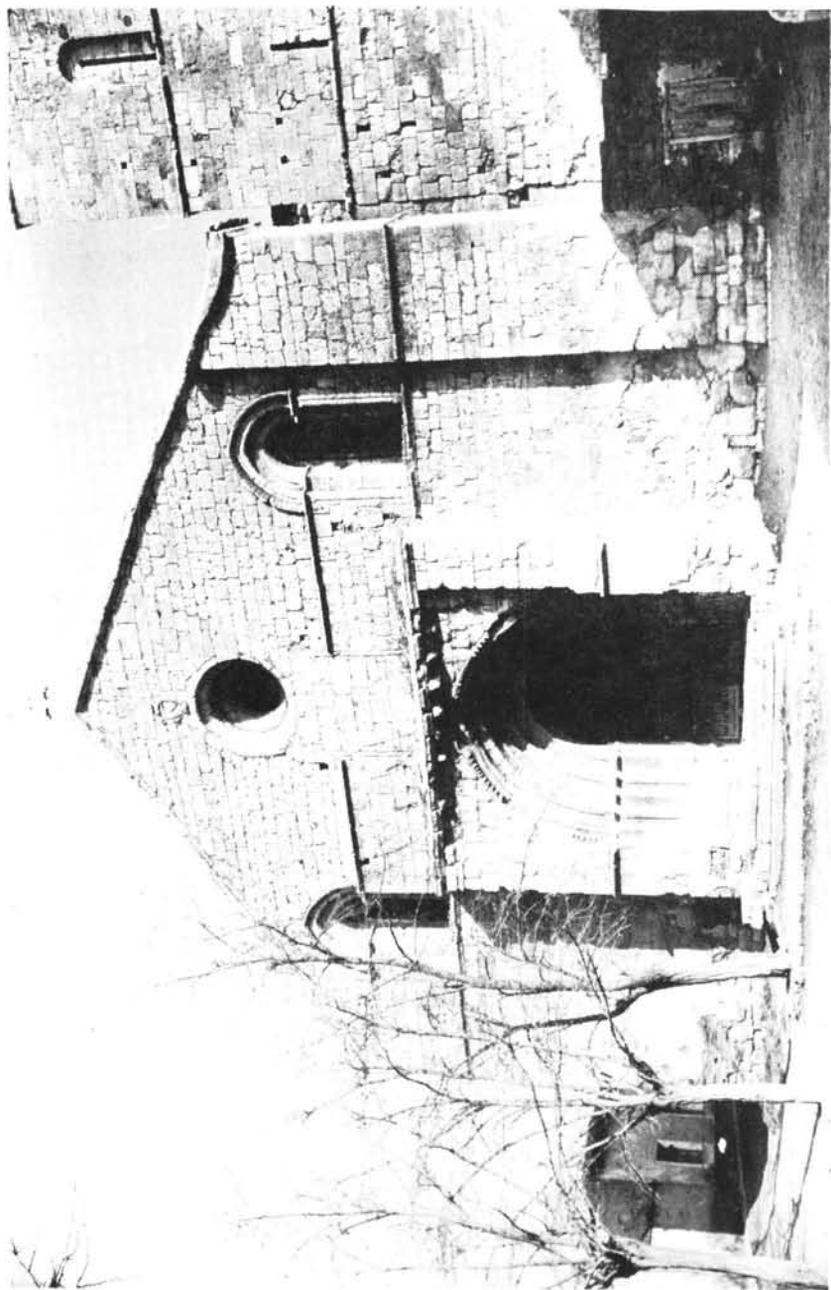
Al celebrarse el año 1984 el carto centenario del mismo Seminario, el Claustro de Profesores me invitó a tener el Discurso de Apertura que fue en realidad el capítulo I de su historia que espera ya en la imprenta tiempo para su publicación. En aquel memorable acontecimiento para la Diócesis de Palencia, al terminar el discurso, dije estas palabras: reduciendo a nuestras pesetas el valor de los maravedís del salario y comida del Rector, calculando cinco pesetas el valor de un maravedí, tendríamos una cantidad de 212.420 ptas. A todos les pareció corto el cálculo y, teniendo en cuenta la enorme devolución de nuestra moneda, habría que multiplicar por 20 ptas. esa cantidad de maravedís (que eran 37.045) y sacaríamos la cantidad de 740.900 ptas. anuales; cálculo muy aproximado a la realidad de la vida.

Equivalencias de algunas monedas más corrientes:

El maravedí	Dies dineros quince sueldos
El real	34 maravedís
Un doblón.....	60 reales
El ducado	11 reales + 1 mrs = 375 rs.
El escudo	30 reales-otro escudo 10 r.
Un real de plata	64 mrs.
El peso	15 reales
Un florín de oro de Aragon ..	265 mrs.
La dobla castellana	365 mrs. Dobra de oro 12 r
El doblón segoviano de ocho	240 reales

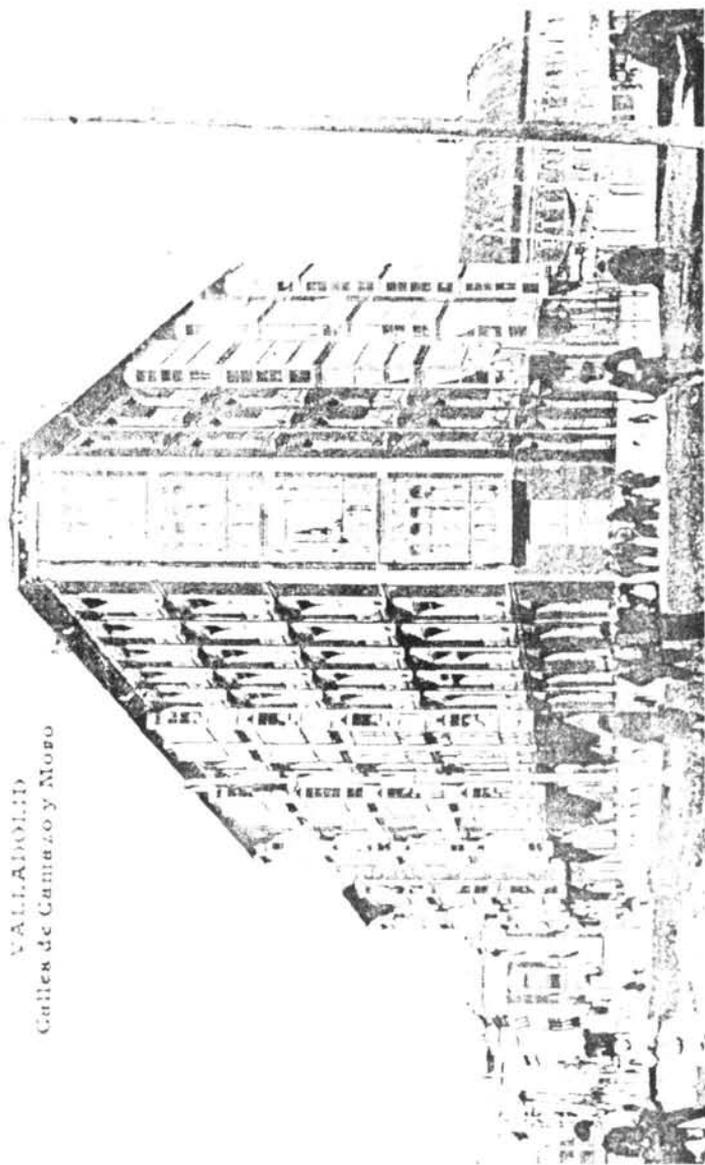
El maravedí del año 1630 valdría 2 ptas. del año 1970, según Q. Aldea en el artículo *Patrimonio Eclesiástico* del DHEE, col. 1890. DHEE: *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, 1973.

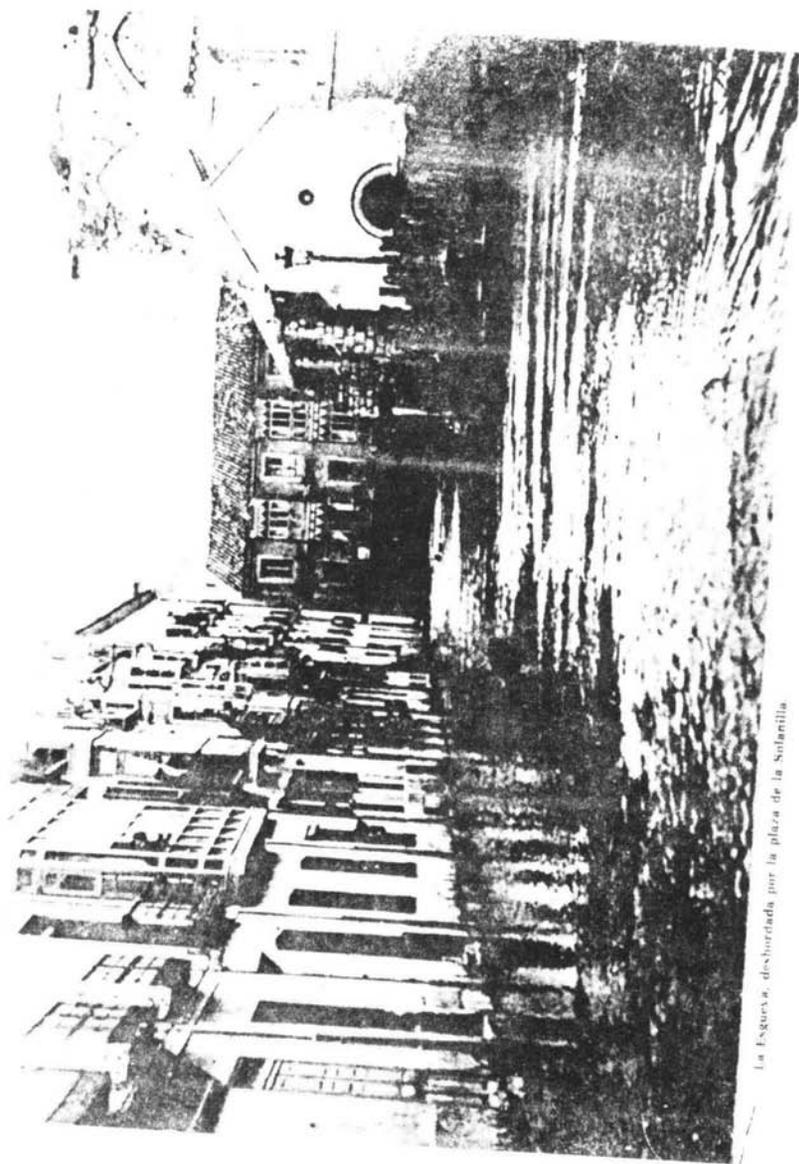
Por la revolución y las leyes desamortizadoras del siglo XIX, se aventó una gran parte del rico patrimonio eclesiástico y en su lugar se creó (año 1851) el llamado Presupuesto de culto y clero; en él, los Cabildos Catedrales, los Canónigos quedaban equiparados a los Magistrados de los Tribunales.



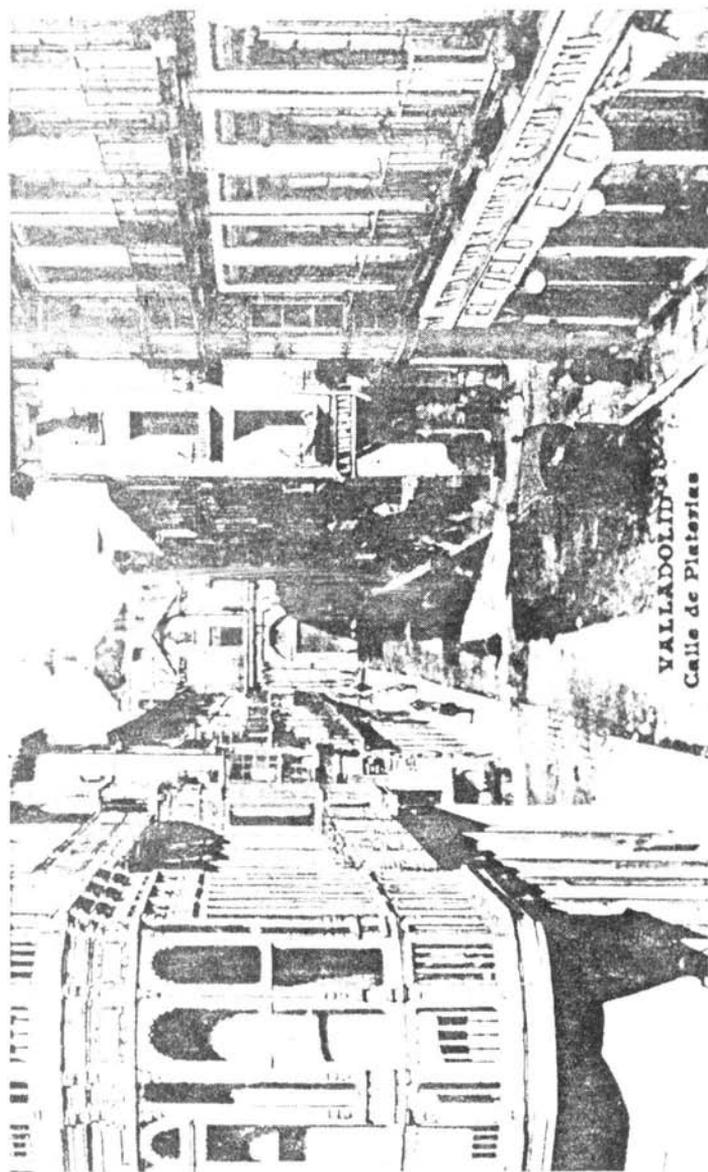
Abadía de Husillos. Fachada principal de la iglesia.

VALLADOLID
Calle de Camazo y Moro





La Esqueria, desbordada por la plaza de la Solanilla



Valladolid. Calle Platerias, antes de La Costamilla. - Desde la Fuente ochavada hasta la iglesia del fondo.

Cantidades que aparecen en los Documentos como valor o renta de las casas y aldeas:

Valor de las aldeas	3.490 mrs.
Mesa del obispo de Palencia..	6.725 mrs.
Mesa del Cabildo	8.845 mrs.
Deán	300 mrs.
Dignidades	200 mrs.
Dotación U. de Salamanca ...	2.500 mrs.
Profesor-clérigo	500 mrs.: 70 pts. de 1954
Alquiler anual viv. Salam.	17 mrs.
Una casa en la Costan. (1431	19.000 mrs.
El procurador del Card. Carbajal	
vendió el sueldo en la Costanilla en	200 mrs. al año
Las nuevas casas rentarían	2.500 mrs. más 28.000
En el 1540 rentaban	1.300 mrs. de derrama
En el contrato nuevo	3.000 mrs. y 8 gallinas: 8 reales.

En el fol. 232 del LPH se dice que las casas de La Costanilla estaban al Cantón de la dicha calle, que son frontera de la Fuente que está en la dicha calle.

Los herederos de Juan Rodríguez se las vendieron a Lorenzo Velázquez en 50.000 mrs. y el Abad cobraría el 20%=10.000 mrs.

Las casas-mesón de la calle Santiago rentaron secularmente 350 mrs. al año, y pasaron a 5.000 y tres pares de gallinas (=6 reales) en el año 1540.

Cantidades en los documentos:

En el reparto del subsidio para fundar el Seminario en el año 1585, figuran estas cantidades:

Palencia	Mesa episcopal de Palencia, renta	821.869 mrs. (49).
	Mesa capitular de Palencia	1.115.259 mrs.
	Obra y fábrica de la Catedral	76.852 mrs.
Husillos	Mesa abacial de Husillos	40.736 mrs.
	Prior y Cabildo de Husillos	104.141 mrs.
Valladolid	Mesa abacial de Valladolid	49.982 mrs.
	Prior y Cabildo de Valladolid	375.238 mrs.
	Obra y fábrica de Valladolid	25.163 mrs.

49. Para el subsidio se destinó el 6% de las rentas fijadas para el subsidio y excusado y como éstos eran muy impopulares, las cantidades representan el mínimo.

Hay que advertir que el obispo, fundador del Seminario e hijo ilustre de Valladolid, don Alvaro de Mendoza, había calculado para los gastos de los cuarenta colegiales, del Rector y servidores, una renta anual de dos mil ducados, equivalentes a 750.000 maravedís (50).

Por completar estos datos y ofrecer una prueba elocuente de las grandes variaciones de las monedas y artículos de uso y consumo, séame permitido ofrecer datos exactos sobre las rentas de meses episcopales y capitular en fechas conocidas.

Rentas de la Mitra:

Fallecido durante la visita pastoral en Carrión de los Condes (16-X-1769) el obispo don José Cayetano Loaces y Somoza, se recibió a los pocos días, del Secretario del Real Patronato, una carta para el Cabildo pidiendo una certificación de los valores del obispado o mesa episcopal en el quinquenio 1764-68.

Los datos pedidos salían para Madrid en 28-XI-1769, y eran los siguientes:

Año 1764: 13 cuentos y 556.900 maravedís

Año 1765: 14 cuentos y 509.320 "

Año 1766: 14 cuentos y 25.036 "

Año 1767: 14 cuentos y 302.702 "

Año 1768: 13 cuentos y 968.834 "

Total del quinquenio: 70 cuentos y 72.558 mrs.

Reducida la cantidad a reales de vellón=413.988 reales al año.

Sobre esta cantidad muy respetable por cierto, había que descontar infinidad de gastos, pensiones (51), subsidios, salarios, etc. que equivalían a 3.883.903 mrs.

Descontados todos estos gastos, pensiones, salarios, obras... quedaba de líquido para la Mitra la cantidad de 10.188.655 mrs. que equivalían a 299.666 reales y 11 mrs. (52).

Rentas del Cabildo Palentino:

Ya hemos indicado anteriormente que, después de la Bula de Honorio III (17-II-1225) que les autorizaba a aumentar el número de Prebendas, éstas se fijaron en 80, siendo el Cabildo Palentino el más numeroso de León y Castilla, superando a Sevilla, Santiago y Toledo.

50. J. SAN MARTIN: *Repartimiento...*, en P.I.T.T.E.M., 15, págs. 39 ss.

51. Entre las pensiones figuraban una de 264.768 mrs. a la Real Capilla de la Haya y otra al Príncipe Clemente Wenceslao de Sajonia, obispo de Ratisbona, de 1.065.526 mrs.

52. J. SAN MARTIN: *Rentas de la Mitra y Cabildo Palentinos en los años 1764 y 1753 respectivamente* en P.I.T.T.E.M. núm. 12, págs. 233-36.

A petición del Marqués de la Ensenada que lo había pedido, el Cabildo sacó una media de los últimos cinco quinquenios hasta fin del año 1751, resultando para cada una de las ochenta prebendas al año lo siguiente:

Trigo:	cincuenta y dos cargas, cuatro cuartos, dos celemines y dos cuartillos y medio, a cuarenta y cuatro reales carga, importan	78.620 mrs.
Cebada:	cuarenta y cinco cargas, cuatro celemines y medio cuartillo, a veintidós reales carga.....	33.666 mrs.
Centeno:	cuatro cargas, dos cuartos, un celemin y cuartillo y medio, a treinta y tres reales carga	4.799 mrs.
	Plana Mayor o gruesa, 1.454 reales y un mrs.	49.437 mrs.
	Total	169.517 mrs.
	Equivalen a	4.897 r. y 19 mrs.

Falta una curiosa partida: setenta uochenta gallinas que se ganaban por cada prebenda en la procesión que precedía a la Misa tercera de Navidad y que a tres reales una importaban doscientos diez o doscientos cuarenta reales (53). Para subsidio y excusado, cada prebenda pagaba 448 reales al año.

Este cálculo de rentas del Cabildo era muy inferior al ofrecido por el célebre Dr. Arce en su *Consuetudinario*. Si reducimos a maravedís el total de las ochenta prebendas, tendríamos en total de 13.331.360 mrs. anuales, pero esta cantidad es inferior en mil doscientas cargas de trigo, cebada y centeno y dos cuantos menos en la gruesa y juros de lo correspondiente al primer quinquenio del siglo XVI, al que se refiere el Dr. Arce.

El diligente Contador del Cabildo, don Pedro López Navamuel, autor de la estadística de valores, hizo clara alusión a las rentas de las prebendas en el primer quinquenio de 1500 porque las creía muy superiores a las de sus días, pero no sacó el equivalente de las cargas de granos porque no dispuso de los precios que habían tenido en aquellas lejanas tierras. Para llenar esta laguna, voy a ofrecer unos precios aproximados, ya que son del año 1555, en que el trigo valió a 26 reales la carga; 14 la cebada y 20 el centeno (54). Haciendo el cálculo proporcional de las 10.430 cargas del citado quinquenio, tendríamos el siguiente resultado:

Trigo	5.318 cargas a 26 reales	138.268 r.
Cebada	5.069 cargas a 14 reales	70.966 r.
Centeno	43 cargas a 20 reales	860 r.
	Total	210.094 r.

53. J. SAN MARTÍN: *Rentas de la Mitra y del Cabildo Palentinos*, en P.I.T.T.E.M. 12, págs. 237-38

54. J. SAN MARTÍN. *Repartimientos...*, en P.I.T.T.E.M., 15, pág. 49.

Esta cantidad reducida a maravedís es igual a 7.141.196 mrs., notablemente inferior al quinquenio mandado al Marqués de la Ensenada, porque los cereales tenían un precio mucho más alto y, en consecuencia, se equivocó el Contador del Cabildo.

Los datos aportados de diferentes siglos ponen de manifiesto los grandes cambios de artículos y monedas y a la vista de todo se puede afirmar que la marcha vertiginosa en alza de esos mismos valores no ha sido tan completa en ningún siglo como en nuestros propios días.

Aún recuerdo el año 1918, cuando en el verano me examiné de primero en el Instituto, un pan de kilo costaba 50 ó 60 céntimos y el presupuesto diario de una familia de la clase media, de cuatro o cinco miembros, era de cinco pesetas. Esta cantidad, cinco pesetas, nos trae a la memoria un episodio que fue muy comentado en los primeros meses de la Segunda República Española: para luchar contra el desempleo creciente, el alcalde de Madrid, don Pedro Rico, comenzó a repartir entre los parados bonos de tres pesetas. Los más atrevidos y un tanto irrespetuosos le dijeron: ¡Don Pedro!, cinco pesetas y una copa de vino, como los curas, aludiendo al estipendio de las Misas, que en Madrid era de 5 ptas. y en nuestra diócesis de 2 ó 3 ptas., como los jornales.

Para terminar y poner fin a tantos números y cantidades, ofrezco los siguientes valores a una fecha exacta y concreta:

Año 1952

- Kilo de trigo a 3,60 pts.
- Kilo de cebada a 3,40 ptas.
- Kilo de avena, a 3,00 ptas.
- Kilo de muelas, a 2,50 ptas.
- Un agostero, 2.700 pts. y mantenido.
- Un obrero, al mes, 525 ptas.
- Una atropadora, 690 ptas.

Año 1952

- 10.000 kilos de superfosfato: 6.658 ptas.
- Un kg. de lechazo en vivo: 12.25 (en 1960 a 30 ptas, kg.)
- El pastor, en 1960, cobrada 1.320 ptas. al mes.
- Un nuevo tractor, comprado en agosto de 1959: 215.000 ptas; el trigo se vendió en esa fecha a 5 ptas. kg.
- Un remolque en Pamplona en 1959: 21.000 ptas.
- Un tractor de 104 CV, del año 1985: 4.000.000 ptas.
- Un remolque de 8.000 kgs., año 1984: 350.000 ptas.

El Abad de Husillos cambia las aldeas por cinco casas en Valladolid

Conocemos ya al Abad de Husillos como a único propietario de las aldeas de Foyades y Fuente Aldesando como dueños y señores continuaron administrándolas, por lo menos, ciento treinta y seis años, sin que poseamos datos sobre la explotación y administración de las mismas ni los beneficios o pérdidas que se lograron en ese largo siglo. Pero llegó el año 1376 y el docto y sabio Abad de Husillos don Gutierre Gómez de Toledo, Capellán Mayor de la Reina, puso fin a la situación que había heredado mediante la permuta de las aldeas por cinco casas situadas en Valladolid.

La escena merece ser conocida en todos sus detalles. En Valladolid, viernes, siete días de noviembre de la era MCCCCXIII años (=1376), en los Palacios del mucho onrrado padre e señor don Gutierre, por la gracia de Dios obispo de Palencia y chanciller mayor de la reyna, estando presente el dicho señor obispo y otrosi estando ay presente el onrrado varón ysabio don Gutierre Gómez abad de Husillos capellán mayor de la Reyna y Joan Gómez de Avellaneda cabdillo mayor de los escuderos del Rey, e en presencia de nos Diego López, notario público de Valladolid e de los fechos e cuentas del concejo destadicha villa e de los testigos deyuso escritos (55).

Este protocolo solemne bien merece al menos un ligero comentario. Para escenario, fueron escogidos los Palacios que en la Villa del Pisuerga poseían los obispos de Palencia como Grandes Cancilleres, con mucha frecuencia, de la Chancillería y, sobre todo, por ser también, obispos ordinarios de Valladolid, Ciudad, y de casi toda su provincia. Situación jurídica que se prolongó hasta los mismos días de la creación del obispado de Valladolid por su hijo ilustre Felipe II. Se ha dicho, y con toda razón, que la independencia económica suele ser la base de la independencia jurídica, y esto tiene perfecta comprobación en nuestro caso: la Colegiata y Ciudad de Valladolid carecieron de exención jurídica del obispado de Palencia porque nunca gozaron de independencia económica y por esta razón, cuando en el 1584 se repartió un subsidio para poner en marcha el Seminario Conciliar de San José, el Abad de la Colegiata, la Mesa Colegial, el Cabildo y las Parroquias y Monasterios de la Ciudad, con la única excepción de los Mendicantes, quedaron sometidos al subsidio, como toda la diócesis de Palencia (56). El obispo de Palencia don Gutierre Gómez de Toledo merece

55. Perg. original, núm. 110 de mi *Colección Diplomática de Husillos*. Ver apéndice 7. L.P.H. fols. 100-103.

56. J. SAN MARTIN: *Repartimiento del subsidio...* en P.I.T.T.E.M., 15, págs. 39-118.

además ser recordado por haber vivido los primeros años del Cisma de Occidente y haber asistido como Legado Pontificio de Urbano VI a la célebre Asamblea de Medina. Vencido y derrotado por el rigor lógico y teológico de Pedro de Luna, en noble rasgo que recoge la historia, depositó el galeno cardenalicio a los pies del Legado de Avignón, que le envió un nuevo nombramiento cardenalicio pocos días después (57).

En cuanto al sabio Abad de Husillos, don Gutierre Gómez de Toledo, además de Capellán Mayor de la Reina y su Canciller, merece recordarse por la fundación de una pingüe capellanía cantada en la Capilla del *Corpus Christi*, dotándola de 300 doblas de oro=3.600 reales (58).

Conocidos ya los principales personajes, pasemos a la Junta, que fue declarada abierta por su presidente el obispo de Palencia. El Abad de Husillos, tomando la palabra, manifestó que él tenía por suyos y de su abadía de Husillos dos lugares, que eran Foyages y Fuente Alisando, en tierra de Aza (61). Estos lugares, continuó diciendo, proporcionaban muy pequeña renta y se aprovechaba muy poco de ellos él y su abadía, por lo cual habían concertado en tratado con el dicho Juan Gómez de Avellaneda de trueque y cambio de los dichos lugares por dos pares de casas y la mitad de otro par de casas (62), que el dicho Juan Gómez tenía en la dicha villa de Valladolid; un par de casas y la mitad del otro par (tres casas), estaban en la calle que llaman La Costanilla, y el otro par de casas se hallaba en la calle que va de la iglesia de Santiago a la Puerta que dicen del Campo; las cuales dichas casas dijo que eran de mucho mayor renta y de mayor provecho para él y su abadía que no los dichos lugares, porque ni en los años de mayores rentas ni él ni los abades, sus antecesores pudieron obtener rentas parecidas a las que rendían las casas del Señor Juan Gómez y además las citadas casas eran en una buena villa como Valladolid y ocupaban dos lugares, los mejores, de la citada villa (63).

En efecto, tres de las cinco casas estaban situadas en la antigua *calle de la Costanilla*, donde un día nacería el hijo ilustre de Valladolid San

57. J. SAN MARTIN: *La capilla de Ntra. Sra. la Blanca...* en P.I.T.T.E.M. núm. 37, pág. 171; M. SEIDMAYER: *Die aufange des alemansdischen Schismas*, Munter W. año 1940. A. CASAS: *El Papa Luna*, Barcelona, 1944, págs. 69-83.

58. J. SAN MARTIN: *Catálogo del A. de la Catedral*, en P.I.T.T.E.M., 50, 1244.

61. Este señorío de Aza, diócesis de Osma, fue muy importante en lo civil y eclesiástico, ya que existía un arcediano de Aza y su titular firma en los Documentos III y IV.

62. De esta manera se citan siempre en el citado Documento, apéndice 7.

63. Documento 116 de mi *Colección Diplomática de Husillos*, perg. original; L.P.H., fols. 100-103. Integro en el Apéndice 7.

Pedro Regalado, posteriormente y hasta nuestros días se llamó de *La Platería*, por vivir en ella una gran parte del gremio de plateros. Dicha calle de La Costanilla tenía, en su extremo norte *la Puerta del Azoguejo*, porque junto a esta puerta estaba el *Azoguejo* o mercadillo donde se vendía carne y pescado. La parte trasera de estas casas de la Costanilla lindaba con uno de los brazos del río Esgueva, desviado posteriormente para mayor seguridad de la ciudad (64).

El otro par de casas estaba situado en la calle que va de la iglesia de Santiago a la Puerta del Campo; dicha puerta estaba situada al final de la actual calle de Santiago para salir al Campo de la Verdad (Campo Grande).

El primer tramo de la *calle de Santiago* desde la *Plaza Mayor* a la *calle de Zúñiga*, se llamó siempre con su nombre actual o de Santiago, pero el segundo tramo, desde Zúñiga hasta la Puerta del Campo, se llamó *calle del Campo*. Después esta parte se llamó calle del Arco o del Arco de Santiago y desde 1842 toda la calle se llamó de Santiago. Era lugar preferido por mercaderes y traficantes y, en consecuencia, abundaban los mesones, con grandes cuadras y corrales (65).

Por todos estos motivos, concluía el Abad de Husillos que él había pedido el debido consentimiento a su Cabildo, consentimiento contenido escrito en papel, con la firma y sello de Juan Fernández de Tablada, notario público de la ciudad de Palencia.

En este Cabildo extraordinario, celebrado a la hora de tercia, el domingo, 12 de octubre de 1376, presidido por el Abad, tomaron parte además el Prior, Juan Fernández, el tesorero Fernán Rodríguez, el chantre Diego Gómez y otros canónigos, racioneros y medio racioneros, con los testigos que firmaron. Por unanimidad, todos los presentes, viendo la gran utilidad que el proyectado cambio produciría con el consiguiente aumento de las rentas de la mesa de la Abadía, dieron su voto favorable para hacer la proyectada permuta.

Terminada la lectura del citado consentimiento del Cabildo de Husillos, e igualmente con la licencia y consentimiento del obispo de Palencia que presidía, manifestó el Abad que daba a Juan Gómez los dichos lugares de su abadía, recibiendo en trueque y cambio los dos pares y medio par de casas, situadas en la calle Costanilla y la calle que va de la iglesia de Santiago a la Puerta del Campo. De estas casas, continuó diciendo el Abad, fue en

64. J. ACAPITO REVILLA: *Las calles de Valladolid*, págs. 336-344.

65. J. ACAPITO REVILLA, ob. cit., págs. 460-465.

otro tiempo propietario Miguel Santo, judío especiero (66), de que son linderos, de la una parte casas de María Gómez, mujer que fue de Pedro Gómez especiero, e de la otra parte casas de la iglesia de Santa María de Segovia (67), y de la otra parte la dicha calle de la Costanilla; e la otra mitad de las dichas casas habían pertenecido a Juan Alfonso, sellero (pero mejor será *cillero*, encargado de la Cilla o almacén de rentas de la iglesia), e de su mujer María Gómez e Isaac Pérez su hermano, y tiene por linderos, de una parte, casas de Juana Fernández mujer de Pedro Alvín de Cabezón y de la otra parte casas de Alfonso González de Tordesillas y de la otra parte la calle pública de la Costanilla. Y el otro par de casas de la calle que va de la iglesia de Santiago a la puerta que dicen del Campo, son las que fueron de Juan Gómez del Registro y de Sancha Rodrigo su mujer, y son linderos, de la una parte, casas de Gonzalo Fernández, e de la otra parte casas de Eulalia Fernández, e de la otra parte la dicha calle pública.

Después de un deslindamiento tan detallado y completo, vienen, las cláusulas en que mutuamente hacen cesión de todos sus derechos, comprometiendo todos sus bienes en garantía del exacto cumplimiento del contrato, que fue firmado por los presentes y testigos.

El Abad toma posesión de las casas

No terminó con esto la actividad de los reunidos. Ese mismo día, viernes, siete de noviembre de 1376, desde los Palacios Episcopales del obispo de Palencia, se dirigieron a las casas situadas en la calle de la Costanilla, primero al par de casas y después a la mitad del otro par. Llegados allí, Juan Gómez de Avellaneda tomó por la mano al Abad y metióle en las dichas casas corporalmente, diciendo que así le daba y entregaba la tenencia y posesión de las dichas casas y corral con todos sus linderos señalados. Entonces el Abad don Gutierre Gómez echó fuera de las casas al dicho Juan Gómez de Avellaneda, quedóse él en ellas, cerró las puertas y abríólas y, como estaban habitadas, dixo al actual inquilino Juan Gómez del registro si quería quedar en las dichas casas por él y de su mano, para residir en ellas e con la tenencia e posesión de ellas y sus alquileres. Ante la respuesta afirmativa del inquilino, el Abad le tomó de la mano y le

66. Este judío Miguel Santo, especiero o comerciante en especias. El gremio de especieros tenía su calle de Especerías. J. ACAPITO REVILLA: *Las calles de Valladolid*, pág. 162.

67. Esta casa fue vendida en 1431 al tesorero de la Colegiata en 19.000 maravedís. J. ACAPITO REVILLA: *Las calles de Valladolid*, pág. 339.

puso en las dichas casas de su mano, mandando al escribano público que pusiera en público instrumento (o dos o más) todo lo que había pasado (68).

La misma solemnidad se guardó en el medio par de casas de La Costanilla y en el par de casa de la calle de Santiago, pero creo superfluo repetirlo pues es suficiente para ver cómo se transmitía el derecho de ocupación de las viviendas.

La cláusula final suena así: "Y desto todo en como pasó, el dicho Gutierre Gómez dixo que pedía a mi el dicho Joan Fernández escriuano que le diese dello un público instrumento o dos o más signados con mio signo para la guarda de su derecho. Testigos que estauan presentes Pedro Fernández copero mayor de nuestra señora la Reyna, y Rodrigo Ruiz canónigo y Diego Alfonso corredor y Culema judío corredor, fijo de don Cayo de Palencia, vezinos de Valladolid — E yo Joan Fernández, escriuano público de Valladolid... etc. Rubricado.

A nadie le pasaría por alto que en una relación tan detallada, algunos tan minuciosamente descritos, se haya omitido todo lo relacionado a los alquileres, de los cuales nada se dice y que sería un dato de sumo interés. Pero ante la realidad, hay que limitarse a quedar constancia de la lamentable omisión.

Desgracias y tragedias ocurridas a las casas de la calle de La Costanilla

Por el año 1500, era Abad de Husillos don Francisco Núñez de Madrid, *Doctor in utroque jure*, del Consejo de los Reyes Católicos, Dignidad y Canónigo de Palencia, donde tenía su residencia (69). Bien le podemos perdonar que hiciera uso, en ocasiones bastante superfluo, de sus grandes conocimientos jurídicos, que quedan reflejadas en innumerables cláusulas, pero gracias a esa ciencia jurídica y al coraje puestos en la empresa pudo sacar a las casas de la calle de La Costanilla del infortunio y triste sino que acompañaban a estas casas, secular propiedad de la Abadía de Husillos, dejándolas nuevamente construídas y en plena producción.

El complicado documento, que nos informa de los tristes sucesos acaecidos en la villa de Valladolid, tiene fecha de 28 de abril del 1500 y nos

68. Tomado todo del Documento 6 que irá íntegro en el apéndice 6.

69. Sus restos mortales descansan en un magnífico sepulcro situado en el lateral del Evangelio de la catedral de Palencia, el más bello y fino de los muchos que existen en el templo catedralicio.

le ha conservado el Libro de los Privilegios de Husillos (70), pero el origen de las desgracias es bastante anterior y fue el siguiente:

El Abad había llegado a un convenio con Francisco de Rivero y su mujer doña Constanza de Barreda para reconstruir las casas en el solar que únicamente quedaba de las mismas, mas para proceder en forma ajustada al derecho, necesitaba contar con la autoridad y licencia del Prior y Cabildo de Santa María de Husillos, obtenidas después de varios tratados tenidos con ellos y, que por ser de capital interés histórico, voy a poner a la letra: "En la villa de Fusillos, de la diócesis de Palencia, a veynte e dos días del mes de abril, año del nascimiento de nuestro señor Jesu Christo de mill e quinientos años, estando en la yglesia colegial de nuestra señora santa María de Fusillos ayuntados a capitulo el Prior e Cabildo de la dicha yglesia abacial e según autos y escrituras y negocios tocantes e pertenecientes al dicho cabildo, especialmente llamados para el caso infrascrito; y estando presentes en el dicho cabildo los venerables señores don Pedro García de Gumiel de Yca, e Fernando Pérez, Sancho Gómez, Ferdinando Amón, Francisco de Villaescusa, Alonso de Oydobro, Diego de Prado, Jorge de Gordón, Francisco de Polentinos, canónigos, e Pero Gómez de Calahorra, e Gómez de Lomas racioneros, e Joan Martínez e Joan de Portillo e Martín de Crijota, e Damián de Avila e Felises de las Eras, medios racioneros e otros beneficiados de la dicha yglesia que estauan ausentes (71), bien como si fuesen presentes a boz de cabildo, en presencia de mi el notario ynfrascrito e de los testigos deyuso escritos, pareció presente Pero Carrillo, vezino de la dicha villa e criado e familiar del Reuerendo señor el Dotor Francisco Núñez abad de Fusillos, del Consejo del Rey e de la Reyna nuestros señores, propuso e dixo a los dichos señores que bien sabían en como podía aver **quarenta o cinquenta años** que siendo abad desta abadía de Fusillos el Reverendísimo señor de buena memoria el Cardenal de Sant Angelo, que santa gloria aya, un procurador suyo avía dado e dio a Joan Rodríguez de Toro, prior de la yglesia de Valladolid, por vida suya e de un heredero un suelo de casas que

70. L.P.H., fols. 151-156. Ver apéndice 8. El nombre Francisco de Rivero se dice algunas veces Francisco de Vivero, ¿pertencería a esa noble familia?

71. El Cabildo de Husillos estaba formado por el Prior, Chantre, Provisor, Tesorero, 16 canónigos, 8 racioneros y 4 capellanes. J. SAN MARTIN: *Santa María de Husillos y su Colección Diplomática*, en P.I.T.T.E.M., 43, págs. 162-63. El número es del año 1573. No había tantos canónigos en la colegiata de Valladolid (12), aunque muchos más racioneros (21). *Documentos de Santa María la Mayor, Valladolid*, 1920, Documentos del siglo XIII, núm. XLI, págs. 219 ss. Fue para la elección como abad del infante don Felipe, enterrado en Villalcázar de Sirga con su segunda mujer, en dos cofres y artísticos sepulcros.

la dicha abadía tiene en la dicha villa de Valladolid, en la calle que dizen de la Costanilla, que a por linderos de una parte casas de la dicha yglesia de Valladolid, e de la otra parte e por delante la dicha calle pública, por precio e quantía de doscientos maravedís en cada un año, por quanto el dicho solar estava sin hedificio ninguno **porque la dicha calle de la dicha Costanilla se avía quemado**; el dicho prior nombró por eredero a Joan Ramiro, vezino de la dicha villa de Valladolid, el qual tenía e poseía las casas que el dicho prior avía hedificado en el dicho suelo y así teniéndolas, **el año pasado de mill e quatro-cientos e noventa y ocho el rrio de Esgueva, que pasa por la dicha villa de Valladolid, avía llevado del todo las dichas casas con otras muchas que con ellas estavan**, de manera que solamente avía quedado el suelo dellas e ninguno otro edificio” (72).

Es necesario interrumpir las deliberaciones del Cabildo de Husillos para detenernos en algunas de sus más destacadas noticias.

En primer lugar, el abad de Husillos en aquellas imprecisas fechas del pavoroso incendio que destruyó la calle de la Costanilla, y que es llamado simplemente Cardenal titular de Sant Angelo en Roma, era ni más ni menos que el insigne Cardenal español Juan de Carvajal, a quien Ludovico Pastor, el gran historiador de los Papas, le califica de ornato del Sacro Colegio, de la Iglesia y de la humanidad. Fue nombrado Abad de Husillos el 2 de mayo de 1436 y por haber sido diplomático al servicio incondicional del Papado en misiones diplomáticas y verdaderas cruzadas contra los turcos, el gran historiador franciscano Lino Gómez Canedo tituló así su tesis doctoral: *Un español al Servicio de la Santa Sede. El Cardenal don Juan de Carvajal* (73).

De una manera muy imprecisa se cita la fecha del incendio y parece increíble que hombre tan docto como el Abad don Francisco Núñez no pudiera ser más categórico en la fecha, contentándose con decir que haría cuarenta o cincuenta años que había tenido lugar el incendio. Como esto lo afirmaba el Dr. Núñez el año 1500, habría que colocarle en el decenio de 1450-60, dato poco preciso y, considerando que el citado Abad por ser del Consejo de los Reyes Católicos, visitaría frecuentemente la Ciudad del Pisuerga, habría que afirmar que puso poco interés en ser más preciso.

Los vallisoletanos tienen más fresca la memoria y el recuerdo de otro gran incendio que estalló el domingo, 21 de septiembre, día de San Mateo,

72. L.P.H., lugar citado y apéndice 8.

73. L. GÓMEZ CANEDO: Tesis citada, Madrid, 1947; R. G. VILLOSLADA: *Historia de la Iglesia Católica*, III, Madrid, 1960, págs. 321 ss. J. DE CARVAJAL: en D.H.E.E. pág. 371; J. SAN MARTÍN: *Cardenales abades de Sta. María de Husillos*, en P.I.T.T.E.M., núm. 51, págs. 63 ss. Los Carvajales de Plasencia serían abades constantes en la citada Colegiata de Husillos.

cuatro horas antes del amanecer, según José Antolínez de Burgos. Comenzó el fuego en las casas de Juan Granada, platero, tercera casa como se entra en la Platería, por el lado de Cantarranas a mano izquierda y cogió tanta violencia, ayudado de un cierzo tan fuerte que en sólo seis horas habíase extendido a toda la calle de Costanilla. El fuego entró por la Especería hasta la Rinconada, y de aquí saltó al Corriño, a Zapatería Vieja y a toda la Plaza Mayor, durando el siniestro treinta horas. En esta ocasión, Valladolid tuvo para su reconstrucción (quedaron asoladas 440 casas) un poderoso Patrono y eficaz promotor en el Monarca Felipe II, nacido en Valladolid, y que dictó normas muy concretas para que todo resultara más vistoso, firme y seguro, trasladando la Plaza Mayor y el Ayuntamiento a los lugares que ocupan actualmente.

A recordar esa triste fecha, dedicó el periodista Julián Ballesteros dos páginas del extraordinario dedicado a las Ferias de San Mateo, artículo calcado en el relato que del incendio había escrito José Antolínez de Burgos (74).

No es mi intención hacer comparación en la magnitud de ambos incendios, ya que el primero tuvo menor extensión, limitándose a la calle de la Costanilla, pero ésta quedó totalmente destruída y según se dice en el documento de labios del Abad de Husillos, "el dicho solar estaba sin edificio ninguno porque la dicha calle de la dicha Costanilla se había quemado."

Esta lacónica, aunque expresiva frase, fue comentada y ampliada por los cronistas, alguno de los cuales, como el insigne Arcediano del Alcor, recuerda otra desgracia ocurrida el año 1434, donde las increíbles abundancias de aguas y nieves, que duraron desde el 18 de octubre hasta el 7 de enero, hundiéndose muchos edificios en Castilla y "en Valladolid el río de Esgueva llevó casi toda la Costanilla" (75).

Don Juan Agapito Revilla sostiene que este incendio del 1461 (que es el aludido por nuestro documento), tuvo lugar el 6 de agosto, y haciendo suyo lo contenido en el Cronicón de Valladolid, dice que entre grandes y pequeñas casas se quemaron cuatrocientas treinta casas con la Costanilla, e parte de Cantarranas y de la Ruaoscura (76).

74. J. BALLESTEROS: *El Norte de Castilla*, extraordinario del 20-IX-1985, págs. 6 y 7. M. SANCRADOR VITORES: *Historia de Valladolid*, I, 1979, 394-399, con muchos detalles sobre el interés manifestado por Felipe II.

75. *Silva Palentina*, seg. edic. pág. 293. En la Costanilla, núm. 2 y 4 nació el año 1390 el glorioso San Pedro Regalado, bautizado en la Parroquia del Salvador, e hijo de Pedro Regalado y doña María de la Costanilla. M. SANCRADOR: *Historia de Valladolid*, I, 227.

76. J. ACAPITO REVILLA: *Las calles de Valladolid*, pág. 393.

Como la calle de la Costanilla quedó completamente destruída, Agapito Revilla dedica mucha mayor extensión a la historia de esta calle, llamada después y hasta nuestros días, calle de la Platería, por ser muchos los Plateros que en ella residían. La Puerta del Azoguejo fue la cabecera de la calle de la Costanilla, y junto a ella estaba el Azoguejo o mercado de carnes y pescados, prolongándose la calle, una de las más populares, de las de más igualdad de sus casas (de tres alturas) y su buena visualidad, que se cerraba en la iglesia de la Cruz, digno remate de la misma, levantada por la Cofradía Penitencial de la Vera Cruz, a fines del siglo XVI, pagando al Concejo mil ducados por el suelo, que estaba en el testero de la Costanilla (77).

La desgracia y mala suerte que se cebaban con la calle tienen su mejor confirmación, además de los datos del Arcediano del Alcor y del Cronicón de la villa, en un documento citado por Agapito Revilla, del 14 de julio de 1431, según el cual el representante del Deán y Cabildo de la Yglesia de Segovia vendió a Alonso Martínez de Baños, tesorero de la de Valladolid, unos suelos de casas, en la Costanilla, que están sobre el río Esgueva por precio de 190 mrs. (78). ¡Siempre solares de la Costanilla, consecuencia de incendios e inundaciones! Termino estas notas sobre la casa donde nació San Pedro Regalado. "Este gran santo, honra de la católica España y gloria de Valladolid, nació aquí (número uno accesario) el año de 1390. Murió en la paz del Señor el día 30 de marzo de 1456 — Sigamos su ejemplo, imitando sus virtudes" (79).

Citemos también en este lugar, al insigne abogado don Casimiro González García Valladolid, que en su conocida obra, dedica dieciseis páginas a los más grandes incendios sufridos por la villa de Valladolid, comenzando por el del 6 de agosto de 1461, del cual dice que tuvo lugar en el reinado de Enrique IV el Impotente; en ese día hubo un fuego horroroso en la Plaza Mayor, el cual destruyó muchas casas de ella y de las calles de La Costanilla (hoy Platería), Cantarranas (hoy Matías Picaveas) y Rua Oscura. Así lo afirma el *Cronicón de Valladolid* (80).

Con sumo interés adquiriré para estudiarlos los números 1, 3 y 7 de Cuadernos Vallisoletanos, los dos primeros del gran historiador doctor don Amando Represa con el sugestivo título de *Valladolid entre ríos*, y el séptimo, *Inundaciones, incendios y epidemias* por María Antonia Fer-

77. J. ACAPITO REVILLA: *Las calles de Valladolid*, ed. 1982, págs. 336-344.

78. J. ACAPITO REVILLA: Ob. cit., pág. 339.

79. Ob. cit. pág. 341.

80. L. GONZÁLEZ GARCÍA: Valladolid: *Valladolid, sus recuerdos y sus grandezas*, t. II, ed. 1981, pág. 135.

nández del Hoyo. Pero el Dr. Represa, tantos años director del Archivo Histórico Nacional de Simancas, acredita en ellos su acostumbrada pericia documental al describir el desarrollo sorprendente de la villa de Valladolid, con sus crisis y resurgimientos, convirtiéndose en medio milenio de simplísima y oscura aldea en capital de una monarquía universal (81). Pero de inundaciones y sus derivadas destrucciones y desgracias, nada que pueda ser recibido.

En cuanto al cuaderno 7, el título es ya más significativo, pero el intento de exponer una materia de suyo compleja en 30 páginas muy ilustradas, ha obligado a la autora a ser demasiado concisa en la exposición de tantos acontecimientos amargos que tuvieron como teatro la villa de Valladolid. Desde el año 1168 a 1960, fueron incontables las inundaciones con su cortejo de desventuras, sin ofrecer detalles de la recogida en los documentos de Husillos. El incendio de 1461 es mejor descrito, aunque se lleva la palma el incendio del día de San Mateo del año 1561, en que ardió la ciudad (82).

Dedica buen espacio a describir los materiales empleados en la construcción de tales viviendas, muchos de ellos altamente combustibles; las casas tenían dos o más pisos, con disposición volada (cada piso sobresale sobre el inferior) y eran generalmente estrechas, de poca fachada y mucho fondo (83). Estos detalles, destacados por doña María Antonia Fernández del Hoyo, coinciden con las características que las casas de la Costanilla tienen en los documentos de Husillos. Como consecuencia de este incendio de 1461, se creó o se perfeccionó un rudimentario cuerpo de bomberos, compuesto por 30 moriscos (84).

Hablando de las inundaciones, las más peligrosas causadas por el Esgueva pese a su modestia, describe los dos brazos en que se divide desde el llamado Puente del Emperador: el ramal norte, que penetraba por el Prado de la Magdalena, sigue su recorrido citando las calles "cruzando bajo Platerías", hasta que finalmente desemboca en el Pisuerga, habiendo contado con doce puentes (85). El ramal sur, que cruzaba delante de la calle de Santiago, tenía seis puentes (86).

81. A. REPRESA: *Cuadernos vallisoletanos*, 1 y 3, Valladolid, 1986.

82. MARIA A. FERNANDEZ DEL HOYO: *Cuadernos vallisoletanos*, núm. 7, Valladolid, 1986. Para las inundaciones del 1485 y 1488, véase lo que escribió JUAN ORTECA Y RUBIO: *Historia de Valladolid*, t. I, Valladolid, 1881, pág. 200.

83. M. A. FERNANDEZ DEL HOYO: *Cuadernos vallisoletanos*, núm. 7, 1986, pág. 15.

84. *Cuadernos vallisoletanos*, 7, págs. 15-16.

85. *Cuadernos vallisoletanos*, 7, págs. 5-6.

86. Lugar citado.

En las páginas siguientes cita muchas inundaciones, renunciando por razones de espacio a enumerar las muchísimas acaecidas, y entre las omitidas, está precisamente la del año 1498, la que recogieron los documentos de Husillos.

Cuando la noticia del incendio, con el hundimiento total de las casas, llegó a conocimiento del Procurador del Abad, que según dijimos era el cardenal Juan de Carvajal, sin pérdida de tiempo se dedicó a encontrar un medio eficaz para la reconstrucción de las mismas, sin ocasionar gasto alguno a la abadía de Santa María de Husillos (87).

Hay un escritor vallisoletano, muy citado por los historiadores de la ciudad del Pisuerga, aunque de una manera un tanto vaga e imprecisa, y varios, al citarle o reproducir alguna lámina suya, remiten al lector a la Biblioteca Nacional, como si de un ejemplar raro o de un manuscrito de tratarse.

Estos detalles estimulaban mi interés por conocerle y estudiarle, valiéndome para lograrlo de mi gran amigo, Manuel Carrión, muchos años subdirector de la Biblioteca Nacional de Madrid y, con gran interés que cordialmente le agradezco, me mandó reproducidas las páginas que me podían interesar. Pero éstas no colmaron mis deseos y aprovechando una de mis frecuentes estancias en Valladolid y puesto al habla con el docto profesor de la universidad, en su Facultad de Filosofía y Letras, Dr. D. Lorenzo Rubio, pude consultar la *Historia de Valladolid* que tanto me interesaba y que fue escrita por don Juan Antolínez de Burgos (88).

Tiene esta obra, como destaca el Dr. Ortega y Rubio en la advertencia preliminar, el mérito singular de haber sido la primera historia de Valladolid y, por muchos y curiosísimos datos que encierra, no se comprende por qué no había sido antes publicada y ahora reproducida.

Viniendo ya al objeto de nuestro estudio, es decir, a las inundaciones e incendios de la Ciudad, Antolínez de Burgos recoge la inundación del año 1435, cuando "el Esgueva creció tanto que derribó la cerca del lugar y gran número de casas y la mayor parte de la Costanilla, que es hoy la Platería (89), pero omite la inundación de 1461.

Entre los incendios, expone con gran detalle, copiado por los siguientes historiadores, el ocurrido el día de San Mateo, 21 de septiembre de

87. Ver apéndice 8.

88. J. ANTOLINEZ DE BURGOS: *Historia de Valladolid*, publicada, corregida con una advertencia por don Juan Ortega y Rubio, Valladolid, 1887; 15,5 x 11 cm., 450 pgs., edición de bolsillo por su tamaño. Está dividida en dos libros y fue escrita a mitad del siglo XVII.

89. ANTOLINEZ DE BURGOS: *Historia de Valladolid*, pág. 129. Esta inundación quedó recogida en la *Silva Palentina*, edición de J. SAN MARTIN, pág. 293.

1561, que destruyó toda la Costanilla (90), pero omitiendo también el ocurrido en el año 1498, que mucho nos interesaba.

Para lograrlo, con la mayor rapidez posible, puesto en contacto con el Prior de la Colegiata de Valladolid, don Juan Rodríguez de Toro (91), perfecto conocedor del solar ya que éste lindaba por una parte con casas de la citada iglesia de Valladolid, por delante de la dicha calle de la Costanilla y por las espaldas el río que se dice Esgueva (92). Las conversaciones y entrevistas de ambos cristalizaron en un contrato que bien podría llamarse **enfitéutico**, ya que, por los datos que se dan del contrato, queda bien señalada su naturaleza enfitéutica. Se dice, en efecto, en el documento octavo que el Prior se comprometía a reconstruir las casas que el incendio había destruido, pudiendo disponer de las mismas mientras viviera él y un heredero suyo que nombrase, con la obligación de pagar doscientos maravedís al año, en reconocimiento de la propiedad de los nuevos edificios que serían del Abad de Husillos. En consecuencia, el dominio útil del nuevo inmueble, mediante el citado canon anual, sería de larga duración, al menos de dos generaciones, extremos todos muy característicos de la enfiteusis.

Si mucha diligencia desplegaron los actores en concluir con éxito sus negociaciones, mayor fue la rapidez y abundancia de medios utilizados por el Prior para levantar los nuevos edificios, que en nada desmerecieran de los destruidos por el incendio. Y en paz y tranquilidad, disfrutó de los mismos, y al venirle la muerte, y según una de las cláusulas del contrato, pasó a ocuparles su heredero Juan Ramiro, vecino de Valladolid, quien vivió en ellas durante algunos años, hasta que sobrevino una nueva tragedia.

El Esgueva, o La Esgueva, destruye las casas (a. 1498)

En el documento tantas veces citado, en la parte referente a la sesión que tuvo el Cabildo de Husillos el 22 de diciembre de 1500, hemos visto que en las manifestaciones hechas por el abad, Dr. Núñez, se refería tanto al incendio como a la inundación de las casas.

90. J. ANTOLINEZ DE BURCOS: *Historia de Valladolid*, págs. 173-177. El libro II está dedicado a la Iglesia Mayor, Parroquia y conventos de la ciudad.
91. Sobre este Prior no puedo aportar noticias de interés, pero sí destacar la ilusión y entusiasmo que desplegó en la reconstrucción de la vivienda, en la que vivió hasta su muerte, sucediéndole en el disfrute de la misma su heredero.
92. Apéndice 8: Este último lindero se describe en el apéndice 8, al narrar la inundación del Esgueva del año 1498.

El relato se reanuda así: "e que así mismo sabían cómo el dicho señor Abad había pedido e demandado al dicho Juan Ramiro ante los señores presidente y oidores de la audiencia de los dichos señores Rey y Reyno nuestro Señores que ficiese e hedificase unas casas en el dicho suelo según e como antes estaban que el dicho río Esgueva las llevase".

Fue este el primer paso, en el largo camino del derecho a recorrer, que dio el gran jurista Dr. Francisco Núñez. y aquí encontró las primeras dificultades. Ante la petición que le hizo la Real Audiencia de que presentara el texto del contrato, o al menos dijera el nombre del escribano ante el cual se había hecho, el heredero del Prior Juan Ramiro manifestó y juró ante el Presidente y Oidores que él no tenía el dicho contrato ni le había tenido nunca ni sabía nada del mismo.

Ante esta falta total de datos sobre el contrato con el Prior (la ausencia de datos en el Archivo de la Abadía de Husillos se explica porque el Procurador del Sr. Cardenal no contaría para hacerle con la licencia de dicho Cabildo), el Dr. Núñez, no queriendo imponer a su abadía la grave carga de edificar nuevas casas, ni carecer de las rentas que podrían obtenerse de nuevas viviendas, dejó de proseguir la demanda entablada y se dedicó a buscar en la misma ciudad de Valladolid y en otras partes y lugares persona que se comprometiera a hacerlo, tomándolo a renta, o ad vitam, o en censo perpetuo, con la obligación expresa de construir a su costa las nuevas casas.

La situación era verdaderamente grave: el Concejo de Valladolid, para impedir nuevas inundaciones, había hecho un proyecto de encauzamiento de cantería y seguridad del río Esgueva y estas obras proyectadas habían tenido una repercusión económica de 28.000 maravedís en la parte de cimentación que correspondía a las antiguas casas de la abadía, hoy convertidas en un solar y otros muchos gastos a cal y canto, maderas y otros materiales; que las nuevas casas tendrían tres alturas y pagar una renta anual de dos mil quinientos maravedís y otras cláusulas que figuran en el texto del apéndice octavo.

No tiene nada de extraño que todas las diligencias puestas por el Abad resultaran ineficaces y que únicamente, después de poner en el asador, como vulgarmente se dice, todo el peso de sus influencias, sólo encontrara al matrimonio formado por Francisco de Rivero (alias Bivero) y su mujer doña Constanza de Barreda que se obligaran al cumplimiento exacto de todas las condiciones (93).

93. Para el mejor entendimiento de la dificultad casi insuperable y entender los grandes gastos que supondrían las nuevas edificaciones, véase el *Plano del Centro de Valladolid*, de Ventura Seco (1738); que está en *Las calles de Valladolid* de J. ACAPITO REVILLA, entre las págs. 271-272.

Además, hay que tener en cuenta que en los siglos XIII, XIV y XV fue una calle muy popular y de singular belleza por su rectitud, igualdad de sus casas y otros detalles. De estas características ofrecidas por esta calle a lo largo de los siglos, se hizo eco el **Lazarillo de Tormes**, quien en medio de sus desdichas y continuas calamidades, se expresó de esta manera: ponderando el extraordinario valor de las casas de la Costanilla: "mayormente que no soy tan pobre que no tengo en mi tierra un solar de casas que, a estar ellas en pie y bien labradas, diesiseis leguas de donde nací, **en aquella Costanilla de Valladolid**, valdrían más de doscientas veces mil maravédis, según se podrían hacer grandes y buenas". Con estas palabras contaba su hacienda el Escudero a quien servía El Lazarillo, en el siglo XVI (94), lugar recordado por el M. I. Sr. don José Zurita, en su valiosa edición de documentos de la Iglesia Colegial de **Santa María la Mayor de Valladolid**, de donde lo tomó el Sr. Agapito Revilla, en su obra tantas veces citada de las **Casas de Valladolid** (95).

Trasladémonos por unos instantes al mismo escenario de estos sucesos y aunque el lugar esté profundamente modificado después del desvío de ese brazo del Esgueva, que discurría muy próximo a la antigua Plaza Mayor, podemos, sin embargo, hacer una reconstrucción bastante cercana al original, teniendo delante de nuestros ojos el **Plano del Centro de Valladolid**, de Ventura Seco (a. 1738), que nos ofreció en sus doctas páginas el célebre arquitecto don Juan Agapito Revilla (96).

Lo primero que salta a la vista es que el brazo del Esgueva no corría paralelamente a la calle de la Costanilla, sino que pasaba aproximadamente por la mitad de la misma, cortándola, atravesándola de un modo especial: la parte de la calle que correspondía al alveo del río estaba transformada en puente, uno de los dieciocho construidos en los dos brazos del Esgueva, con el suficiente número de arcos para dar salida cómoda a las crecidas normales en los largos inviernos de Castilla, aunque no en las extraordinarias, que producían las inundaciones.

Demos un paso más: según el documento de Husillos, estas casas y todas las construídas sobre el curso del río se llaman casas construídas sobre el agua y para "edificarlas en el dicho lugar se requería gran costa de dineros, **ansy para el cimientto e bóveda que en el se había de fazer de cal y canto e que se avía de facer sobre el agua, la cual costaba veinte**

94. JOSEPH V. RICAPITO: *La vida de Lazarillo de Tormes*, Madrid, 1983, pág. 174, ed. 11.

95. J. ZURITA: *Documentos...*, Valladolid, 1920, documentos del siglo XIII, págs. 383-84. y J. AGAPITO REVILLA: *Las calles de Valladolid*, págs. 343-44.

96. J. AGAPITO REVILLA: *Las calles de Valladolid*, entre las págs. 271-72.

a ocho mill maravedís (97), con otros muchos gastos en otros materiales, como madera y teja y para pagar a los maestros que hicieran todo lo indicado. Y en el contrato a que llegaron el abad y el matrimonio formado por Francisco de Ribero y doña Costanza de Barreda, en una de sus cláusulas, se dice que tenían que pagar veinte y ocho mil maravedís que "cupieron al dicho solar de cierto edificio de cantería que agora nuevamente se hizo sobre Esgueva" (98).

Conocidos ya estos datos y pormenores, podemos afirmar, sin apartarnos mucho de la realidad, que las casas construídas sobre el Esgueva tenían en sus sótanos unos túneles con arcadas y bóvedas para dejar discurrir por ellos el agua, no siendo verdaderas fábricas de harina porque en éstas hay desnivel de las aguas, con un salto que produce la energía hidráulica, mientras que en nuestro caso el desnivel estaba debajo de la Costanilla, donde existían molinos y batanes, por cuya propiedad y rentas tuvieron pleito, en el año 1352, el abad de la Colegiata de Valladolid y la Abadesa y Monjas del convento de las Huelgas, según documento del Archivo Catedralicio que extracta A. Revilla, en su obra sobre las calles de Valladolid (99).

Precisamente esta parte más baja de estas casas, que era la más sólidamente construída es la que se pudo apenas salvar para identificar los solares y con las nuevas obras de seguridad y solidez dadas por el ayuntamiento, en el incendio de 1561, el día de San Mateo, no tuvo para la calle de la Costanilla efectos tan perniciosos.

Este largo recorrido que hemos hecho por la calle y edificios de la Costanilla, actual de la Platería, ha permitido al Prior y Cabildo de Husillos, reunidos en sesión extraordinaria el 22 de abril de 1500, examinar y discutir con todo detenimiento la propuesta formulada por su abad, el Dr. D. Francisco Núñez, en la que se contenían las desgracias que habían tenido lugar en las casas que la Abadía de Husillos poseía en Valladolid, hasta el extremo que las tres casas situadas en la Costanilla habían quedado arrasadas por completo y convertidas en meros solares. Deseando reconstruirlas sin gastos para la Abadía y con seguridad de obtener renta anual de las mismas, después de muchas gestiones había logrado llegar a firmar un contrato enfiteútico con Francisco de Ribero y su mujer doña Costanza de Barreda, vecinos de Valladolid, los cuales se comprometían a edificar a su costa las

97. Ver apéndice 8.

98. Ver apéndice 8. Estas cantidades repetidas parecen distintas: la primera para la construcción de las nuevas casas y la segunda para enjugar la derrama acordada por el Concejo para su obra de cantería.

99. J. ACAPITO REVILLA: *Las calles...*, pág. 337.

dichas casas y a pagar un censo perpetuo anual de 2.500 maravedís (100).

Conocidos todos estos detalles, el Cabildo se dio por enterado y acordó, en este su primer tratado, que puesta toda su diligencia e inquisición en el caso propuesto, responderían, cada uno de ellos, lo que les pareciere que debía hacerse para mayor utilidad de su Abadía (101).

Dos días después, es decir el 24 de abril de 1500, se reunió de nuevo el Cabildo, expresándose los nombres de los asistentes, y nuevamente Pedro Carrillo, criado y familiar del abad, dijo: "a altas y extendidas voces" que bien sabían por el auto primero las gestiones realizadas por el abad para reconstruir las casas en el suelo de la Costanilla, "el qual estaba derelinquido e caydo sobre el rrio de Esgueva" y cómo no había encontrado más que el matrimonio antes citado, y que, como habían respondido que le darían la respuesta competente, había venido a por ella para llevársela a su señor. Los Capitulares respondieron que habían visto y platicado sobre ello y que les parecía que era buen partido, útil y provechoso para la abadía, pero que aún querían volver a platicar sobre ello y conocer toda la información posible y que, conocida completamente, darían su respuesta, así terminó el segundo tratado (102).

El día 27 de abril, es decir tres días después, se repite la escena antes descrita con toda minuciosidad, requiriendo por tercera vez el parecer del Cabildo y que el señor abad estaba presto a conformarse con el parecer del Cabildo. Ante estas declaraciones, el Cabildo, conociendo la gran utilidad de las obras a realizar en el dicho solar y que personas por ellos consultadas habían confirmado todo lo alegado por el abad, y que éste siempre buscaba la mayor utilidad de su abadía (103), después de las repetidas veces que sobre ello habían platicado y convencidos de que todo redundaría en una mayor utilidad y provecho para la abadía, acordaron unánimemente dar su asenso y consentimiento al dicho abad para hacer el dicho contrato (104).

He querido, aún a riesgo de que resultara pesado y repetitivo, dar todos estos detalles sobre los cabildos celebrados para dar el consentimiento, para que quede bien claro que la Iglesia siempre se ha mostrado difícil en permitir la enajenación de sus bienes y, cuando lo considera necesario, exige el cumplimiento de algunos requisitos, aunque estos hayan variado en el decurso de los siglos (105 y 106).

100. Apéndice 8. L.P.H. fol. 152v.

101. Apéndice 8. L.P.H., fol. 153.

102. Apéndice 8. L.P.H., fol. 153.

103. Apéndice 8. L.P.H., fol. 153v.

104. Apéndice 8. L.P.H., fol. 153v-154.

105 y 106. C.I.C. 1530 y ss; N.C.I.C. 1291 ss, C.I.C.: Código de D. Canónico.

Sin duda, en los días del gran jurista Dr. Núñez estaban en vigor esas normas y cautelas que debían observarse para evitar cualquier sorpresa, irreflexión, u otros defectos en los contratos de enajenación de bienes eclesiásticos, y por eso el Cabildo de Husillos empleó tres sesiones para tratar el negocio propuesto por su abad.

Hay que reconocer, sin embargo, que gracias a estas constantes normas y principios a que deben atenerse los administradores de los bienes eclesiásticos, el patrimonio de los mismos, exceptuados los casos en que han sido usurpados por los Estados hostiles a la Iglesia o destruidos por la revolución incontrolada y fanática, ha llegado a nuestros días en proporción asombrosa sirviendo no sólo a sus finalidades primarias: sagradas, litúrgicas y catequísticas, sino que su estudio y admiración es poderoso sostén del turismo y documento insustituible para la investigación.

Si el Prior y los canónigos de Husillos pudieron conocer en todos sus detalles las cláusulas y negociaciones del contrato, nosotros, al menos, vamos a exponer lo principal de aquel concierto celebrado entre los personajes ya muy conocidos.

Bueno será recordar una vez más que el abad de Husillos tenía y poseía un solar de casas (era lo que había quedado después de la trágica inundación del 1498), en la calle de la Costanilla, que linda de una parte casas que son de la iglesia mayor de Valladolid, y de la otra parte casas del Licenciado de Burgos que tiene ahora a censo Alonso de Dueñas, platero; por delante la dicha calle y por las espaldas del dicho solar el río Esgueva (107).

Después de deslindarle tan completamente, el abad dice que da y concede dicho solar, con entradas y salidas, usos y servidumbre según ha pertenecido a dicha abadía, al matrimonio formado por Francisco de Ribero y doña Costanza de Barreda, sus hijos, herederos y sucesores, para que sobre el dicho solar, y a su costa, labren, reparen y levanten sólidamente las nuevas casas, bajo su propia responsabilidad y ante cualquier caso fortuito que pudiera de nuevo acaecer.

Además de esta obligación, referida a la construcción, el matrimonio se comprometía a pagar al abad, sus sucesores o sus representantes, en censo perpetuo 2.500 maravedís al año; la mitad el día de Navidad del próximo año 1501 y la otra mitad el día de San Juan del 24 de junio, bajo la pena de 50 doblas castellanas: (18.250 mrs.) y otra, a establecer, por cada día de retraso en el pago, perdiendo todos los derechos y las casas construídas si pasaran dos años continuos sin pagar dicha cantidad (108).

107. Apéndice 8. L.P.H., fol. 152.

108. Apéndice 8. L.P.H. fol. 152.

Omitiendo otras aclaraciones que descendían a todos los casos posibles, se enumeran después varias condiciones que figuraran en el contrato. Primeramente, los ya citados Francisco de Ribero (109) y doña Costanxa de Barreda se comprometen a hacer, en el año 1500, en el dicho solar unas casas de tres sobrandes en alto: (altura de tres pisos), todo a su costa, y además a pagar 28.000 maravedís, "que cupieron al dicho solar de cierto hedificio de cantería que agora nuevamente se hizo sobre el Esgueva (110).

Las casas así edificadas no podrían ser transmitidas más que a uno de los hijos del matrimonio, y otro tanto harán sus sucesores, ya sean extraños o legítimos descendientes.

Si el infortunio y la desgracia se habían cebado varias veces en las antiguas mansiones de la Costanilla ¿no se haría alusión a una posible y futura destrucción? Detalle de tanta transcendencia no podía omitirse y se hace con marcada dureza: "Otrosi, con condición que si las dichas casas que así habeis de labrar y edificar vos, los dichos..., perecieran, lo que Dios no quiera, por algún caso fortuito de fuego o de agua o de otro cualquier caso fortuito, que vos los dichos... e vuestros sucesores seais obligados a hacer y edificar en el dicho suelo, a vuestra costa unas casas tales y tan buenas como las que ahora edificareis (111). Esta cláusula, verdaderamente leonina, no se explica sin admitir un verdadero dominio dialéctico de parte del Consejero de los Reyes Católicos, acompañado del gran valor del emplazamiento del solar y de la gran duración, yo diría perpetuidad del contrato enfiteútico que tendría el concertado y que casi concedía la propiedad de las mismas a los constructores.

En este sentido estarán redactadas las cláusulas siguientes, en las cuales se determina que en caso que el citado matrimonio, o sus herederos, quisieren venderlas, los abades tendrían derecho a salir al retracto en el mismo precio de la venta acordada; si los abades renunciaban a ellas, percibirán el 20% del valor alcanzado en sus ventas (112).

En el mismo año del contrato, 1500, tendrán que estar hechas las nuevas casas y el mismo plazo de un año tendrán para edificarlas de nuevo en caso de su destrucción por fuego, inundación, etc.

Una vez que don Francisco Núñez tuvo en su poder la autorización y licencia de su Cabildo, cedió y dio, desde el día de la reunión, la posesión del suelo y casas que se edificasen al dicho matrimonio Francisco de Ribero y

109. Se escribe Rivero y Bivero, indistintamente.

110. Apéndice 8. L.P.H., fol. 152.

111. Apéndice 8. L.P.H., fol. 152v.

112. En el mismo lugar.

doña Costanza de Barrera y a sus hijos y herederos, apartando a su abadía del señorío, propiedad, tenencia y posesión que había tenido en ellas hasta la fecha y que las consideraran como casa propia para siempre jamás, con la carga del censo perpetuo de los 2.500 maravedís anuales y el 20% del valor de cuantas veces fueran vendidas (113).

Otras cláusulas finales, largas y complicadas, no es necesario comentarlas y suelen ser comunes y ordinarias en esta clase de contratos. Como dato interesante añadiré que como fiador del matrimonio salió su hermano Juan de Bivero hermano de Francisco y cuñado en consecuencia de doña Costanza (114), vecinos los tres de Valladolid, y que una vez más se dice que el solar, sobre el cual se edificarán las nuevas casas, "son en la dicha villa de Valladolid en la dicha calle e sobre el río Esgueva" (115).

La escritura, en dos cartas, una para cada parte, fue hecha y otorgada en Palencia, el 28 de abril de 1500, ante el escribano Alonso Rodríguez, notario público del número de la ciudad de Palencia.

Más detalles sobre las casas

Antes de pasar a describir los sucesos, creo necesaria una advertencia para indicar las características de los dos documentos que vamos a utilizar, tomados del libro de los Privilegios de la Abadía de Husillos (116): uno se refiere a las Casas de la Costanilla y el segundo a las casas de la calle de la Puerta del Campo (después de Santiago). Como indico en la nota, ocupan en el gran libro *Tumbo*, que se conserva en el Archivo de Ampudia (adonde fue trasladada desde Husillos a principio del siglo XVII) doce folios, equivalentes a 68 folios escritos de mi mano, sin incluir una bula del Papa León X del 17 de noviembre de 1513 de otros 8 folios.

Esta gran extensión de los documentos me han hecho reflexionar mucho sobre el modo de ofrecérseles a mis lectores, pero, afortunadamente, su misma redacción me da resuelto el problema, pues muchas de sus páginas son reproducción casi literal de las cláusulas del Apéndice octavo y será suficiente indicarlo y limitarme a lo que sea novedad (117).

113. Apéndice 8. L.P.H. fol. 154.

114. Apéndice 8. L.P.H. fol. 154v.

115. Apéndice 8. L.P.H. fol. 155.

116. L.P.H. fol. 226v-238v.

117. Lo esencial, por tanto, de los mismos irá en los apéndices 9 y 10.

El escenario es la Audiencia Pública del Abad de la Abadía de Valladolid don Alfonso Enríquez, situada en el claustro de la Iglesia Mayor, y estando sentado *pro tribunali*, su Provisor y Vicario General, el licenciado Pedro Ortiz de Escoto, racionero en dicha iglesia. Eran las nueve, poco más o menos, de la mañana del 27 de agosto de 1540, en la muy noble villa de Valladolid, "de la diócesis e del obispado de Palencia", actuando como Notario Cristóbal de Villanueva de Valladolid.

Como la citada bula de León X era una terminante defensa y protección de la abadía de Husillos, de sus personas, bienes y propiedades, villas, iglesias y monasterios y en el contrato que pensaba hacer se contenía una venta o enajenación de unas propiedades pertenecientes a la Mesa Abacial de Husillos, creyó necesario el abad acudir al Romano Pontífice, solicitando el correspondiente permiso. Roma aceptó la petición y, por medio de unas Letras Apostólicas de la Sagrada Penitenciaría dirigidas al abad de Valladolid o a su Provisor, les nombraba Jueces para que hechas todas las diligencias y pesquisas necesarias de testigos, autorizaran el referido contrato si se ajustaba a la realidad de los hechos comprobados. Mas el abad de Valladolid, de la noble familia de los almirantes de Castilla no intervino en el proceso, haciendo todas las indagaciones necesarias su Provisor.

El caso a resolver era el siguiente: las casas situadas en la Costanilla y que entonces poseía Lorenzo Velázquez, que pagaba un censo perpetuo anual de 1.300 maravedís, creyó el abad que esa cantidad era mínima e irrisoria y, puesto en contacto con el citado Lorenzo Velázquez, consiguió llegar a un acuerdo, elevando el censo a 3.000 maravedís y cuatro pares de gallinas.

Este nuevo contrato cedía en provecho evidente de la Mesa Abacial y fue la condición esencial puesta en las Letras de la Sagrada Penitenciaría, escritas por el cardenal Antonio, del Título de los Cuatro Santos Coronados. Por consiguiente, leídas en la Audiencia vallisoletana, la representación de poder por parte del Procurador del abad, don Antonio Caro, vecino de Valladolid, y las citadas Letras Apostólicas que fueron públicamente aceptadas, se procedió a tomar las declaraciones correspondientes a los testigos presentados, paso previo para la ejecución de las mismas, que tienen la fecha del 14 de mayo de 1540.

Como testigos fueron propuestos por el abad de Husillos los siguientes señores, cuyos testimonios serían consignados notarialmente por el escribano Cristóbal de Villanueva, en el plazo de seis días y contestando a un interrogatorio formulado por el Procurador Antonio Caro. Sus nombres son los siguientes: Reverendos don Juan Ruiz, tesorero de la Abadía de Husillos y fiscal del Santo Oficio de la Inquisición, residente en Valladolid; Antonio Arias, canónigo de la misma iglesia; el magnífico señor Juan

Vázquez de Ayora, residente en Valladolid, (118); Pedro Manjón sastre; Juan Portillo, Santiago Pérez calcetero y Pedro de Astorga, trapero y vecinos de Valladolid (119).

De las declaraciones se estos testigos (120), ofrecemos la del citado en primer lugar don Juan Ruiz, que es del tenor siguiente: advirtiendo que dichas casas las tenía Lorenzo Velázquez, que las compró a los herederos de doña Juana Rodrigo, las cuales tienen por vida de marido y mujer y de otros tres herederos, y que lindan de una parte casas de Pedro Hernández de Portillo y de la otra casas de Pedro Catalán, e por delante la calle pública de la Costanilla.

Todos los testigos prestaron juramento sobre la Cruz y Evangelios de decir la verdad y el Reverendo Juan Ruiz dijo y juró lo siguiente: "A la primera pregunta del dicho interrogatorio dijo este testigo que conoce al dicho señor don Francisco de Carvajal abad de Fusillos, donde este testigo es tesorero, e a Lorenzo Velázquez contenido en la dicha pregunta por vista e habla e conversación que con ellos ha tenido y tiene de ocho años a esta parte, poco más o menos, y que tiene noticia de las casas contenidas en la pregunta, que son a la Costanilla desta villa, donde ahora vive el dicho Lorenzo Velázquez, que están debajo de los linderos en la pregunta contenidos, junto a la bajada de ciertas gradas y escalones de piedra que bajan de la Trapería (121) a la dicha Costanilla. Las cuales dichas casas son y pertenecen a la abadía e dignidad abacial de la dicha villa de Fusillos e a los abades que por tiempo son de la dicha abadía, las cuales el dicho Lorenzo Velázquez compró de los herederos de Juana Rodrigo, la cual las tenía a censo por vida de su marido de ella y de tres herederos, y se las dio el abad que a la sazón era de la dicha abadía, que se llamaba don Luis de Carvajal, porque este dicho testigo ha visto las escrituras que sobre ello pasaron, y este dicho testigo ha cobrado muchos años por el dicho señor abad el censo de mil y trescientos maravedís, porque las dichas casas están ahora de por vidas.

Fue preguntado este dicho testigo por las preguntas generales de la ley, dijo que no le comprenden ni es pariente ni enemigo de alguna de las dichas

118. J. Vázquez de Ayora hijo del célebre capitán y cronista Gonzalo de Ayora; creador de un plan para regar el campo de Palencia desde Husillos. Ver *Silva Palentina*, seg. edic. preparada por J. SAN MARTIN, Palencia 1976, págs. 27, 371, 409 y 566.

119. Sobre los gremios en Valladolid, había uno de Silleros, ver M. SANGRADOR: *Historia de Valladolid*, I, 430-32.

120. L.P.H., fols. 228v-231v.

121. La antigua calle de Trapería, modernamente de Queipo de Llano, partía de la Fuente Dorada según ACAPITO REVILLA, 204-208.

partes ni le va interés en este dicho negocio, mas de que huelga que sea acomodada la dignidad abacial de la dicha su iglesia, acrecentada la renta como está notorio que es este negocio, sobre que es presentado por testigo, e que es de edad de cuarenta e cinco años, poco más o menos.

A la segunda pregunta del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe, dijo que porque ha visto la escritura de por vidas que pasó entre Fernán **Rodrigo Cejuda, jubitero** (122), por sí e en voz y en nombre de la dicha Juana Rodrigo su mujer e el dicho don Luis de Carvajal abad que fue en la dicha iglesia de Fusillos en el año del Señor de mil e cuatrocientos y setenta y cinco años según por ella parece, que está signada de Sancho Gómez de Calahorra clérigo y canónigo que fue de la dicha iglesia notario apostólico, e porque este dicho testigo ha cobrado muchos años en nombre del dicho señor abad que ahora es de allí, don Rodrigo de Carvajal, Patriarca de Jerusalén abad que fue de la dicha iglesia su predecesor e con sus poderes el censo de mil trescientos que ahora se da por las dichas casas.

A la tercera pregunta del dicho interrogatorio dijo el dicho testigo que lo que sabe desta pregunta es que a su parecer e según el mucho tiempo que ha corrido desde que se otorgó el dicho contrato de vidas, que son más de cinquenta años, no haber vacado más de dos vidas y el mucho tiempo que queda por correr de las tres vidas que ahora hay en las dichas casas y el poco precio que ahora están según lo que da y añade desde ahora el dicho Lorenzo Velázquez, es verdad e notorio que es muy más útil e provechoso a la dicha Mesa Abacial e abades della dárselas al dicho Lorenzo Velázquez a censo (123) perpetuo que no por vidas ni de otra manera, especialmente añadiendo como añade e sube el dicho Lorenzo Velázquez mill se tecientos maravedís y ocho gallinas, que valen ocho reales (124), que son casi dos mil maravedís más de los mil y trescientos maravedís en que ahora están las dichas casas, en los cuales dichos tres mil maravedís y ocho gallinas y censo están bien pagadas las dichas casas, así por lo que dicho tiene como por ser de la parte de adentro muy estrechas y pequeñas.

A la cuarta pregunta del dicho interrogatorio dijo este dicho testigo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, lo cual es verdad e lo que sabe para el juramento que hizo e firmólo de su nombre. El tesorero Ruiz fiscal. Pasó ante mí Cristóbal de Villanueva, notario.

Los testigos coinciden todos en que el nuevo contrato era muy provechoso para la Mesa Abacial, que las casas tenían muy poco suelo,

122. *Jubetero*, el que hacía jubetes, o un coleteo con malla metálica, que usaron los soldados españoles.

123. Fol. 230.

124. Dato interesante: cada gallina un real: 34 maravedís.

resultando estrechas y pequeñas. En especial, el testigo Juan de Portillo, calcetero, dijo que él no pagaría tanto por ellas y que en ese mismo año había tomado a censo perpetuo del Monasterio de las Huelgas de Valladolid unas casas donde ahora vive en la dicha Costanilla, "en las cuales cabrán bien las dichas casas que toma el dicho Lorenzo Velázquez, e con su bodega e otros muchos espacios e mayor suelo y en mejor lugar y sitio por otros tres mil maravedís e dos pares de gallinas, y ha visto también a otros sus vecinos de la dicha calle de la Costanilla haber tomado este año casas a censo perpetuo, que en comparación de las casas del dicho Lorenzo Velázquez son de valde". Así de categórico se declaró el testigo (125).

Ante una unánime declaración de todos los testigos, el Provisor de Valladolid, Jues Apostólico para el caso, declaró y falló que el contrato logrado por el abad de Husillos cedía en evidente provecho de la Mesa Abacial, condición impuesta por las Letras Apostólicas de la Sagrada Penitenciaría y, en consecuencia, concedió autorización y licencia para realizarles. Se indican a continuación la cantidad a pagar cada año, los plazos para hacerlo y que puedan responder con sus bienes del cumplimiento de lo pactado.

Tuvo lugar esta autorización en Valladolid, 7 de septiembre de 1540, ante el notario Cristóbal de Villanueva y varios testigos (126).

Como acto final de este largo proceso viene el texto mismo del contrato enfiteúutico, con un censo perpetuo de 3.000 maravedís y cuatro pares de gallinas al año, por las casas situadas en "calle de la Costanilla al Cantón de la dicha calle, que son frontero de la Fuente que está en la dicha calle (127).

Se hace historia en el mismo de las citadas casas desde el año 1475 (12 de febrero), en que el entonces abad de Husillos, don Luis de Carvajal, se las arrendó a Fernán Rodríguez Cejuelo, jubetero (128), y a su mujer Juana Rodríguez, vecinos de Valladolid, por todos los días de su vida y de tres generaciones, por precio de 1.300 maravedís, con otras muchas condiciones.

Al morir la citada Juana Rodríguez, que sobrevivió a su marido, nombró como herederos de las dichas casas, por testamento público ante notario, a Fernando de Avilés, Luis de Avilés y Francisco de Avilés, nietos del matrimonio antes citados. Los herederos, previa licencia que obtuvieron del actual abad, Francisco de Carvajal, las vendieron y pasaron todos

125. Fol. 231.

126. Apéndice 9. L.P.H., fols. 231v-232.

127. Fol. 232.

128. Jubetero, que hacía jubetes: colete con malla metálica que usó el ejército español.

sus derechos a Lorenzo Velázquez, por precio y cuantía de 50.000 maravedís, operación que valió al abad de inmediato 10.000 mrs. correspondientes al 20% de cada venta que se hicieron de las casas (129).

Uno de los herederos, Luis de Avilés, ya llevaba mucho tiempo en paradero desconocido, en las remotas Indias, y era un factor más que influía en la venta de las casas porque se presumía legalmente que podía vivir muchos años. Estas circunstancias y la elevación del censo anual, de 1.300 a 3.000 maravedís y **cuatro pares de gallinas vivas de dar y tomar**, motivaron que el abad se dirigiera a Roma para realizar una operación que cedería en evidente mejora y provecho de la Mesa Abacial de Husillos. Recibida, por tanto, la autorización de la Santa Sede, el abad don Francisco de Carvajal, otorgó Carta, concediendo a censo perpetuo enfiteútico para siempre las citadas casas a Lorenzo Velázquez, en el precio antes indicado, pagando la mitad del precio y los cuatro pares de gallinas vivas el día de Navidad de cada año y la otra mitad de La Natividad de San Juan de Junio (el día 24), en Valladolid.

Vienen después recogidas y expuestas las condiciones, penas y compromisos siguientes, pero como coinciden casi a la letra con las que figuran en el Apéndice octavo a ellas remito al lector. Únicamente es nueva la última condición en la cual se determina que el abad y sus sucesores, pueden, de dos en dos años, nombrar uno o dos visitadores que reconocerán el estado de las viviendas, a fin de que siempre estén bien reparadas y derechas (130).

Finalmente para responder de todos los compromisos aceptados, obliga todos los bienes de la Mesa Abacial, haciendo otro tanto Lorenzo Velázquez y sus herederos con formularios idénticos a los empleados en el caso antes contenido en el Apéndice VIII.

De dichos contratos de censo perpetuo, se hicieron dos copias, una para cada parte, que tuvo lugar en Valladolid, de la dicha diócesis y obispado de Palencia, 13 de septiembre de 1540, ante el Notario Cristóbal Montesino.

129. Detalle interesante el del 20% del valor en venta de las casas, más el censo anual perpetuo que se trasmitía por la venta. Muy importante el detalle de la localización; al comenzar la calle de la Costanilla. AGAPITO REVILLA: *Las calles de Valladolid*, págs. 310 ss. dice que la Fuente ochavada a la boca de la Costanilla se hizo por el año 1511 y poco después la Plaza del Ochavo, por tanto la Costanilla se extendía desde esta plazuela ochavada hasta la iglesia de la Cruz al fondo. Este 20% no nos ha de parecer excesivo porque se cobraba después de pasar muchos años y es una cantidad menor que la usura que cobraban con autorización los Judíos, que era de tres por cuatro por cada tres maravedís cobraban cuatro = 33%. ZURITA: *Documentos de la Iglesia de Valladolid*, t. II, págs. 268-269.

130. Fol. 234 del L.P.H., apéndice 9.

Nuevo contrato para la casas de la Puerta del Campo

Estas casas, aunque no muy distantes del brazo del Esgueva, no sufrieron los temibles azotes del agua y del fuego que las situadas en La Costanilla y por esta razón sin duda hay en la documentación de Husillos un silencio de siglos hasta llegar a los días del abad don Francisco de Carvajal, quien con la finalidad de acrecer las rentas de su mesa abacial, incluyó estas casas en su petición a la Santa Sede y por las Letras Apostólicas, ya conocidas y ejecutadas por el Provisor de Valladolid, recibió autorización para hacer un nuevo contrato, con un censo perpetuo que pasó de 350 maravedís a 5.000 y tres pares de gallinas al año, aumento tan extraordinario que sólo se explica por abandono de parte de los abades y por la división de la casa-mesón en varias viviendas.

Pero no adelantemos los acontecimientos y pongámonos delante de ellas para orientarnos en su segura ubicación. Dijimos al tratar de estas casas permutadas por las aldeas del Señorío de Aza, que como estaban situadas a la entrada de Valladolid, era lugar apropiado para mesones y fondas (131) y efectivamente, en la presente ocasión, se llaman casas mesón, que estaban situadas "en la calle de la Puerta del Campo de la dicha villa, que eran todas unas casas e posesión e **ahora están fechas mas portadas partidas e divididas**, que las unas huellan sobre las otras e las otras sobre las otras; que tienen por linderos de la una parte casas e posesión de la iglesia del Señor Santiago desta dicha villa de Valladolid que tiene a censo perpetuo Alonso de Trujillo, e de la otra parte por las espaldas casas e posesión que tiene Joan Tacón que es la propiedad de la Cofradía de nuestra señora santa María de Esgueva de la dicha villa, e por la otra parte la Calle que se llama La Boeriza, **que va de la Puerta del Campo a la Trinidad** e a otras partes, e por parte de adelante la dicha calle pública e la Puerta del Campo" (132).

Un conocedor de las calles de Valladolid tan experto como el señor Agapito Revilla, hablando de la calle de la Boeriza (o Bouriza) y comentando la situación de unas casas en la citada calle, que tenían por delante la calle pública que va de la Puerta del Campo a la Trinidad, hace este comentario: las señas son mortales, teniendo las delanteras o fachadas a la

131. Cuando ya Presbítero, cumplí el servicio militar en Valladolid por el año 1931, a la entrada misma de la calle de Santiago, estaba el parador el Sol, con fama justa de serio y muy atento y en él estuve hospedado hasta que pude regresar a mi coadjutoría diocesana.

132. Fol. 235v. L.P.H. y apéndice 10.

calle que iba a la Trinidad desde la Puerta del Campo, bien claramente se comprende cual era la calle y hasta que los bienes donados estaban junto a los terrenos del hoy convento de las Francesas, por su accesorio (133). Otros detalles sobre la calle del Campo, es decir, el tramo desde Zúñiga hasta la Puerta del Campo, ya los expusimos al tratar de estas casas por primera vez.

Al renovarse el contrato, poseía y ocupaba las casas Antonia de Solórzano, mujer de Juan Núñez, para su vida y otras cinco vidas sucesivas, instituidas por testamento; la citada Antonia de Solórzano las tuvo por nombramiento de Ana de Escalante, mujer que fue de Alonso de Salamanca, escribano, ya difuntos, y tía de Antonia de Solórzano. Como renta de las mismas se había fijado, cada año, 350 maravedís, en los plazos que se determinaban en los viejos contratos.

Mas las circunstancias habían cambiado extraordinariamente, se habían dividido y parcelado las antiguas viviendas y la ciudad de Valladolid había crecido de un modo casi increíble. Todo, pues, se presentaba favorable para la elevación de la renta y, entendiéndolo así ambas partes, el abad y Juan Núñez con su mujer Antonia de Solórzano, se concertaron en un nuevo contrato, dando y recibiendo en censo perpetuo para siempre las citadas casas, y para sus herederos, por precio anual de 5.000 maravedís y tres pares de gallinas, en dos plazos, uno el día de Navidad de 2.500 maravedís y los otros tres pares de gallinas y el segundo del día de San Juan de junio.

Todo lo que sigue es repetición de lo actuado ante el Provisor de Valladolid, Juez Apostólico para comprobar si el nuevo contrato cedía en provecho evidente de la Mesa Abacial de Husillos. Igualmente las condiciones acordadas son repetición de las ya conocidas en el contrato hecho por el abad don Francisco Núñez.

La carta de censo perpetuo fue firmada en Valladolid, el día 13 de septiembre de 1540 ante el notario apostólico público Cristóbal Montesino y los testigos llamados y rogados.

Como último detalle, quiero consignar que el 19 de noviembre de 1555 se señalaba como renta anual en dinero por las cinco casas, 15.500 maravedís y dieciseis gallinas (134) vivas el día de Navidad de cada año y la otra mitad el día de la Natividad de San Juan de junio (el día 24), en Valladolid.

133. J. ACAPITO REVILLA: *Las calles de Valladolid*, pág. 134. Las Francesas se han trasladado a la Huerta del Rey y su convento desapareció en nuestros días.

134. L.P.H. fol. 217v; apéndice 11.

Apéndice I.

(Documento 43 de la colección, Fuente Aldesando, 22-IX-1232)

El abad de Husillos, don Gonzalo Pedro, da y concede al Cabildo la aldea del Señorío de Aza llamada Fuente Aldesando, con todas sus posesiones. Fuente Aldesando, 22 de septiembre de 1233 - Tomado del L.H.P., fol. =Libro de Privilegios de Husillos.

Noverint universi presentes pariter et futuri quod ego C(undisalvus) per Dei gratiam Abbas Fuselensis, mea voluntate et in mente sana positus, ad amorem Dei et beate Virginis Marie, dono et concedo vobis canonicis fuselensibus, presentibus et futuris, quandam aldeam de Aca que dicitur Fon Aldesando cum omnibus possessionibus, scilicet, pratis et terris, vineis et hortis, molendinos et pascuis, montibus et vallibus, ribios el fontibus, egressibus et regressibus, et cum omnibus pertinentiis suis que habet et habere debet; tali pacto et temore quod vos eam possideatis et in perpetuum jure hereditario habeatis, et totum jus vel directum quod ibi habeo vobis dono et concedo et nullam potestatem vel jurisdictionem in ea mihi retineo nec retinere volo. sed ab hac die in antea sit abstrata a dominio meo et vos in ea plenum dimineum habeatis, fatientes de ipsa totam voluntatem vestram sicut de aliis rebus vestris. Volo insuper quod homines predictae aldae vivant cum vicinis suis, tam de Villa quam de aldeis in eandem consuetudinem et modum quo tempore patris mei et nostro tempore vixerunt. Si quis vero contra hanc dictam donationem venire presumpserit vel eam infringere temptauerit pecet regi duo millia aureorum et vobis dictam aldeam duplet in tali loco vel melioris.

Acta sunt haec apud Fontem Aldesando, decimo calendis octobris, anno Domini MCCXXXII, sub era MCCLXXI (22 de septiembre de 1233), regnante rege Ferdinando cum uxore sua domina Beatrice regina in Castilla et Toledo, Legione et Calletia - Domino Roderico Ximenez archiepiscopo in Toledo; Domino Joanne cancellario domini regis et episcopo in Osmia; arfired domino Lupo Didaci, maiordomo Carzias Ferdinandi, merino maior domino Alvaro Roderici-Huius rei testes sunt Petrus abbas et M. subprior et frater Guilelmus de Sacramenia (1); dominus Ferdinandus Petri archi-

1. *Sacramenia*, monasterio cisterciense de Segovia.

diaconus de Aca et Rodericus Petri frater domini abbatis, Ferdinandus Garsiae et Ordinarius Garsiae de Villa Cisla et dominus Ramirus et Martinus Pelagii frater Vallensis de armigeris, Ferdinandus Armilli et Cutterius Condisalvi, Dominus Santius et Rodericus Antonini de Cobos et Reymundus de Cauriz et Alvarus Eunnici de Penna Fideli, dominus Rodericus clericus et Rodericus Andrae et dominus Carsias de Aca et dominus Carsias clericus et Rodericus Andrae et dominus Joannes et alfaiad et Petro de Mengorda et dominus Petrus filius Arnoldi Joannis subtor et dominus Joannes filius domine Marte, filius de Valdecapf, dominus Joannes clericus et dominus Velascus de Foiales, Benitus Joannis.

*** *** ***

Este documento y el siguiente se refieren al Señorío de Aza, en la diócesis de Osma, parte del cual heredó el abad Gonzalo Pedro de su padre; tuvo muchas vicisitudes como veremos, y fue cambiada esta parte por cinco casas de Valladolid. En el Cabildo de Osma y entre sus Dignidades, figuraba el Arcediano de Aza, cuyo titular, don Fernando Pedro fue uno de los testigos.

Apéndice 2.

(Documento 44 de la colección, Aza, 18-IV-1232)

El abad de Husillos, don Gonzalo Pedro, da y concede al Cabildo la aldea del Señorío de Aza llamada Fajades, con todas sus posesiones, Aza, 18 de abril de 1232 - Tomado del L.P.H. fols. 30v-31. Un capellán tenía que cantar, después de prima, una misa todos los días por su alma y las de sus padres.

In Dei nomine. Noverint universi presentes pariter et futuri quos ego Gundisalvus Petri, Dei gratia abbas fussellensis, mea bona voluntate et in mente sana, positus, ad honorem Dei et beate Virginis Mariae, dono et concedo vobis capitulo fusellensi quandam aldeam meam de Aza que dicitur Fojales cum omnibus possessionibus suis, scilicet, pratis et terris, vineis et hortis, molendis et pascuis, montibus et vallibus, ribis et fontibus, egressibus et regressibus, et cum omnibus pertinentiis suis que habet et habere debet tali pacto et tenore quos ea vos possideatis et in perpetuum jure hereditario habeatis, et totum jus directum quod ibi habeo vobis dono et concedo et nullam potestatem vel jurisdictionem in ea mihi retineo et vos in ea plenum dominium habeatis, facientes de ipsa sicut de aliis rebus vestris. Vos autem pro dicta donatione provideatis in perpetuum quod unus capellanus, celebrata prima in choro, cantet quotidie missam defunctorum in altare beatae Virginis pro anima mea et pro animabus parentum meorum, et dicta missa, cum orationibus super meam exeat sepulturam. Si quis vero contra hanc dictam donationem venire presumpserit, vel eam infringere temptaverit, pectet regi mille marcos auri et vobis dictam aldeam duplet in tali loco vel meliori-Actum est hoc apud Azam, XIII kalendas madi (18 de abril) anno Domini MCCXXXIIIm sub era MCCLXXI, regnante rege Ferdinando cun uxore sua domina Beatrice regina in Castella et Toletto, Legione et Galletia, Roderico Simeni archiepiscopo in Toletto, domino Joanne cancellario domini regis et episcopo in Osma, alferet domino Lupo Didaci, maiordomo Carsia Fernandi, merino maiore Alvaro Roderici - Huius donationis testes sunt Ferdinandus Petri archidiaconus de Aca, et Rodericus cantor et Fernandus Alvari et Gundisalvus Facundi, dominus Martinus et Carsias Fernandi socii fusillenses, et dominus Egidius Petri de Marañon et Rodericus Petri frater domini abbatis, Ferdinandus Fernandi de RibIELLA milites, et dominus Ramirus milles domini abbatis et dominus Rodericus de

Peña Fidele et dominus Cobus et dominus Garsias et dominus Aephanus et dominus Joannes clerici de Aca; et dominus Santius et dominus Exuxus Petri et Garsia Gundisalui et Garsia Ordoñez filius Ordoñi Martinez et Fernandus Armili et dominus Joannes et Gundisalvus Petri de Vabrodigo et Rodericus Garsias de Torreziella et Gundisalvus Didaci de Castro et Alvarus Roderici et dominus Bernaldus de Palencia de Aca, Petrus Martin et Petrus Mengardi et Dominicus Joannis Japel et Petrus Gundisalvui et Alfajat et dominus Petrus et Benitus, Joannes de Fojades, et dominus Gundisalvus et Petrus cognatus eius et dominus Maurus et Dominicus Arnaldi et Martinus filius eius. Totum Concilium de Aca.

*** *** ***

Este documento 44 de la colección es casi enteramente repetición del anterior, siendo iguales muchas de las cláusulas. Lo mismo pasa con los testigos que se repiten en muchos casos; es raro que junto al eximio arzobispo de Toledo, don Rodrigo Jiménez, y el canciller y obispo de Osma, don Juan, se omita el nombre del obispo palentino don Tello, la abadía de Husillos estaba bien representada por su chantre don Rodrigo y otros cuatro canónigos, y así podríamos citar otras muchas particularidades, como hermanos y familiares del abad, datos que no se le escaparán al lector.

La aldea, donada en esta ocasión a Husillos, con la carga de una misa diaria que diría un capellán de la abadía, se llamó después aldea de Foyades.

Apéndice 3.

(Documento 45 de la colección, Aza, 1234)

Fallo y sentencia en el pleito entre el Abad y Cabildo de Husillos con don Pedro González de Marañón sobre unas propiedades que les había dado el abad Gonzalo Pérez en la diócesis de Osma y les ponía dificultades en su quieta posesión don Pedro González de marañón.- Perg. original, 27 x 39 cm. cursiva francesa, Aza 1234.: L.P.H. fols. 31v-32.

Conocuda cosa sea que sobre el pleito que era entre el abad e el cabildo de Fusiellos e don Pedro Goncalvez de Marañón, porque don Pedro Goncalvez les embargaua e les facía destoruo en Foyalez e en Fuent Aldesendo, que les diera don Goncalvo Pedret abad de Fusiellos en su vida e en su sanidad, e sobre sietecientos menos dos marauedís e sobre los tuertos e los daños que les fizo en las aldeas que dichas son, que iuzgó el chanciller que diese e emendasse a la iglesia de Fusiellos por las despesas que ficieron en el pleito e por los tuertos e los daños que les ficiera don Pedro en las aldeas porque le descomulgó el chanceller obispo de Osma fata que lo emendasse, e sobre el pleito del quinto de quanto heredaua don Pedro de lo que fuera del Abad don Gonzaluo en Aza e en sus tierras, fazen tal abenencia: que don Pedro, con consentimiento de su muger doña María e de sos fijos don Gil e don Gonzaluo e de sus fijas doña Ignés e doña Urraca, reconoce e otorga que aquellas aldeas, que dichas son, son de la iglesia de Fusiellos libres e quietas e que él nengún derecho no a en ellas ni deue auer e conocelas por quitas e por libres de quanta derechura él demanda ni podría demandar en las aldeas, e conócelas por quitas e por libres de todo fuero e de toda premia (¿prenda?) e de todo señor de Aça e de todo señorío e de toda fazendera de Aça, que no él ni nenguno de los que lo so heredasen ni señor nenguno otro de los de Aza ni conceio de Aça ni nengún ombre por ellos non sea poderoso de aquí adelante de les fazer premia ni destrouo ni embargo en sus lauores ni en sus términos ni en sus heredades do quier que las an e las deuen auer, porque ellos no puden labrar e pacer e cortar e solian i cuemo solien quodo el abad don Gonzaluo Perez gelas dio e adozir leña de los montes de Aza por el abad de Fusiellos quando fore y o para los canonigos de Fusiellos quando foren y como les fuere menester de aquellos montes e de aquellos logares donde lo solien adozir al abad don Gonzaluo Perez; e en las defesas no puedan cortar sino quando cortaren y cuemo cortaren los otros señores de

Aca, e pártesse destas aldeas daquí adelante e otorgazelas entregamientre assi cuemogelas dio el abad don Gonzaluo Perez con todas sus pertenencias e con todas sus derechos e con todas sus heredades o que qualquier que las an e las deuen auer. Conviene a saber: con prados e tierras e viñas e ortos e molinos e pastos e montes e valles e rios e fuentes e con casas e con solares e con voz e con demanda e con entradas e con exidas e con quanto derecho el Abad don Gonzaluo Perez les dio e con quanto derecho y auie e deue auer quodo yelas dio e otorgagelas con todos sos derechos assí cuemo es dicho para dar e para vender e para empeñar e para fazer dellas cuemo de su casa e de su heredad quita. E el abad e el Cabildo de Fusiellos que dan a don Pedro Gonzaluez aquellos DCC, marauedis, menos dos, de las despesas e los tuertos e los daños que les fizo en las aldeas, e pártense de quanto derecho auien o deuen auer en el quinto que le demandauan de lo que heredaua don Pedro Gonzalvez en Aza e en sos terminos del abad don Gonzaluo Perez que daquí adelante ni ellos ni otro por ellos no ayan poder de lo demandar; e si Don Pedro Gonzaluez o alguno de los herederos viniese contra lo que esta carta diz: sea maldito de Dios e peche en coto mill marauedis al rey e la heredad doblada a la iglesia de Fusiellos, e don Pedro Gonzaluez mete a si a todo ombre que lo se heredare en poder del obispo que fuere en Osma así que le faza esta abenencia a tener, él pueda costreñir por devido e por descomulgamiento e por todo poder que el obispo a e deue auer.

Este pleito fo fecho en Aça, anno Domini MCCXXXIII, sub era MCCLXXIII (2). Regnant el rey don Fernando con su mugier la reyna doña Beatriz en Castiella e en Toledo, en León en Gallizia. Alfieroz del rey don Lope Díaz de Faro, mayordomo don Garci Fernández, merino mayor no era entonz ninguno, don Rodrigo Arcobispo en Toledo, don Johan obispo en Osma e chancellor del rey.- Deste fecho foren pesquisas: Gonzaluo Perez fijo de don Pedro Gonzaluez, e maestro Pedro de Burgos e Martín Pelaez fradre de la Orden de Veles, e fray Domingo de Aca la Vieja, e Domingo Martín de Valdenebro, e don Alvaro capellán de don Pedro e Alfonso Martínez de Loreda, e Pedro Gomez. e gutier Perez de Villodrigo e Alfonso Garcia de Valera e Fernand Gutierrez de Guzmán e Martín García e Pedro García fieruo de don Nuño de Torreziella; de escuderos Roy Gonzaluez de Luzio e Fernando de Valladolid e Enigo Peres de Gamarra e Xenen Yuañez e Gonzaluo Perez de Villa Rodrigo e Pedro Gil de Tordeselez e Roy Garcia de Villa Fuertes e Roy Garcia de Torreziella e Gil Perez de Piniella e Gomez Velasco de Fuente - Duenna e don Iuañez de Zorita e Lope de Aranda, don

2. El año 1234 no es el 1273 de la era; hay un año de diferencia.

Adan de Defesiella, e don Migael e don Antolín, e don Gil e don Domingo el Ferrero de Villa Alua, Miguel Martín, e don Antolín e Domingo Esteuan e Domingo Miguel de Villielas, Pedro Gonzalez, Fidel Gonzaluo Perez, e Juan Dominguez, fide Pedro Guerra De Aça: de nassallos de la Orden don Juan el Catalán, Martín Nafarro, Pedro Sánchez de la Sombría e Domingo Juan de la Puerta; de uasallos de fijos de don Nunio don Aparicio hermano del arcipreste, e don Velasco de Ualdezat, e Domingo Arnello e don Juan so criado; de uasallos de don Pedro, Pedro Martin de Rica Posada. E todas estas pesquisas se mandaron escreuir en esta carta. Et ego Fernanduz Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis el Galicie ad instantiam utriusque partis vestram cartam feci sigilli mei munimixe roborari.

... ..

Estas propiedades parece que eran extensas y que el abad era de noble familia, como hijo del Señor de Aza. Lo sorprendente es que dos hermanos del abad confirman las donaciones y, apenas muere el abad, pone pleito el hermano Pedro González de Marañón.

Apéndice 4.

(Documento 46 de la colección, Aza, VIII-1237)

Don Pedro González de Marañón reconoce elseñorío y todos los derechos de la iglesia de Husillos en el Señorío y sus aldeas, señorío heredado por el abad don Gonzalo Pedro de su padre don Pedro Garciez.- Perg. original, 13 x 22,5 cm., cursiva, Aza, agosto de 1237.- L.P.H. fol. 21.

Conosçuda cosa sea que yo don Pedro Gonzaluez de Marañón otorgo e conosco a la eclesia de Fusiellos que ha señorío e derecho en Aça e en todos sus montes e en defesas e en fuentes e en rios e en valles e en pastos e en prados e en entradas e en exidas e en terminos e en todo el otro señorío de Aca para seruirse e fazer so pro de todo esto la eclesia cuemo todo otro señor de Aca fa a seruir e a fazer so pro delo. E conosco que sos vasallos de las aldeas an a venir con los de la villa e de las otras aldeas en aquel uso e en aquella vecindat que visquieron en tiempo de don Pedro Garciez. so padre del Abbad don Gonzaluo. E esto cognosco e otorgo por las aldeas e por el heredamiento de Aça que él dio a su hermano el abbad don Gonzaluo Pedrez. E porque este otorgamiento sea más firme pongo en la carta sello, y desta son pesquisas: de caualleros don Tello de Quintaniella, Martín García de Pradillo, Johan Perez de Palencia, don Bernaldo de Palencia. De escudero: Roy Diaz de Canedo, Roy Diaz de Támara, Diaz Diaz de Bareda, Ferrand Fernández de Tauer, Goncaluo Ruiz de Fontarida, Gutier Fernández de Cabañas. Criados: Perez de Rabiela, Goncaluo Garciez de Aranda, Pero Martinez de Aca, don Miguel Capata de Aça, don Gil de Villegas.- Este fecho fue fecho en Aça en el mes de agosto, en la era de M.e.CCe.LXXV años (1237).- Falta el sello.

... ..

La Abadía de Husillos conservó estas propiedades hasta que las permutó por unas casas en la ciudad de Valladolid, como en su lugar veremos. Gonzalo Pérez es el abad Gonzalo Pedro de los dos documentos anteriores. Pedro González de Marañón, señor de Aza, era hermano del abad Gonzalo Pedro.

Apéndice 5.

(Documento 56 de la colección, p.a. 1233)

Concordia entre el abad Ruy Ladrón y el Cabildo de Husillos, por la cual pusieron fin a quejas y desaveniencias mutuas, causadas por las propiedades y derechos que alegaban tener en ciertas villas, aldeas e iglesias.- Perg. original, partido por A.B.C., 13 x 28 cm., cursiva francesa, sin lugar ni fecha (posterior a 1233), se han perdido los sellos del abad, del cabildo de Husillos y de don Tello, obispo de Palencia.

De esta concordia nos interesa una cláusula en la que se contiene lo que daba el Cabildo al Abad por la villa e iglesia de Pajares con todas sus propiedades y derechos.

La cláusula es del tenor siguiente:

Pro ceteris vero supra dictis temporalibus que ab ipso Abbate recipimus, concedimus sibi et successoribus suis medietatem de Foyades er de Fuent Aldesando, aldeis de Azia, cum terris, vineis, ortis, molendinis, montibus, piscaris, terminis, pratis, riuus, fontibus, ingressibus e egressibus, portalico et cum omni jure quod ibi habemus et habere debemus.

Otros detalles no nos interesan y únicamente destacar que esas dos aldeas, del Señorío de Aza, según la donación hecha por el abad don Gonzalo Pedro, pertenecían la mitad al abad y la otra mitad al Cabildo de Husillos, y desde la aprobación de la citada concordia, pasaron a pertenecer solamente a los abades de Husillos que fueron los que posteriormente las vendieron.

Apéndice 6.

(Husillos, a. a. 1376)

Lo que tenía el Abad de Husillos en Foyales y Fuente Alisendo. Tomado del llamado Libro Becerro, verdadero catastro de las propiedades y derechos del Abad y Cabildo de Husillos. L.P.H., fol. 196.

“Primeramente ambos los dichos lugares son del abad e toda la jurisdicción e temporal, e viñas e huertos e montes e molinos e prados e fuentes, con entradas e con salidas.- A de poner alcaldes e merino.- A más el dicho Abad de cuya yunta de buey una fanega de trigo e otra fanega de cevada e un maravedí en dinero; y el que no toviere yunta de buey a de dar una galina e seis maravedís en dineros.- Los alcaldes y el merino no an de pagar estos sobredichos que los otros pagan.- A más el Abad en el dicho lugar de Foyades un solar de casas, que an por linderos” (en blanco).

Como se deduce de esta nota, el llamado Libro Becerro se compuso antes del año 1376, porque es la fecha de la permuta de estos dos lugares por las casas de Valladolid. (¿Cuánto cobraba?) Imposible responder con certeza.

Apéndice 7.

(Núm. 110 de la colección, Valladolid, 7-XI-1376)

El Abad de Husillos don Gutierre Gómez de Toledo, con el consentimiento de su Cabildo y del obispo de Palencia, permuta dos lugares del Señorío de Aza por unas casas que Juan Gómez de Avellaneda poseía en Valladolid, en las calles y lugares que se indican minuciosamente.- Perg. original, 66,5 x 55 cm., cursiva de la época, Valladolid, viernes, siete de noviembre de 1376. L.H.P.- fols. 100 - 103.

Sepan quantos esta carta e público instrumento vieren como en Valladolid, viernes, siete días de noviembre, era de mill e quatrocientos e catorce años (1376), estando en los palacios del mucho onrrado padre e señor don Gutierre, por la gracia de Dios obispo de Palencia y chanciller mayor de la reyna, estando presente el dicho señor obispo y otrosi estando ay presente el onrrado varón y sabio don Gutierre Gómez abad de Husillos capellán mayor de la Reyna y Joan Gómez de Avellaneda cabdiello mayor de los escuderos del rey, e en presencia de nos Diego López, notario público de Valladolid y de los fechos e cuentas del concejo desta dicha villa e de los testigos deyuso escritos. Luego el dicho don Gutierre Gómez abad de Fusiellos dixo que él avía por suyos e de la su abadía de Fusiellos dos lugares que eran Foyales e Fuent Alisendo, que eran en tierra de Aça (3), los quales lugares dixo que eran tales de que avía mucho pequeña rrenta e se aprovechava muy poco dellos él ni la dicha su abadía, e por ende que él e el dicho Joan Gomez avían tratado en uno que el dicho abad diese al dicho Joan Gómez en troque y en cambio los dichos lugares de Foyales y Fuente Alisendo por dos pares de casas e por la meytad de otro par de casas que el dicho Joan Gomez avía aquí en la dicha villa de Valladolid, el un par de casas e la meytad del otro par de casas en la calle a do dizen la Costanilla, y el otro par de casas en la calle que va de la iglesia de Santiago a la puerta que dicen del Campo, las quales casas dixo eran de mucha mayor rrenta e más provechosas a él y a la dicha su abadía que no los dichos lugares de Foyades e Fuente Alisendo, ca dixo que los otros abades ni él que no ouieran ni

3. Este señorío de Aza, en la diócesis de Osma, fue de los más importantes, en lo civil y en lo eclesiástico, ya que existía un arcedianio de Aza.

puvieran aver tanto de rrenta de los dichos lugares el año que más avían que abastase con muy grandes quantías a la rrenta que rrendían los dichos dos pares y la mitad de las de las dichas casas que el dicho Joan Gomez le dava por los dichos lugares de Foyades y Fuente Alisendo; e que las dichas casas eran en muy buena villa y en dos lugares los mejores de la dicha villa de Valladolid e por ende que él ouiera pedido consentimiento de la su iglesia de Fusiellos e que el dicho Cabildo que le diera su consentimiento e otorgamiento para fazer el dicho troque y canuio con el dicho Joan Gomez, según que dixo que se contenía en un instrumento que el dicho abad tenía escripto en papel e signado del signo de Joan Fernández de Tablada, notario público de la cibdat de Palencia, segunt que por el parescía, el tenor del qual es este que se sigue: Sepan quantos este público instrumento vieren como domingo, doze días del mes de octubre, era de mil y quatrocientos y catorze años (1376), estando en Fusiellos en la eglesia de Santa María del dicho lugar e estando en el cabillo de la dicha eglesia a la ora de la tercia, el onrrado varón e sabio don Gutierre Gómez abad de Fusiellos e capellán mayor de la reyna y su chanceller, e Joan Fernández prior e Fernán Rodríguez sacristán, e Diego Gómez chantre y canónigos y rracioneros e medio rracioneros de la dicha eglesia de Fusiellos ayuntados a su cabillo, llamados de ante noche por el dicho prior e otro día por campana tañida según que lo an de uso e de costumbre de se ayuntar en el dicho cabillo, speciallymente para el negocio de yuso scripto, e en presencia de mi Joan Fernandez de Tablada, notario público de la cibdat de Palencia e ante los testigos que aquí se conternan, este dicho día el dicho señor abad propuso al dicho cabillo e dixo que bien sabían en como por muchas veces auian auido diversos tratos sobre el fecho de permutación de los lugares de Foyades y Fuente Alisendo que pertenecían y eran de la dicha su abadía de Fusiellos por razón que los dichos lugares y cada uno dellos auian rrendido e rrendían muy poco a él ni a los otros abades sus antecesores que fueron de la dicha abadía por tiempo segund que ellos sabían; e que agora él y Joan Gomez de Avellaneda, cabdiello mayor de los escuderos del rrey, que auían tratado que el dicho señor abad diese al dicho Joan Gomez en trueque y cambio los dichos lugares de Foyades e Fuente Alisendo por dos pares de casas e la meitad de otro par de casas que el dicho Joan Gómez auía en Valladolid; el un par de casas e la meytad del otro par de casas en la calle que dizen de la Costanilla y el otro par de casas en la calle que va de la yglesia de Santiago a la puerta que dizen del Campo, que rrendían cada año mucho más que no los dichos lugares de Foyales e Fuente Alisendo. E el dicho señor abad dixo que veyendo que la dicha permutación que el dicho Joan Gomez quería fazer con él que era muy grant provecho de la mesa de la dicha su abadía para él e

para los otros abades que viniesen después del por las rrazones sobredichas e por otras muchas; por ende que entendía que esta permutación que el dicho Joan Gomez quería fazer con él, que era buena e provechosa para la dicha mesa de la dicha abadía. E para esto que les pedía e pidió, demandaua e demandó que le diesen su consentimiento e otorgamiento para poder facer la dicha permutación de los dichos lugares de Foyades y de Fuente Alisendo por las dichas casas.

Et luego los dichos prior y cabildo, avido su tratado e acuerdo e deliberación sobre esto que dicho es, dixerón que ellos viendo que esto era provechoso para la mesa de la dicha abadía por las rrazones sobredichas e por otras muchas, que dauan e dieron su consentimiento e otorgamiento al dicho señor abad, tan cumplido y tan llenero como de derecho lo podían dar para que el dicho señor abad pudiese fazer la dicha permutación con el dicho Joan Gomez e todas las otras cosas que acerca deste fecho son necesarias de se fazer e que a ellos pertenescía de fazer que así gelo dauan e dieron, otorgauan e otorgaron. Y desto en como pasó, el dicho señor abad pidió y rrogó y mandó a mi dicho Joan Fernández notario que gela diese así signada con mio signo para guardar de la dicha permutación e rrogó a los buenos que y estauan presentes que fuesen dellos testigos. Fecho en el dicho cabildo, día y mes y era sobredichos. Testigos que fueron a esto presentes, rrogados e llamados Tel Fernández hermano del dicho señor abad e Fernan Alfonso de Vayllo e Toribio Fernández de Mazuela escuderos del dicho señor abad e Joan García de Cedilla e Martín Pérez de la Carua e Domingo Ximeno vezinos del dicho lugar de Fusiellos. E yo Joan Fernández de Tablada notario sobredicho fui presente a esto todo contenido que aquí se contiene con los dichos testigos, e por mandamiento e rrequerimiento del dicho señor abad escreuí este público instrumento según que pasó e fize aquí este mio signo en testimonio. El qual instrumento mostrado e leydo, luego el dicho don Gutierre Gómez abad dixo: que él por las rrazones que dichas auía, que el entendía trocar y cambiar con el dicho Joan Gomez los dichos lugares de Foyales y Fuente Alisendo por los dichos dos pares de casas e la dicha meytad de las dichas casas, e por ende que pedía e pidió por merced al dicho señor Obispo que fuese la su merced de dar su consentimiento e abtoridad e licencia a este dicho trueque e cambio. E luego el dicho señor Obispo dixo que visto el dicho tratamiento del dicho troque e cambio que los dichos don Gutierre Gómez abad y Joan Gómez querían fazer de los dichos lugares de Foyades y de Fuente Alisendo e dos pares de casas y la dicha meytad de las dichas casas y el pedimiento que el dicho Gutierre Gómez abad fazia, que él fallaua que el dicho troque y cambio era muy provechoso al dicho abad y a la dicha abadía de Fusiellos por las rracones

que desuso en este instrumento se contienen, e por ende dixo que él daua y dio su licencia e abtoridad e consentimiento a esta dicho troque e cambio para que lo fiziesen según que mejor e más cumplidamente lo podía e deuía de dar de derecho.

E luego el dicho don Gutierre Gómez abad, con el dicho consentimiento que el dicho su cabillo de la dicha su iglesia de Fusiellos le diera, segund se contiene por el dicho consentimiento desuso escrito, e otrosi con la dicha licencia e consentimiento e abtoritat que el dicho señor obispo le diera, dixo que daua e dio por si e por sus sucesores al dicho Joan Gómez los dichos sus lugares de Foyales e Fuente Alisendo en troque e en cambio por los dichos dos pares de casas e por la dicha meytad de casas que el dicho Joan Gómez aquí auía en la dicha villa de Valladolid, en las dichas calles de la Costanilla y la calle que va de la iglesia de Santiago a la puerta del Campo; de las cuales dichas casas dixo que fue en otro tiempo propietario Miguel Santo, judío especiero, de que son linderos de la una parte casas de María Gómez mugier que fue de Pedro Gómez especiero e de la otra parte casas de la iglesia de santa María de Segouia y de la otra parte la dicha calle de la Costanilla, e la otra meytad de las dichas casas que eran las que fueron de Joan Alfonso, sellero e de María Gómez su mugier e de Isaac Perez su hermano, de que son linderos de la una parte casas de Johana Fernández mugier de Pedro Aluian de Cabecón e de la otra parte casas de Alfonso González de Tordesillas e de la otra parte la calle pública de la Costanilla. E el otro par de casas en la calle que va de la iglesia de Santiago a la dicha puerta que dizen del Campo, son las que fueron de Joan Gómez del registro e de Sancha Rodrigo su mugier, de que son linderos de la una parte casas de Goncalo Fernández e de la otra parte casas de Olalla Fernández e de la otra parte la dicha calle pública. E que le daua e dio los dichos dos lugares de Foyales e Fuente Alisendo en troque e cambio con todos sus terminos e señoríos e vasallos y eredades y montes y pastos e aguas corrientes y estantes y con todos sus derechos y pertenencias que a él e a su abadía pertenescian e pertenescen deuían en qualquier manera e en sus terminos, desde la faja del monte fasta la piedra del rio e desde la piedra del rio fasta la faja del monte. E que por esta carta e instrumento le daua e dio y le entregó al dicho Joan Gómez corporalmente todo el derecho e señorío y tenencia y posesión y propiedad que él e la dicha su abadía auian en los dichos lugares de Foyales e Fuente Alisendo y en cada uno dellos y en sus terminos de ellos, para él y para sus erederos libres y quitos por este troque e cambio que él agora fazía con él por los dichos dos pares de casas e por la dicha meytad de las casas de los dichos linderos e apartóse de todo el derecho que él e la dicha su abadía auían en los dos dichos lugares para agora e para siempre

jamás. E otrosy, diole e otorgole todo su poder complidamente para que él por sy o otro por él, qual el quisiere sin mandado e sin abtoritat de alcalde nin de merino o otro juez alguno tome todo el señorío e derecho e tenencia e posesión e propiedat que él ha en los dichos logares de Foyales e Fuente Alisendo e en cada uno dellos e en sus términos e vasallos e todos los otros derechos quales auía. E obligó a todos los bienes de la dicha su abadía de Fusillos, asy espirituales como temporales por sy e por sus sucesores para le fazer sanos los dichos logares de Foyales e de Fuente Alisendo e sus terminos e otros derechos que él ha en los dichos logares e en cada uno de ellos e le arredrará de todo ome o muger que gelos demandase o enbargase o controllase todos o parte dellos, a él o a sus erederos e sucesores que ser puedan. E de lo fazer ende a saluo e sin denimo, so pena de otros tales dos logares e vasallos e terminos e derechos como los sobredichos Foyales e Fuente Alisendo doblados e en tan buena calidad.

E otrosy, el dicho Joan Cómez dixo que daua e dio al dicho don Cutierre Cómez abad de Fusiellos los dichos dos pares de casas e la dicha meytad de las casas que él auía aquí en la dicha villa de Valladolid en las dichas calles de los dichos linderos que desuso en esta carta se contienen, con todas sus entradas e salidas y con todas sus pertenencias, quantas las pertenescen e pertenescer deuen en qualquier manera e por qualquier rrazón que sea o por ser pueda, así de fecho como de derecho, en troque y en cambio por los dos dichos logares de Foyales e de Fuente Alisendo con todas sus pertenencias, terminos, vasallos, señorío y derechos segund que el dicho abad gelos auía dado y entregado y por esta carta e público instrumento dixo que daua e dio e entregó al dicho don Cutierre Cómez abad, para él y para sus sucesores, todo el derecho e señorío e tenencia e posesión y propiedad que él auía en las dichas casas de los dichos linderos y en cada uno dellos e partióse dellos para agora e para siempre jamás e puso con el aldicho don Cutierre Cómez abad; e obligó por sy e por sus erederos todos sus bienes muebles e rrayces, ganados e por ganar por qualquier que los él aya para fazer sanas las dichas casas de los dichos linderos, e arredrar al dicho abad e a sus sucesores de qualquier ome o muger que gelas demandaren o enbargaren o contrallaren todas o parte dellas en qualquier manera e por qualquier rrazón que sea o ser pueda, so pena de otras tantas casas como las sobredichas dobladas, e tan buenas e en tan buen lugar. E para todo esto que dicho es así a tener e guardar e cumplir e pagar, el dicho don Cutierre Cómez abad por si e por sus sucesores, y el dicho Joan Cómez por sí rrenunciaron e partieron de si toda ley e todo fuero e todo derecho escrito y no escrito e toda exención e defensión eclesiástica o seglar e todo uso e costumbre e todas cartas e privilegios de rrey o de rreynar o de otro señor o

señora qualquier que sean ganados o por ganar, que en contrario sean de lo contenido en esta carta e instrumento o en parte dello, que les non valiese a ellos ni alguno dellos, ni a los sucesores del dicho abad ni a los erederos del dicho Joan Cómez ni alguno dellos, mas que siempre fuesen tenidos e obligados de a tener e guardar e cumplir e pagar lo que en este instrumento se contiene.

E desto todo en como pasó, los dichos don Cutierre Cómez e Joan Cómez, e cada uno dellos, pidieron a nos los dichos Diego López e Joan Fernández notarios sobredichos que les diésemos dello dos intrumentos públicos, signados con nuestros signos de cada uno de nos para cada una de las dichas partes el suyo, o más si menester los oniesen, para guarda de su derecho Testigos que estauan presentes rrogados para esto que dicho es Joan Rodríguez chantre de Palencia y Alfonso Fernández abad de Labanca e Mosén Petro canónigo de Palencia e Pero Fernández copero, Rui Ordóñez e Sancho Diaz de Reynoso.- Fecho día e mes y era dichas. E yo Joan Fernández escriuano público de Valladolid e de los fechos e cuentas del concejo desta dicha villa a la merced de nuestra señora la Reyna susodicha, fiu presente a esto que desuso dicho es con el dicho Diego López notario con los dichos testigos. E por rruego e otorgamiento de los dichos don Cutierre Cómez abad e Joan Cómez, e por el poder e abtoridat que yo e de nuestros señores el rrey y la rreyna, fize escreuir todo esto que sobredicho es (en) dos cartas en un tenor, a cada una de las dichas partes la suya, e fize escreuir esta para el dicho don Cutierre Cómez abad e fize aquí este mio signo, en testimonio. E yo el dicho Diego López notario público de la dicha cibdat de Palencia fui presente a esto que dicho es juntamente con el dicho Joan Fernández escriuano e con los dichos testigos, e por rruego e rrequerimiento de los dichos don Cutierre Cómez abad e Joan Cómez, e por merced que me fizo nuestro señor el rrey que pudiese signar los escritos que otro escreuisse por mi mandado, fize escreuir esta carta e público intrumento e otra tal, y fize aquí este mio signo en testimonio.- G. episcopus palentinus; cf. G. abbas fusellensis.

E después desto, este dicho día, viernes, siete días del dicho mes de noviembre de la dicha era de mil y quatrozientos e catorce años (1376), estando en las dichas casas de los dichos linderos que fueron del dicho Joan Cómez del rregistro e Sancha Diaz su muger, y estando y presentes los dichos don Cutierre Cómez abad de Fusiellos e Joan Cómez de Avellaneda e Joan Cómez de rregistro, en presencia de mi Joan Fernández escriuano público de Valladolid e de los fechos e cuentas del concejo desta dicha villa a la merced de nuestra señora la rreyna e de los testigos deyuso escritos; luego el dicho Joan Cómez de Avellaneda tomó por la mano al dicho don

Cutierre Cómez e metiólo en las dichas casas corporalmente, e dixo que le daua y entregaua e dio y entregó la tenencia e posesión de las dichas casas y corral de los dichos linderos por virtud del dicho troque e canuio que ouo fecho con él de las dichas casas por los dichos lugares de Fozales y de Fuente Alisendo. E luego el dicho don Cutierre Cómez echó fuera de las dichas casas al dicho Joan Cómez de Avellaneda e quedóse él en ellas e cerró las puertas e después abriólas e dixo al dicho Joan Cómez del rregistro si quería quedar en las dichas casas por él e de su mano y para rrecudir con ellas e con la tenencia e posesión dellas e con los alquileres dellas. E el dicho Joan Cómez dixo que si. E luego el dicho don Cutierre Cómez tomó por la mano al dicho Joan Cómez e puso le en las dichas casas de su mano, y esto todo dixo el dicho don Cutierre Cómez que lo fazía con yntención de cobrar el señorío de las dichas casas. Y desto rodo en como pasó, el dicho Cutierre Cómez dixo que pedía a mi el dicho Joan Fernández escriuano que le diese un público instrumento o dos o más.

Después desto, este dicho día, viernes, siete días del dicho mes de noviembre de la dicha era, estando en la dicha meytad de las casas que fueron de los dichos Joan Alfonso sellero y María Cómez su muger y Rodrigo hermano del dicho Joan Alfonso y estando presentes los dichos don Cutierre Cómez e Joan Cómez de Avellaneda e Joan Alfonso e su muger en presencia de mi el dicho Joan Fernández escriuano e de los testigos deyuso escritos; e luego el dicho Joan Cómez tomó por la mano al dicho don Cutierre Cómez e metiolo en la meytad de las dichas casas corporalmente e dixo que la daua e entregaua, dio e entregó la tenencia e posesión de la dicha meytad de las dichas casas de los dichos linderos por virtud del dicho troque e canuio que auía fecho con él de las dichas casas por los dichos logares de Foyales e Fuente Alisendo. E luego, el dicho don Cutierre Cómez echó fuera de la dicha meytad de las dichas casas al dicho Joan Cómez e quedóse él en ellas e cerró las puertas y después abriólas, e dixo a los dichos Joan Alfonso e María Cómez y su muger si querían, quedar en las dichas casas por él e de su mano para le rrecudir con ellas e con la rrenta e con la tenencia y posesión dellas y con las rrentas e alquileres dellas. E los dichos Joan Alfonso e María Cómez su muger dixeron que si. E luego el dicho don Cutierre Cómez tomó por las manos a los dichos Joan Alfonso e María Cómez su muger e púsolos en la dicha meytad de las dichas casas de su mano. E los dichos Joan Alfonso e María Cómez quedaron en la dicha meytad de las dichas casas de mano del dicho don Cutierre Cómez. E posieron con él de le rrecudir con ella e con la tenencia e posesión della e con las rrentas e alquileres della. E esto todo dixo el dicho don Cutierre Cómez que lo fazía con intención de cobrar la posesión e señorío de las

dichas casas. Et desto todo en como pasó, el dicho don Cutierre Cómez pidió a mi el dicho Joan Fernández escriuano que le diese dello un público instrumento o dos o más, signado con mio signo para en guarda de su derecho; testigos que estauan presentes Pedro Fernández copero mayor de nuestra señora la rreyna, e Rodrigo Rui canónigo e Diego Alfonso corredor.

Et después desto, este dicho día viernes siete días del dicho mes de moviembre de la dicha era de mill e quatrocientos e catorce años (1376), estando en las dichas casas que fueron de los dichos don Santo e de doña Jagonca su muger. E estando y presentes los dichos don Cutierre Cómez e Joan Garcia e Joan Cómez de Avellaneda e don Santo e doña Jagonca su muger, en presencia de mi el dicho Joan Cómez escriuano e de los testigos deyuso escritos; luego el dicho Joan Cómez tomó por la mano al dicho don Cutierre Cómez e metiólo en las dichas casas corporalmente e dixo que la daua y entregaua e dio y entregó la tenencia e posesión de las dichas casas de los dichos linderos por virtud del dicho troque e canuio que con él auia fecho de las dichas casas por los dichos logares de Foyales e Fuente Alisendo. E luego el dicho don Cutierre Cómez echó fuera de las dichas casas al dicho Joan Cómez e quedóse él en ellas e cerró las puertas e después abriólas e dixo a los dichos don Santo e doña Jagonca sy querian quedar en las dichas casas por él e de su mano para le rrecudir con ellas e con la tenencia e posesión dellas e con las rrentas e alquileres dellas. E los dichos don Santo e doña Jagonca su muger dixieron que sy. E luego el dicho don Cutierre Cómez tomó por las manos a los dichos don Santo e doña Jagonca su muger e pusoles en las dichas casas de su mano y los dichos don Santo y doña Jagonca quedaron en las dichas casas de mano del dicho don Cutierre Cómez. Y esto todo dixo el dicho don Cutierre Cómez que lo fazia conyntención de cobrar el señorío de las dichas casas.

Y desto todo en como pasó, el dicho Cutierre Cómez dixo que pedía a mi el dicho Joan Fernández escriuano que le diese dello un público instrumento o dos o más signados con mio signo para la guarda de su derecho. Testigos que estauan presentes Pedro Fernández copero mayor de nuestra señora la Reyna y Rodrigo Ruiz canónigo y Diego Alfonso corredor y Culema judío corredor, fijo de don Cayo de Palencia vezinos de Valladolid, E yo, Joan Fernández, escriuano público de Valladolid e de los fechos y cuentas del concejo desta villa a la merced de nuestra señora la Reyna, susodicho, fui presentes a todo esto que sobredicho es con los dichos testigos, e a pedimento del dicho don Cutierre Cómez, e por poder e abtoridat que yo e de nuestros señores el Rey y la Reyna para escreuir por escritor, fize escreuir este público instrumento e fize aquí este mio sig(ello) no en testimonio.- Rubricado.

Interesantísimo este documento por los detalles, algunos minuciosamente descritos, y circunstancias: las casas con sus calles, dueños, linderos y la toma de posesión. Siempre se dice dos pares de casas y la mitad de otro.

Apéndice 8.

(Documento 153 de la colección, Palencia, 28-IV-1500)

El Abad de Husillos, Dr. Francisco Núñez de Madrid, cede en censo perpetuo de 2.500 maravedís anuales a Francisco de Rivero y a doña Constanza de Barreda, su mujer, vecinos de Valladolid, el solar de las casas que la citada abadía poseía en Valladolid, en la calle de la Costanilla. Palencia. 28 de abril de 1500 - Del L.P.H., fols. 151-56.

In Dei nomine Amen. Sepan quantos esta carta de censo vieren como yo el doctor Don Francisco Núñez, abad de Fusillos, del Consejo del Rey y de la Reyna nuestros señores, vezino de la noble cibdad de Palencia, estando presente por mi e en nombre del abad o abades que fueren e serán de aquí adelante de la abadía de Fusillos, otorgo e conozco e de mi buena voluntad sin premio ni fuerza ni engaño ni ynduzimiento ni infinita alguna, e porque entiendo que es útil e provechoso a la dicha abadía e a mis sucesores, abad o abades sucesor o sucesores que después de mi fueren o serán en la dicha abadía, que da en censo e por un censo perpetuo agora e para siempre jamás a vos Francisco de Ribero e a doña Constanca de Barreda, vuestra muger, vezinos que sois de la noble villa de Valladolid que estais presentes, un solar de casas que la dicha abadía de Fusillos e yo como abad que soy della tengo e poseo en la dicha villa de Valladolid, en la calle que dizen de la Costanilla, que an por linderos de la una parte casas del licenciado de Burgos que tiene agora a censo Alonso de Dueñas platero, e de la otra parte casas que son de la iglesia mayor de la dicha villa de Valladolid, que tiene y abita Iadere de León (4), y por delante la dicha calle pública e por las espaldas del dicho solar de casas el rio que dize Esgueva en la dicha villa de Valladolid, el qual dicho solar de casas vos do a un censo con todas sus entredas e salidas e pertenencias e usos e costumbres e servidumbres e según que la dicha abadía e s mi pertenecen e pertenecer deven en qualquier manera e por qualquier causa o razón que sea o sea o ser pueda para que vos los dichos Francisco de Ribero y doña Constanca de Barreda, vuestra muger, e vuestros hijos y erederos e sucesores a quia por tiempo las oviere de aver, las labrades e rreparades e tengades enhiestas e rreparadas en todo tiempo del mundo a vuestra costa e misión, a toda vuestra aventura, no enbargante qualquier

4. Fol. 152.

otro caso fortuito que en ellas acaezca. E demás desto que vos y ellos deis e pagueis de a censo por ellas a mi o al abad o abades sucesor o sucesores que después de mi sucedieren en la dicha abadía de Fusillos, o quien por mi o por ellos o por parte de la dicha abadía lo oviere de aver, cobrar o rrecaudar dos mill e quinientos maravedís desta moneda usual corriente en estos rreynos de Castilla o de la moneda que corriere al tiempo de la paga o pagas en cada un año, perpetuamente para siempre jamás pagadas en esta manera: la mitad de los dichos dos mill e quinientos maravedís el día de Navidad, e la otra mitad el día de San Joan de junio de cada un año, e que sea la primera paga que abedes de fazer e comencará a correr desde el día de Navidad que será en el año primero que viene des nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill e quinientos e un años, e la segunda paga el día de San Joan de junio del dicho año de mill e quinientos e un años e dende la en adelante en cada un año, a los dichos plazos de Navidad e de San Joan perpetuamente para siempre jamás, so pena de cinquenta doblas de la dicha moneda usual corriente en Castilla o que corriere al dicho tiempo según dicho es. E me debes e pechedes en cada un año a mi o al abad o abades sucesor o sucesores que después de mi sucedieren en la dicha abadía de Fusillos por cada un día de quantos días pasaren de qualquier de los dichos plazos pasados, ende cause por pena e postura a paramiento e por nombre de ynterese convencional e conmigo e con el dicho abad o abades sucesor o sucesores que después de mi en la dicha abadía sucedieren. E de más desto que cayais e yncurrais en todas las otras penas establecidas o tales que rreciben posesión del en censo e lo non pagan por la forma e manera que son e estan obligados, e si vos losdichos Francisco de Ribero e doña Costanca de Barrera vuestra muger e vuestros fijos e herederos e sucesores e quien por tiempo ovieren las dichas casas o fueren rrebeldes en pagar los dichos maravedís del dicho censo dos años continuos uno en pos de otro, que yo o el abad o abades sucesor o sucesores que después de mi sucedieren en la dicha abadía o otro qualquier en mi nombre o dellos o de qualquier dellos o de la dicha abadía podamos si quisieramos por nuestra propia abtoridad, sin lizencia ni mandamiento de juez ni de justicia e sin pena e sin otra voluntad alguna entrar e tomar e ocupar el dicho solar de casas e la tenencia e posesión e propiedad e señorío del para la dicha abadía, con todas las mejoras e rreparos y hedificios que de aquí adelante en ellas se fizieren, e demás desto que yo el abad o abades sucesor o sucesores que sucedieren en la dicha abadía, podamos aver e cobrar e ayamos e cobremos de vosotros e de vuestros bienes o de aquellos en quien el dicho solar de casa sucedieren o que a mi e a ellos nos aveis e ovieredes e fueredes obligados a dar e pagar del dicho censo e los en censos que devieredes, e con más todas las costas e daños e menoscabo e con

las penas que sobre ello e sobre la cobranca del dicho en censo a mi o a los que después de mi sucedieren en la dicha abadía o a quien por mi o por ellos lo oviere de aver se nos rrequirieren e con las condiciones siguientes: primeramente con condición que vos los dichos Francisco de Bivero e doña Costanca de Barreda vuestra muger en todo este dicho año de mill e quinientos años ayais de fazer e fagais en el dicho solar unas casas de tres sobrandes en alto a vuestra costa e mision, e ansi mesmo ayais de pagar e pagueis veynte e ocho maravedis que cupieren al dicho solar de cierto hedificio de cantería que agora nuevamente se fizo sobre Esgueva. Otrosy, que no podais dexar las dichas casas que se fizieren en el dicho suelo sino a uno de vuestros fijos y otro tanto ayan de fazer e faganlos sucesores de vos los dichos Francisco de Bivero e de la dicha doña Costanca de Barreda, muger, agora sean sucesores, estraños e legítimos descendientes de vos, los dichos Francisco de Bivero e de la dicha doña Costanza de Barreda vuestra muger. (5)

Otrosy con condición que si las dichas casas que ansy aveis de labrar y hedificar vos, los dichos Francisco de Bivero e la dicha Costanca de Barreda vuestra muger, perecieran, lo que Dios no quiera, por algund caso fortuito de fuego o de agua o de otro qualquier caso fortuito, que vos los dichos Francisco de Bivero e la dicha doña Costanca de Barreda vuestra muger e los dichos vuestros sucesores seades obligados a fazer e hedificar en el dicho suelo a vuestra costa e misión unas casas tales e tan buenas como las que agora edificaredes.

Otrosy con condicion que si vos los dichos Francisco de Bivero e la dicha doña Costanca de Barreda vuestra muger e vuestros suscesores legítimos o estraños ovierades o ovieren de vender las dichas casas, que ante todas casas ayais e ayan de rrequerir a mi el dicho abad de Fusillos, que agora so, e aquel o aquellos de después de mi sucedieren en la dicha abadía, si quieren comprar las dichas casas e si las quisieremos tanto por tanto, que antes las deis a mi e a los que después de mi sucedieren que a otro ninguno.

Otrosi con condicion que si yo el dicho abad de Fusillos o el que después de mi en la dicha mi abadía sucediere dixere que no las quiere comprar, que vos los dichos Francisco de Bivero e la dicha doña Costanca de Barreda vuestra muger e vuestros suscesores las podais vender a quien quisierades e por bien tovierdes, con tanto que todo lo porque las vendieredes ayais de dar e deis a mi el dicho abad, o aquel o aquellos que después de mi sucedieren en la dicha abadía, la veintena parte. Otrosi con condicion que vos los dichos Francisco de Rivero e la dicha doña Costanca de Barrera

vuestra muger ayais de dar francas, llanas e abonadas para que, sy las dichas casas que ansy agora nuevamente se hedificasen en el dicho suelo parecieren por algún caso fortuito o por otro qualquiera, que dentro de un año primero siguiente despues que las dichas casas perecieren, las torneis a fazer a vuestra costa e misión, según e como agora se hedificaron, e entre tanto que pagueis el dicho censo de los dichos dos mill e quinientos maravedís.

Con las quales condiciones, yo el dicho dotor Francisco Núñez abad de Fusillos, por virtud de la autoridad e lizençia que yo tengo del prior y cabildo de la dicha yglesia de Fusillos, e por virtud de los tratados que entre mi e los dichos prior e cabildo an intervenido, el tenor de los quales tratados de berbo ad berbum es este que se sigue: En la villa de Fusillos, de la dióçesis de Palencia, a veynte e dos días del mes de abril, año del nascimiento de nuestro señor Jesu Christo de mill e quinientos años, estando en la yglesia colegial de nuestra señora santa María de Fusillos ayuntados a capítulo el prior e cabildo de la dicha yglesia abacial e según lo tienen de uso e de costumbre de se ayuntar para celebrar e otorgar autos y escrituras y negocios tocantes e pertenecientes al dicho cabildo, especialmente llamados para el caso infrascrito; y estando presentes en el dicho cabildo los venerables señores don Pedro García de Cumiel de Iça chantre, e Fernando Pérez, Sancho Cómez, Ferdinando Amón, Francisco de Villaescusa, Alonso de Oydobro, Diego de Prado, Jorge de Cordón, Francisco de Palentinos, canónigos, e Pero Cómez de Calahorra, e Comez de Lomas racioneros e Joan Martínez e Joan de Portillo e Martín de Crijota, e Damián de Avila e Felises de las Eras, medios racioneros e otros beneficiados de la dicha iglesia que estauan ausentes, bien como si fuesen presentes a boz de cabildo, en presencia de mi el notario ynfrascrito e de los testigos deyuso escritos, pareció presente Pero Carrillo, vezino de la dicha villa e criado e familia del Reverendo señor el dotor Francisco (6) Núñez abad de Fusillos del Consejo del Rey e de la Reyna nuestros señores, propuso e dixo a los dichos señores que bien sabían en como podía aver quarenta o cinquenta años que sicndo abad desta abadía de Fusillos el Reverendísimo señor de buena memoria el Cardenal de Sant Angelo, que santa gloria aya, un procurador suyo avía dado e dio a Joan Rodríguez de Toro, prior de la yglesia de Valladolid, por vida suya e de un heredero un suelo de casas que la dicha abadía tiene en la dicha villa de Valladolid, en la calle que dizen de la Costanilla, que a por linderos de una parte casas de la dicha yglesia de Valladolid, e de la otra parte e por delante la dicha calle pública, por precio e quantía de dossientos

marevedís en cada un año por quanto el dicho solar estava sin hedificio ninguno porque la dicha calle de la dicha Costanilla se avía quemado, el dicho prior nombró erederro a Joan Ramiro vezino de la dicha villa de Valladolid, el qual tenía e poseía las casas que el dicho prior avía hedificado en el dicho suelo y así teniéndolas, el año pasado de mil e quatrocientos e noventa y ocho años el rrio de Esgueva, que pasa por la dicha villa de Valladolid, avía llevado del todo las dichas casas con otras muchas que con ellas estavan, de manera que solamente avía quedado el suelo dellas e ninguno otro hedificio; e que así mismo sabían cómo el dicho señor abad avía pedido e demandado al dicho Joan Ramiro ante los señores presidente e oydores de la audiencia de los dichos señores Rey e Reyna nuestros señores que fiziese e hedificase unas casas en el dicho suelo según e como antes estavan que el dicho rrio de Esgueva las llevase. E ante todas cosas pidió a los dichos señores que compelines e apremiasen al dicho Joan Ramiro que ysibiese el contrato que tenía de las dichas casas, porque él no tenía ni le podía aver ny sabía quien era el escrivano por ante quien avía pasado por aver tanto tiempo que se avía celebrado y otorgado. El dicho Joan Ramiro respondió que él no tenía el dicho contrato e porque el dicho señor abad no podía provar el tenor del, él lo dexó en juramento de señorío del dicho Joan Ramiro. El qual en presencia de los dichos señores presidente e oydores juró a absolvió el dicho juramento e dixo que él no tenía el dicho contrato ni sabía del ni nunca en sus manos nípoder avía venido; e como el dicho señor abad vio que no tenía contrato para demandar al dicho Joan Ramiro, dexó de proseguir la dicha su demanda, e porque estando por edificar al dicho suelo la dicha abadía perdería la rrenta, e viendo así mismo como para fazer edificar las casas en el dicho suelo se rrequería gran costa de dineros, ansy por el cimientto e boveda que en el se avía de fazer de cal y canto e que se avía de fazer sobre el agua, la qual costaba veynte e ocho mill maravedis y mas fazer como para los hedificios de madera e plegadura, teja e barro e otros materiales a ello necesario e para los maestros que lo susodicho ayan de fazer, e que si los dichos hedificios no se fiziesen en el dicho suelo nunca rrentaría cosa alguna; e deseando el dicho señor abad utilidad de la dicha su abadía porque no perdiese la dicha rrenta del dicho suelo, pues que no se podía fazer e hedificar en las dichas casas por la gran costa que para ello se rrequería, avía procurado por la dicha villa de Valladolid, donde está situado el dicho suelo, e por otras partes e lugares quien lo quisiese tomar a rrenta o ad vitam, o a censo perpetuo con cargo que fiziesen y hedificasen casas en el dicho suelo porque rrentase alguna cosa a la dicha abadía, e que no avía fallado ni podía fallar quien lo quisiese tomar en manera alguna salvo Francisco de Bivero y doña Costanza de Barreda su muger, vezinos de

la dicha villa de Valladolid, que lo avían querido y querían tomar a censo perpetuo con obligación a cargo de lo ornar y hedificar a su costa y misión, e de pagar de rrenta perpetua en cada un año para siempre a la dicha abadía por rrazón del dicho suelo e de las casas que en el fiziese e hedificasen dos mill e quinientos maravedís de buena moneda usual, corriente en estos rreynos de Castilla de rrenta e censo perpetuo (7) en cada un año para siempre, e que no avía fallado quien tanto ni más precio por ello les diese ni premetiese. Por ende, que en nombre del dicho señor abad les notificase e notificó a los dichos señores prior y cabildo para que viesen si les parecía que hera hevidente provechoso e suficiente causa para otorgar censo del dicho suelo al dicho Francisco de Bivero e a doña Costanza de Barreda su muger en el dicho precio, e diesen para ello su asensu e consentimiento o que dixesen en ello acerca dello lo que les pareciese que se devía de fazer para mayor utilidad e provecho de la abadía, e que el dicho señor abad de Fusillos estava presto e aparejado de se conformar con su parecer dellos e pediolo por testimonio e mi el dicho notario. E los dichos prior y cabildo dixeron que avían bien visto e oydo e entendido todo lo susodicho e propuesto por el dicho cabildo en nombre del dicho señor abad, e que ellos verían e querían ver en el dicho negocio e tener e aver sobrello su diligencia e ymposición de tratados, e que por ellos e por cadauno dellos rresponderían lo que les pareciere que se deuía de fazer para mayor utilidad e provecho de la dicha abadía, e queste presente auto sea avido por primero tratado; el qual otorgaron ante mí el dicho escrivano, e son testigos que a ello fueron presentes Joan de Avila e Joan de Avia sacristán de la dicha yglesia e Antón su fijo e otros vezinos de la villa de Fusillos.

A después desto en la dicha yglesia de Fusillos a veynte e quatro días del mes de abril del dicho año del Señor de mill e quinientos años, estando ayuntados a capítulo los señores prior e cabildo de la dicha yglesia, conviene a saber los venerables señores don Pedro Gmez Gomiél chantre, e Fernán Pérez, Sancho Gómez, Ferdinan Amón, Francisco de Villaescusa, Alonso de Ydobro, Diego de Prado, Jorge de Gordón, Francisco de Polentinos canónigos, e Pero Gómez de Calahorra, e Gómez de Lomas, racioneros, e Joan Martínez e Joan de Portillo, Martín de Grijota, Damián de Avila e Felizes de las Eras medios racioneros e otros beneficiados de la dicha yglesia, en presencia de mí el dicho escrivano e notario público infrascrito e de los testigos deyuso escriptos pareció y presente el dicho Pedro Carrillo, criado e familiar del dicho señor abad de Fusillos, y a altas y

7. Fol. 153.

estendidas bozes propuso e dixo que bien sabían cómo por el auto primero antes deste, en nonbre del dicho señor abad avía propuesto sobre rrazón de un suelo que la dicha abadía tenía en la dicha villa de Valladolid, en la calle de la Costanilla de la dicha villa, el qual estava derelinquido e caydo sobre el río de Esgueva e como no avía fallado quien le quisiese tomar a renta ni a dote, ni a censo salvo Francisco de Bivero e doña Costanza de Barrera su muger, vezinos de la dicha villa de Valladolid, e avian prometido de dar por ello en cada un año dos mill e quinientos maravedís de censo perpetuo, con cargo de lo ornar e hedificar, e que avían dicho que le respondería, e que él era venido por la respuesta dello. Por ende, que en el dicho nombre les pedía e pidió que si estavan determinados en ello que le diesen su parecer. Y los dichos señores prior e cabildo dixerón que lo oyan e que avían visto e platicado e hablado en el dicho negocio y que les parecía que era buen partido, útil e provechoso para la dicha abadía lo que el dicho Francisco de Bivero e la dicha su muger fazían, pues que el dicho suelo estava derelinquido e para fazer e hedificar las casas rrequería mucha costa e porque no estando armado no rentaría cosa alguna a la dicha abadía, pero que todavía querían más ver e platicar en el dicho negocio e aver sobre ello su ynformación e por ellos avida, que darían su rrespuesta, e que este segundo tratado el qual otorgaron ante mí el dicho escrivano público que yo lo diese signado de mí signo, y el dicho Pedro Carrillo lo pidió por testimonio, e son testigos que fueron presentes Alonso de Avila e Joann de Avia sacristán de la dicha yglesia e Diego Ruiz Cardaño e Santiago Amón e otros, todos vezinos de la dicha villa de Fusillos (8).

E después desto, en la dicha yglesia colegial de Fusillos, a veynte e siete días del mes de abril del dicho año del Señor de mill e quinientos años, estando ayuntados a capítulo los señores prior y cabildo de la dicha yglesia en lugar acostumbrado, en presencia de mí el notario e testigos de yuso escritos, estando presentes los dichos venerables señores don Pero Gómez de Gomiél chantre, e Ferdinan Pérez, Sancho Gómez e Ferdinan Amón e Francisco de Villaescusa, Alonso de Ydobro, Diego de Prado, Jorge de Gordón, e Francisco de Polentinos canónigos, e Pero Gómez de Calahorra e Gómez de Lomas racioneros, e Joan Martinez e Joan de Portillo, Martín de Grijota, Damián de Avila e Felizes de las Eras medios racioneros pareció presente el dicho Pedro Carrillo criado y familiar del dicho señor abad de Fusillos, el qual a altas y entendidas bozes dixo en el dicho cabildo a los dichos señores que bien sabían como por los autos primero e segundo antes desto, avía dicho e propuesto en nombre del dicho señor abad, cerca e en

razón del dicho suelo que la dicha abadía tenía sobre el suelo de la Costanilla de la dicha villa de Valladolid, que las querían tomar a censo perpetuo Francisco de Bivero e doña Costanca de Barreda su muger, con cargo de armar y hedificar e de pagar de tributo en cada un año para siempre jamás a la dicha abadía los dichos dos mil e quinientos maravedís para que los dichos señores prior y cabildo viesen si era cosa provechosa para la dicha abadía o no, o otorgar el dicho censo, a lo qual era venido al dicho cabildo. Por ende, que en el dicho nombre les pedía e pidió le diesen e rrespondiesen lo que en ello tenían acordado, porque el dicho señor abad estava presto de se conformar con su parecer del dicho cabildo. E los dichos señores prior y cabildo dixeron que lo oyan e que avían visto e platicado en ello e que les parecía que el dicho partido era útil e provechoso e mucho necesario para la dicha abadía, por quanto a ellos era notorio todo lo dicho e rrelatado por el dicho Pedro Carrillo, así de como en tiempo del dicho señor Cardenal el suelo de las dichas casas se avía dado al dicho prior por vida suya e de un heredero por los dichos dozientos maravedís, e de como el dicho señor abad avía demandado e pedido al dicho Joan Ramiro ante los dichos señores presidente e oidores e de como el dicho contrato no se avía podido fallar e del juramento que el dicho Joan Ramiro avía absuelto, e así mesmo les era notorio los gastos que heran necesarios para hedificar e fazer las dichas casas, que eran grandes, porque no avía bienes de la dicha abadía de que se podía fazer e complir, que asy mesmo les era notorio como después que el dicho señor abad tenía e poseya la dicha su abadía, sumerced avía acetado y mejorado los bienes e rrenta della en gran cantidad e que si su merced viese que no tenía util ni provechoso fazer e otorgar el dicho censo que no lo faría ni otorgaría; e por mayor certenidad de todo lo susodicho puesto que a ellos les fuese notario, ellos se quisieron ynformar de personas de fe e de quier de las quales ovieron ynformacion, serverdad todo lo susodicho e ser muy util e provechoso dar el dicho suelo perpetuo al dicho Francisco de Bivero e a la dicha su muger parala dicha abadía, e quesobre esto avía muchas vezes platicado sobre lo susodicho e avía fablado ser util e provechoso a la dicha abadía todo lo susodicho. Por ende dixeron: que con la mejor manera que podían e de derecho devían, viendo la hevidente utilidad que hera a la dicha abadía dar el dicho solar de casas a censo perpetuo al dicho Francisco de Bivero e a la dicha su muger por los dichos dos mill e quinientos maravedís, que ellos davan su asenso e consentimiento al dicho señor abad para fazer e otorgar el dicho contrato de censo del dicho suelo a los dichos Francisco de Bivero e doña Costanca de Barreda su muger e así lo otorgaron ante mi el dicho escrivano para que yo le de signado con mi signo. Y el dicho Pedro Carrillo pidiólo por testimonios. Testigos que a ello fueron presentes Diego

Fernández e Cardaño e Joan de Avia sacristán de la dicha yglesia a Antón su fijo, e Pedro de Aguilar fijo de Pedro Gutiérrez de Aguilar e otros, todos vezinos de la villa de Fusillos. E yo Sancho Gómez (9) de Calahorra, clérigo de la diócesis de Palencia e canónigo de la dicha iglesia de Fusillos e secretario de los dichos prior e cabildo de la dicha iglesia, presenté fui a todo lo que de suso dicho es en uno con los dichos testigos. e así lo vi e oy pasar y en nota lo tomé de la qual este público instrumento por mano de otro fielmentes escripto saqué, e en esta pública forma torné e de mi acostumbrado signo signé e rrubliqué en testimonio de verdad, rrogado e rrequerido.

Veyendo ser util e provechoso a la dicha abadía de Fusillos dar el dicho suelo a en censo perpetuo con las dichas condiciones a vos los dichos Francisco de Bivero e a la dicha doña Costanca de Barreda muger e a vuestros suscessores, os la do e otorgo para agora e para siempre jamás. e desde oy dia en adelante que esta carta es fecha e otorgada, parto e quito e desaprovecho a mi e a la dicha abadía del señorío e propiedad e tenencia e posesión de las dichas casas, e por esta presente carta las doy e entrego e cedo e traspaso a vos el dicho Francisco de Bivero e la dicha Costanca de Barreda vuestra muger e a vuestros fijos e herederos e suscessores presentes e por venir para que les entreis o tomeis quando quissieredes e por bien toviedes por vuestra autoridad propia, sin abtoridad de juez ni de alcalde, e sean vuestras e de vuestros herederos e suscesores de aquí adelante libres, e quitas por juro de heredad para siempre jamás, paraque las podays vender y enpeñar, trocar e cambiar e donar e henajenar e fazer del e en el y de cada cosa e parte dellas como de cosa vuestra propia, libre e quita todavía pasando con la dicha carga del dicho censo que yo e la dicha abadía avemos de aver a ellas perpetuo en cada un año para siempre jamás como dicho es; pero que no las podais vender a yglesia ni a monesterio ni a hospital ni a persona eclesiástica e poderosa, e que aviéndolas de vender como dicho es que lo fagais primeramente saber a mi o a mis suscessores e no las queriendo, que vos los dichos Francisco de Bivero e la dicha doña Costanca de Barreda vuestra muger e vuestros herederos e suscessores o quien por tiempo oviere las dichas casas, las podades vender e fazer dellas e en ellas como de cosa vuestra propia libre e quita todavía pasando con la dicha carga del dicho en censo como dicho es e con las dichas condiciones o en la manera que dicha es, e dando e pagando a mi e a los que despues de mi sucedieren en la dicha abadía la veyntena parte de lo que valieren cada vez que fuere vendidas quantas vezes se vendiesen; e para tener e guardar e complir todo lo susodicho, lo que a mi e a mis suscessores toca e atañe e para

vos non quitar el dicho solar de casas, agora ni en ningún tiempo que sea por puja de tercio ni de quarto ni de quinto ni sesmo ni por más del justo e dicho precio e ansy mismo para vos las fazer sanas e de paz de qualquier o qualesquier persona o personas que vos las contralleren o enbargasen o demandaren en qualquier manera e por qualquier rrazon e para tomar el pleyto e defensyon por vos o por cualquier de vos e por quien por tiempo de vos o de cualquier de vos las oviere en qualquier manera, e lo seguir a mi costa e minsión e de la dicha abadía; para lo qual obligo a mi mismo con todos mis bienes, ansy muebles como rraizes e de la dicha abadía quantos oy de avenir, espirituales e temporales e se así no lo toviere e guardere e cunpliese, yo o elque después de mi suscediere en la dicha abadía según dicho es, que vos demos e paguemos de los bienes de la dicha mi abadía para ello expresamente obligo de mi cuenta dobles por pena e postura e paramiento e por nombre de interese convencional que con vos pongo por mí y en el dicho nombre, e la dicha pena pagada o no pagada que todavía sea siempre obligado yo e los mis suscesores de atender e guardar e conplir todo lo susodicho en lo que a nosotros conviene. Otrosi por esta presente carta do todo mi poder cumplido en el dicho nombre (10) bastante tal qual de derecho se requiere a vos los dichos Francisco de Bivero e doña Costanza de Berreda vuestra mujer e a cada uno de vos e a los dichos vuestros suscesores para que si agora o en algund tiempo fasta aquí an fecho o tienen fechos algunos agravios o prejuycios en el dicho solar de casas que ansí vos doy por mí o en el dicho nombre a en censo alguna persona o personas de qualquier estado, condición que sean o en alguna parte del, que lo padades demandar e demandades ansí en juizio como fuera del, para que sean desagraviados e desfechos los tales agravios e perjuizios, e que los padades pedir e demandar por la vía, forma e manera que cumpliese e yo pediría e en el dicho nombre del que despues de mi sucediere en la dicha abadía, vos fago para ello procuradores bastantes como en cosa vuestra propia; e si yo o el que después de mi sucediere no guardáramos nin cumplieremos todo lo sobredicho e de cada cosa e parte dello, en lo que a mí o a ellos atañe o conviene, e si fuéramos e viniéramos contra ello o contra alguna cosa o parte dello en algún tiempo o por alguna manera, yo por mí, en nombre del abad o abades de después de mí en la dicha abadía suscedieren, doy e otorgo todo mi poder cumplido por esta carta a todos e qualesquier juezes o justicias ansy de la Casa e Corte e Chancillería del Rey e de la Reyna nuestros señores, como si estoviésemos dentro de la jurisdic-

10. Fol. 151v.

ción de las cinco leguas e desta cibdad de Palencia e de todas las otras cibdades, villas e lugares de los sus rreynos e señoríos, e todos e qualesquier oficiales eclesiásticos e seglares de qualquier cibdad o villa o lugar o jurisdicción que sean ante quien esta carta pareciere o fuere pedido cumplimiento della, que nos lo fagan ansy a tener e guardar e cunplir e pagar, e a mi e a los dichos mis herederos e suscessores que suscedieren en la dicha abadía en la manera e forma que sobredicha es e en esta carta se contiene bien e cumplidamente, ansy como si los dichos alcaldes e juezes o qualquier dellos ansí lo oviesen juzgado e sentenciare, e yo e los dichos mis suscessores que en la dicha abadía sucediren ansy lo oviésemos tomado e rrecebido dellos o de qualquier dellos por juicio e sentencia difinitiva e fuese pasada la tal sentencia contra mi e contra los dichos que después de mi en la dicha abadía sucedieren en cosa juzgada e por mi e por ellos consentida e acavada. E sobre esto que dicho es, por mi e en el dicho nonbre rrenuncio expresamente e me aparto e quito de mi e de ellos e de nuestro favor e ayuda que no nos podamos llamar lesos ni damnificados ni engañados en este contrato censual ni en cosa alguna de lo en el contenido ni pedir beneficio de rrestitución y ni mejoría ni otro beneficio alguno, e aunque lo aleguemos e pidamos que no nos vala, e yo ni ellos nos podamos dello aprovechar para yr o venir o pasar yo o el que después de mi en la dicha abadía sucediere u otro por mi o por ellos para en contrario de lo que suso dicho es e contra alguna cosa o parte dello.

E otrosy rrenuncio por mi en el dicho nombre todas cartas de privilegios e franquezas e libertades, ansy de nuestro muy santo Padre como de Rey o Reyna o de Ynfante heredero o de otro señor o señora o perlado, qualquier que sea e fueren ganadas antes desta carta o despues della, e todas leyes fueros e disposiciones e ordenamientos viejos e nuevos, canónigos e ceviles, eclesiásticos o seglares, escritos e no escritos e todas ferias de pan e vino cojer e de comprar e vender, e todo otro tienpo feriado o non feriado, e la demanda por escrito o por palabra e el traslado della e desta carta plazo e consejo de abogado, e todas execuciones e defensiones e opiniones de doctores e otras qualesquier buenas rrazones que podríamos dezir o alegar por mi o por ellos o otro por nos, que no nos vala ni seamos sobre ello oydos en juicio nin fuera del, ante ningún ni algún juez que en el mundo sea, eclesiástico ni seglar. E nos los dichos Francisco de Bivero e doña Costanza de Barreda su mujer e yo Joan de Bivero fermano de vos el dicho Francisco de Bivero, como vuestro fiador e de la dicha Costanca de Barreda vuestra muger, vezinos que somos de la noble villa de Valladolid estando presentes, e yo la dicha doña Costanca de Barreda con licencia e autoridad y espreso consentimiento de vos el dicho Francisco de Bivero mi marido que presente estais,

la qual yo vos pido e demando que me deis e otorgueis para que yo misma, juntamente con vos (11), pueda fazer e otorgar e faga e otorgue todo lo que en esta carta de censo será contenido e cada una cosa a parte dello. E yo el dicho Francisco de Bivero, marido de vos la dicha doña Costanca de Barrera mi muger, estando presente de vuestro rruego e pedimento otorgo e conozco por esta presente carta que vos doy e otorgo la dicha licencia e autoridad e expreso consentimiento e quiero e consiento que me plazze que por vos misma e juntamente conmigo podades hazer e otorgar e fayades e otorguedes esta carta de censo e todo quanto en ella será contenido e cada una cosa e parte dello; e yo la dicha doña Costanca de Barrera ansi la recibio; por ende yo el dicho Francisco de Bivero e yo la dicha doña Costanca de Barrera por virtud de la dicha licencia a mi de suso dada e otorgada, e yo el dicho Joan de Bivero fermano de vos el dicho Francisco de Bivero como vuestro fiador e de la dicha doña Costanca de Barrera vuestra muger, todos tres juntamente de mancomun e a boz de uno e cada uno de vos e de qualquier de nos por el todo, rrenunciando la ley de duabus rreis debenda e la autentica presente de fide juxoribus, otorgamos e conoscemos por esta presente carta que tomamos e rrecebimos de vos el dicho señor doctor Francisco Núñez abad de la abadía de Fusillos e del Consejo de sus Altezas a en censo e por nonbre de en censo e por en censo el dicho solar de casas suso nonbradas e declaradas, que son en la dicha villa de Valladolid en la dicha calle e sobre el rriío de Esgueva que los dichos linderos encierran, por los dichos dos mil e quinientos maravedís de la moneda que corriere al tiempo de cada paga para siempre jamás como dicho es, e a las pagas de San Joan e Navidad como dicho es e en esta carta se contiene, e que vos los demos nos e cada uno de nos e nuestros herederos e suscessores, o aquel o aquellos que por tiempo las oviere de nos o de otro por nos e de cada uno de nos nos en qualquier manera de en censo en cada un año para siempre jamás, e a los dichos plazos e so las dichas penas, las quales tomamos e rrescebimos a bueltas desto con todas las otras condiciones, posturas e penas e paramientos que dichos son e en esta carta se contiene. Para lo qual todo sobredicho en lo que a nos atañe e ansi atañen e guardar e cunplir para vos pagar el dicho censo en cada un año a los dichos plazos e so las dichas penas e posturas, si en ellas cayéramos, e para lo ansi tener e guardar e cunplir, si en ellas cayéramos e para lo ansy tener e guardar e conplir, nos e cada uno de nos obligamos todos nuestros bienes muebles e rraizes, avidos e por aver e do quiera que nos las ayamos e tengamos o do quier que nos

tovieramos o ovieramos de aquí adelante, así para la paga de los dichos dos mil e quinientos maravedís de censo como para fazer la dicha casa a nuestra costa e minción si por algún caso fortuito se perdiere o cayere o derribaren, e por todas las otras cosas contenidas en esta dicha carta de censo; para lo qual expresamente ypotecamos e obligamos todos los dichos nuestros bienes muebles y rrayzes, avidos e por aver especialmente nos el dicho Francisco de Bivero e doña Costanca de Barrera ypotecamos e obligamos el dicho solar de casas e lo que agora nuevamente o de aquí adelante hedificaren e a nosotros mismos e a cada uno de nos e de nuestros herederos e de qualquier de nos por si e por el todo, rrenunciando todas las otras rrenunciaciones e cada una dellas de suso contenidas, e a lo que a nosotros e a nuestros suscessores atañe que nos non valan, e damos poder por esta carta a las sobredichas justicias e oficiales suso nonbrados e a cada uno dellos para que nos lo fagan todo e cada cosa e parte dello así tener e guardar e cumplir e pagar en la manera que sobredicha es. E yo la dicha doña Costanca de Barrera rrenunció en la dicha rrazón el privilegio e auxilio e leyes del Senatos Consulto veliano, que fallan en favor e ayuda de las mugeres, seyendo del e de sus fuerças cierta e certificada por el escribano desta presente carta, e otras qualesquier leyes, fueros e derechos que en mi favor e ayuda sean, en especial ambas las dichas partes rrenunciamos la ley e (12) derecho en que dize que general rrenunciacion que ome faga en duda. E porque esto sea cierto e firme en non venga en duda, otorgamos nos anbas las dichas partes dos cartas, amas de un tenor, para cada una de nos las dichas partes la suya, ante el escrivano e testigos sus escriptos, al qual rrogamos que la escribiese o fiziese escrebir e la signase con su signo. Que fue fecha e otorgada en la noble, cibdad de Palencia a veynte e ocho dias del mes de abril, año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill e quinientos años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta dicha carta de censo, Alonso de Alarcón e Garcia de Valderas e Joan Alonso de Morales clérigo criado del dicho abad de Fusillos e vezinos de la dicha cibdad de Palencia.

E yo Alonso Rodríguez escrivano del Rey y de la Reyna nuestros señores e su notario público en la su corte en todos los sus rreynos e señoríos, escrivano público del número de la dicha, cibdad de Palencia que presente fui a lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e de rruogo e otorgamiento de los dichos don Francisco Núñez abad de Fusillos e de los dichos Francisco de Bivero e de la dicha doña Costanca de Barrera e del

dicho Joan de Bivero su fiador en esta carta de censo, escrevir fiz según que ante mi passó, e los tratados que en ella van encorporados pasaron ante Sancho Gomez clérigo, vezino de Fusillos, y en mi poder quedó el rregistro dellos, e por ende fiz aquí este mio signo a tal, en testimonio de verdad.- Alonso Rodríguez.

Sean quantos esta carta de juramento vieren como yo doña Costanca de Barreda, muger del dicho Francisco de Bivero mi marido, estando presente e por virtud de la dicha licencia a mi dada e otorgada por el dicho Francisco de Bivero mi marido, que presente está, para fazer e otorgar la dicha carta de en censo e todo lo en esta carta de juramento contenido, digo, que para mayor validación e firmeza de la dicha carta de en censo, que yo juro a Dios e a santa María e a esta señal de Cruz + con que mi mano derecha corporalmente toco e a las palabras de los santos hevanglios donde quiera o en qualquier lugar que más largamente son escritos, que yo guardaré e aternaré a conpliré a pagaré la dicha carta de en censo e todo lo en ella contenido, ni rreclamaré della ni al pie della ante ningún juez eclesiástico ni seglar, ni me aprovecharé de las leyes e derechos e privilegios ni auxilio e leyes del senatus consulto veliano que fablan en ayuda de las mugeres, ni de todas las otras leyes que cerca de la dicha carta de en censo son e están renunciadas en ellos. E si ansy lo fiziese, guardare e conpliere que Dios todopoderoso me ayude en este mundo al cuerpo, e en el otro al anyma, donde más avía de durar, e contra faziendo que él me lo demande más e earamente como aquel que le perjura en su santo nonbre en vano. E otrosy juro en la forma susodicha de no demandar yo ni otro por mi absolucíón ni rrelaxacíón ni dispensacíón deste juramente ni de la parte del a nuestro muy santo Padre ni a otro juez ni perlado alguno que sea, ni usaré ni me aprovecharé ni otro por mi de entrar absolucíón ni relaxacíón ni dispensacíón aunque por Su Santidad o por otro juez o perlado me sea concedida ni a otro por mi. E demas desto digo que doy todo mi poder cunplido a todos e qualesquier juezes e justicias de los rreynos e señorios de Castilla, ansy eclesiásticos como seglares, ante quien esta carta de juramento pareciere, a la jurisdicción de los quales e de cada una dellas me someto, e rrenuncio sobrello mi propio fuero e jurisdicción e domicilio e qualquier privilegio que cerca dello me competa e competer pueden en qualquier manera para que me lo fagan todo ansy tener, guardar e conplir, según que en la dicha carta de en censo se contiene, por toda censura eclesiástica e rremedios del derecho e fagan entrega y execución en mi persona en los dichos mis bienes bien ansy como si de los dichos juezes o de qualquier dellos lo oviese ansy tomado por juizio e sentencia definitiva e fuese por mi consentida e pasada en en cosa juzgada; sobre lo qual rrenuncio todas las leyes, fueros e

disposiciones e ordenamientos que por mí son e estan rrenunciadas en la dicha carta de en censo. E otrosy rrenuncio la ley e derecho en que es que general rrenunciación que ome faga que non vala. E porque esto (13) sea cierto e firme e non venga en duda, otorgué esta carta de juramento en la manera que dicha es ante el escrivano e testigos de yuso escritos, al qual rrogué que la escriviese e fiziese escrevir e la signase de su signo. Que fue fecha e otorgada en la noble cibdad (de Palencia), a veynte e ocho días del mes de abril, año del nascimiento de nuestro señor e salvador Jesu Christo de mil e quinientos años, testigos que fueron presentes e vieron jurar e otorgar esta dicha carta del juramento a la dicha doña Costanca de Barrera, muger del dicho Francisco de Bivero en la manera que dicho es, Alonso de Alarcón, e García de Valderas, e Joan Alonso de Morales clérigo criado del dicho abad de Fusillos e vezinos de Palencia.- E yo Alonso Rodríguez escrivano del Rey e de la Reyna nuestros señores e su notario público en la su Corte e en todos los sus reynos e señorios, e escrivano público del número de la dicha cibdad de Palencia, que presente fui a lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e de rruego e otorgamiento de la dicha doña Costanca de Barreda esta carta de juramento escreuir fiz según que ante mí pasó, e por ende fize aquí este mio signo atal, en testimonio de verdad.— Alonso Rodríguez.

Curiosísimos los detalles que acompañan este detalladísimo documento. Si en las innumerables cláusulas jurídicas, se refleja la talla científica del Consejero de los Reyes Católicos y Abad de Husillos, Dr. Francisco Núñez, otras incidencias parecen indicarnos el triste sino que acompañaba a estas casas de la calle de la Costanilla, propiedad secular de la Abadía de Husillos.

El Dr. Núñez necesitó de toda su influencia para sacar a flote la propiedad y hacerla rentable. Primeramente la donación que de ellas hizo el procurador del cardenal Juan de Carvajal y, después, el incendio y la inundación por el Esgueva parecían quitar todo vestigio de las mismas. Pero contra todos los infortunios, pudo el coraje y la ciencia del Abad, que las quedó en plena producción.

Apéndice 9.

(Valladolid, 27 - VIII - 1540)

El Abad de Husillos don Francisco de Carvajal, con autorización pontificia, concierta un contrato enfiteútico con Lorenzo Velázquez y sus herederos, concediéndole las casas a la Costanilla, perpetuamente, mediante un censo anual de tres mil maravedís y cuatro pares de gallinas.— Valladolid, 27 de agosto de 1540.- L.P.H. fols. 226v ss.

In Dei nomine amén (14). Notorio sea quantos este público instrumento de autos y licencia vieren, oyeren e leyeren como en la muy noble villa de Valladolid, de la diócesis e del obispado de Palencia, a veynte e siete días del mes de agosto, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mil y quinientos y quarenta años, estando ante el muy rreverendo señor Licenciado Pedro Ortiz de Escota, rraconero en la yglesia colegial de Santa María la Mayor desta dicha villa e provisor oficial v vicario general en lo espiritual y temporal en esta dicha villa de Valladolid e su abadía por el ilustre e muy rreverendo señor don Alonso Enrríquez, abad de la dicha villa e su abadía, estando el dicho señor provisor haziendo audiencia pública en su auditorio e lugar acostumbrado que es en la claustura de la dicha iglesia mayor, a la ora de las nueve oras poco más o menos, antes de mediodía, ora e lugar de su audiencia ordinaria, sentado por tribunali según que lo a de vso e de costunbre, e en presencia de mi Christobal de Villanueva, vezino de la dicha villa, su notario público por las abtoridades apostólica e rreal e de la dicha abdiencia e abadía e yglesia colegial desta dicha villa e matriculado en el arquivrio romano, e de los testigos deyuso escritos e otros muchos que oy estarían presentes en la dicha abdiencia parecio presente el onrrado Antonio Caro vezino desta dicha villa en nombre e como procurador que se monstró ser del muy Reverendo señor don Francisco de Carvajal, abad de la iglesia colegial de la villa de Husillos de la diócesis e obispado de Palencia e de su dignidad y Mesa abacial por el dicho señor abad de Husillos especialmente constituído para lo ynfrascripto

por un ynstrumento de poder que ende mostró; signado de mi el dicho notario; cuyo tenor abaxo será ynserto y en el dicho nombre presentó ante el dicho señor provisor e leer fizo por mi el dicho notario vn escrito y petición escrita en papel e firmada de su nombre juntamente con vnas letras apostólicas, originales, escritas en pergamino y en lengua latina, hemanas de Corte Romana por el oficio de la sacra Penitenciaría apostólica, selladas con el sello del dicho oficio pendiente de las dichas letras en filos de cáñamo morados, ympreso el dicho sello en cera colorado cercado con cera blanca en vna caja de foja de Flandes e rrefrendadas e señaladas las dichas letras de ciertas manos e señales de los oficiales del dicho oficio e despachadas según estilo e costumbre de Corte de Roma, las quales son aquellas de que en la dicha su petición hazía mención e presentación, cuyo tenor de poder y petición y letras apostólicas, vno en pos de otro de verbo ad verbum es este que sigue:

In nomine Domini: Notorio sea a todos quantos este público instrumento de poder vieren como yo don Francisco de Caravajal abad de la iglesia colegial de la villa de Fusillos, diócesis de Palencia otorgo e conozco por esta presente carta que en la mejor forma e manera que puedo e de derecho debo, doy e otorgo todo mi poder cumplido libre, llenero, bastante según que lo yo he e tengo e de derecho más puede e deve valer a vosotros Antonio de Valladolid e Antonio Caro e Antonio Pérez procuradores de causas en la audiencia eclesiástica desta noble villa de Valladolid, absentes como presentes e a cada vno de vos yn solidum, especialmente para que por mi e en mi nombre e de la mi dignidad abaceal que yo tengo en la dicha yglesia de Fusillos podais parecer antel nobie señor abad de la villa de Valladolid o su provisor o vicario e presentarlos vna Bulla apostolica hemanada y discernida a mi pedimento por el oficio de la santa Penitenciaría Apostólica llamada sin hibidentem (16) ympetrada para confirmación de cierta locación e ynfetiosim perpetua de vna casa en la Costanilla desta dicha villa, que pertenece a la dicha mi dignidad abacial, la qual he platicado de derecho en arrendamiento perpetuo a Lorenzo Velázquez, vezino desta dicha villa por tres mill maravedís en cada vn año e presentada la dicha Bulla pedir al dicho Señor Abad o a su provisor la acepten e procedan a execución, de la en ella contenido e para la verificación de la dicha Bulla presentar qualesquier escriptos, execuciones, escripturas et testigos, e fazer qualesquier provancas e mostrar como el dicho arrendamiento es en hevidente vtilidad de la dicha mi dignidad abacial e pedir me sea dada licencia e consentimiento por el dicho abad o su provisor para otorgar el contrato de censo e suplidos

16, fol. 227. Sin evidentem.

todos e qualesquier defectos, ansi de fecho como de derecho que en lo susodicho ayán yntervenido, e sacar qualesquier escripturas e testimonios e fazer cerca de lo susodicho todo aquello que fuere menester, e que yo mismo podría fazer, dezir, rrazonar si fuere presente, aunque para si fazer se rrequiera otro nuevo especial poder e mandado e presencia presente e para que en vuestro lugar e en mi nombre podais sostituir vn procurador dos o mas e rrebocarlos, e quan cumplido poder como yo he e tengo para lo susodicho otro tal bos doy e otorgo con todas sus yncidencias e dependencias, anexidados e conexidades, e si nesscesario es vos rrelievo en forma e prometo de aver por firma lo que virtud deste poder fuere fecho e que mis suscessores en la dicha mi dignidad abacial abrán por rrato e firme, so obligación que para ello fago de mi persona e bienes e de las rrentas de la dicha mi dignidad, de los dichos mis suscessores, muebles e rraizes, avidos e por aver. En testimonio de lo qual otorgué este poder ante el escrivano e notario público e testigos deyuso escritos e lo firmé de mi nombre en este registro; que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Valladolid a veynte e tres días del mes de agosto, año del Señor de mill e quinientos e quarenta años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es llamados e rrogados.- Antón Arias, canónigo de Fusillos, e Caspar de Rojas e Joan de Soto mis criados.- Francisco de Carvajal.— Pasó ante mí Francisco de Villanueva.

Muy Reverendo Señor Pedro Ruiz de Escota, provisor e vicario general en esta noble villa de Valladolid e su abadía por el Ilustre Señor don Alfonso Enriques Abad della, Antonio Caro en nombre y como procurador que soy de don Francisco de Carvajal, abad de la yglesia colegial de Fusillos desta diócesis de Palencia e su dignidad abacial: Hago saber a vuestra merced como queriendo el dicho mi parte como dar e aprovechar a la dicha su dignidad abacial e acrecerle su rrenta, faziendo mejor su condición, a procurado a platicado (17) e concertado de dar a censo perpetuo a Lorenzo Velázquez, vezino desta dicha villa, para él e para sus herederos e suscessores por tres mil maravedís, y quatro pares de gallinas en cada vn año, vnas casas pertenecientes a la dicha dignidad abacial sitas en esta dicha villa de Valladolid a la calle de la Costanilla so ciertos linderos, las quales al presente tiene en rrenta el dicho Lorenzo Velásquez por su vida e de ciertos sus herederos, por precio en cada vn año de mil e trezientos maravedís tan solamente durante las dichas vidas, por manera que acaben e podría e es notorio que en el ynterim pasaría largo espacio de tiempo por los dichos tres mil maravedís e quatro pares de gallinas, zede en hevidente vtilidad del dicho mi parte e de la dicha su dignidad por no rrentar como no rrenten las

17. Fol. 227 v.

dichas casas agora e durante todas las dichas vidas más de los dichos mill e trezientos maravedís en cada año, y aver el dicho Lorenzo Velázquez acrecido desde agora lo demás hasta los dichos tres mil maravedís e ocho gallinas que a dado e prometido por las dichas casas todo lo que valen e mas por aun durar las dichas vidas a acrecer el desde agora el dicho censo, que es todo lo que ellas agora podian valer si agora ovieran cesado las dichas vidas e se buscara quien diera maravedís por las dichas casas de censo perpetuo. Sobre lo qual e para poder hazer e estipular el dicho mi parte y el dicho Lorenzo Velázquez los contratos necesarios, el dicho mi parte inpetró licencia e Bulla Apostólica emanada del oficio de la Sacra Penitenciaria Apostólica, llamada si yn evidentem, dirigida al dicho señor Abad de Valladolid o su provisor que es vuestra merced, como a juez ordinario que tiene en esta villa omnimoda jurisdicción; por ende yo en el dicho nombre parezco ante vuestra merced e presento la dicha Bulla e pido e suplico a vuestra merced la mande ver e acetar el oficio e comisión que para ello les es cometido, e así acetado atenta la hevidente vtilidad que se sigue al dicho mi parte a e su dignidad que den las dichas casas en el dicho censo perpetuo, le mande dar licencia e facultad para que pueda hazer y haga e estipule contrato de censo perpetuo al dicho y con el dicho Lorenzo Velázquez de las dichas casas, dándoselas en el dicho censo perpetuo por el dicho precio de los dichos tres mil maravedís e ocho gallinas, con las condiciones e de la forma que se suelen e acostumbnan fazer semejantes contratos de censo, e como sea fecho el dicho contrato e otorgado, lo apruebe e confirme e supla todos e qualesquier defectos de hecho o de derecho que en lo susodicho ayan yntervenido o yntervinieren e haga todo lo demas contenido en la dicha Bulla. Para lo qual el oficio de vuestra merced ynploro.- Antonio Caro.

Antonius miseratione divina tituli Sanctorum Quator Coronatorum Presbiter Cardinalis discreto viro abbati secularis et collegiate ecclesie oppidi Vallesoleti, Palentine diocesis, vel eius in spiritualibus vicario, Salutem in Domino. Ex parte Francisci de Caruajal abbatis secularis et collegiatae ecclesiae Beatae Mariae oppidi seu loci de Husillos dictae diocesis, literarum offitii Sacrae Penitenciariae Apostolicae scriptoris nobis oblata petitio continebat quod ipse, ut dictae ecclesiae seu illius mensae abbatialis conditionem valeat efficere meliorem, cupit quandam domum in dicto oppido Vallisileti in loco dicto la Costanilla juxta suos confines existentem et ad eandem ecclesiam se mensam expectantem, que per predecesores suos abbates vel aliqui eorum certae vel certis personis pro annuo canone sive censo mille tricentorum marapetitorum monetae istarum partium pro certis vitis locata reperitur instrumento seu instrumentis desuper collectis dicitur plenius contineri, et ad presens per quandam

Laurentium Velázquez dictare, personare in eiusmodi locatione successorem possidetur eidem Laurentio Velzquez in emphitesim perpetuam pro se suisque heredibus et successoribus por simili annuo cannone sive censu trium millium marapetonorum similium el octo gallinarum locationem primo factam extendendo sub certis pactis et concessit; id tamen sibi licuisse sive licere dubitaret absque Sedis Appostolicae licentia speciali; quare supplicari fecit humiliter dictus exponens sibi super his per Sedem eandem de opportuno remedio misericorditer provideri. Nos igitur dictae domus situationes, denominationem, confines, valorem, qualitates et circumstantias, et quatenus locatio et concessio huiusmodi factae sint instrumenti desuper confecti tenorem presentibus per sufficientes expressis habentes, attendentes, quod in hiis quae ad ecclesiam mensarum et aliorum priorum locorum vtilitatem tendunt favorabiles esse debemus atque benigne huiusmodi supplicationibus inclinati, auctoritate domini Papae, cuius penitentiariae curam gerimus et de eius speciali mandato, super hoc vivae vocis oraculo nobis facto, discretioni tuae, cum in dicto oppido Vallisoleti omnimodam jurisdictionem ordinariam habeas, committimus quatenus si per diligentem informationem per te super premisis, servatis servandis, habendam, locationem et concessionem predictas, si fiant, in evidentem, dictae ecclesiae seu ab Mensae vtilitatem cedere, et si factae sint cessise et cedere reperis, super quibus tuam contentiam oneramus eidem exponentis illas quatenus factae non fuerint faciendi licentiam et facultatem apostolica auctoritate concedas illasque postquam factae fuerint vel ex nunc si factae sint ac prout eas concernient, omnia et singula in instrumento desuper forsam confecto contenta et inde secuta quorumque licita tamen et honesta eadem auctoritate approbes et confirmas, suppetentes omnes et singulos, tan iuris quen facti, defectus si qui forsam intervenerint in eisdem non obstante felicis recordationis Pauli Papae secundi de rebus eccle-asticis non alineandis, aliisque apostolicis constitutionibus et ordinationibus, dictaeque ecclesiae statutis et consuetudinibus et juramentis confirmatione apositfirmitate alias roboratis, ceterisque contrariis quibuscunque.- Datum Romae, apud sanctum Petrum, sub sigillo offitii Penitentiariae, quinto idus maii (11 de mayo) pontificatus domini Pauli Papae tertii anno sexto (1540) Joannes Cribellus.

E ansi presentadas las dichas letras apostólicas e petición que desuso va incorporado por el dicho Antonio Caro, en nonbre del dicho señor don Francisco de Carvajal, abad de la dicha iglesia de Fusillos e de la dicha su dignidad y mesa abacial, el dicho Antonio Caro dixo e pidió aldicho señor provisor en todo e por todo lo en la dicha su petición contenido, para lo qual ynploró su officio. E luego el dicho señor Licenciado Pedro Ortiz de Escota,

provisor e vicario general e juez susodicho mandó a mi el dicho escriuano leyese la dicha petición e Bulla y Letras Apostólicas, lo qual yo ley e por su merced visto su tenor, dixo que obedescia e obedescio las dichas letras apostólicas como letras de Su Santidad y las ponía sobre su cabecam y en la mejor forma y manera que podía e debía de derecho acetaba e acetó el oficio y comisión que por las dichas letras le era especialmente cometida, e estava presto de hazer e cunplir todo aquello que por ellas le sea encomendado e obo por presentada la dicha petición presentada por el dicho Antonio Caro. E dixo: que conformándose con el tenor de las dichas letras apostólicas mandava e mandó al dicho Antonio Caro en el dicho nombre que dentro de seis días primeros siguientes dé ynformación de testigos bastante e suficiente de como es util e provechoso e cede en hevidente vtilidad e provecho de la dicha iglesia e mesa abaceal de la dicha villa de Fusillos, dar las dichas casas, contenidas en la dicha petición e letras apostólicas a Lorenzo Velázquez en ellas contenido, a censo perpetuo por precio de los tres mil maravedís y ocho gallinas contenidas en la dicha petición e letras apostólicas contenidos, e dándole la dicha ynformacion (17) está presto de hazer e cunplir lo que fuere justicia conforme al tenor de las dichas letras. E luego el dicho Antonio Caro en el dicho nombre dixo que para ynformación de lo susodicho e de la hevidente vtilidad que era al dicho su parte e a su dignidad dar las dichas casas al dicho censo perpetuo por el dicho precio, presentava e presentó por testigos a los Reverendos señores don Joan Ruiz tesorero de la dicha iglesia de Fusillos e fiscal del santo oficio de la Ynquisición contra la erética pravedad, que rreside en esta dicha villa, e a Antonio Arias canónigo de la dicha iglesia de Fusillos, e al magnifico señor Joan Vázquez de Ayora estante en esta dicha cilla e a Pedro Manjón sastre, e a Joan de Portillo e a Santiago Pérez calcetero e a Pedro de Astorga trapero, vezinos desta dicha villa que estaban absentes. E presentó vn ynterrogatorio de preguntas formadas ansy mismo de su nombre por donde fueren preguntados los testigos, cuyo tenor abaxo sera ynscrito e dixo: que por quanto los dichos testigos eran personas muy ocupadas e ynpedidas en tal manera que no podrían parecer ante su merced personalmente (18) posiciones e ynformaciones de los testigos presentados para ynformación de lo narrado en las dichas letras dixo (19) que fallava e falló que viene e se rrecrea vtilidad e provecho al dicho señor abad de Fusillos e a sus suscesores e a su mesa abaceal en dar a censo perpetuo para siempre jamás las casas e posesión que

17. Fol. 227v.

18. Fol. 228.

19. Fol. 228v.

el dicho señor abad e su mesa abaceal tiene e posee en esta dicha villa de Valladolid, en la calle de la Costanilla contenidas en las dichas letras apostólicas e deslindadas e declaradas en el dicho pedimiento e ynformación de testigos que paso ante Christobal de Villanaeva, notario, a Lorenzo Velázquez, calcetero, vezino desta dicha villa de Valladolid por precio e quantía cada vn año para siempre jamás de tres mill maravedís de buena moneda vsual, corriente en estos Reynos e señorios de Castilla e más ocho gallinas; por ende que le dava e dio licencia, asenso e facultad al dicho señor abad de Fusillos para que las pueda dar e de al dicho censo perpetuo para siempre jamás al dicho Lorenzo Velázquez por el dicho precio e quantía cada vn año de los tres mil maravedís de la dicha moneda buena, corriente, e ocho gallinas, pagadas en cada vn año a los plazos e pagas acostumbradas en esta dicha villa de Valladolid, que son Navidad e San Joan de junio, e para que pueda otorgar e otorgue contrato de censo perpetuo ynphotiótico con las condiciones acostumbradas en los contratos de censo perpetuo ynfetitico en esta dicha villa de Valladolid, e con las otras condiciones que entre el dicho señor abad de Fusillos e el dicho Lorenzo Velázquez está asentado e concertado e para que pueda obligar el dicho señor abad de Husillos al saneamiento e cumplimiento de tal contrato de censo perpetuo ynfetéutico los bienes de la dicha su Mesa abaceal, ansi espirituales como temporales, muebles e rraizes, avidos e por aver, al qual dicho contrato de censo perpetuo ynfetitico que así se otorgare e fuere otorgado, desde agora para entonces e desde entonces para agora, ynterponía e ynterpuso su abtoridad e decretó apostólico por virtud de la dicha comisión apostólica e ordinaria como provisor e juez ordinario en quanto podía e devia para que valga e tenga perpetuo rrobur e fuerça, e supla qualquieres defetos que por ventura en el dicho contrato ayan yntervenido o yntervengan, ansi de fecho como de derecho, no obstante todo lo qual Su Santidad por las dichas sus letras apostólicas quiso que no obsten. En testimonio de lo qual, lo firmó de su nombre por ante mi el dicho notario e ante los testigos de yuso escritos, día, mes e año e lugar susodichos. Testigos que fueron presentes llamados e rrogados Joan Núñez vezino de Valladolid a la Puerta del Campo, e Antonio Rui Xuarez rracionero en la yglesia colesiar, e Francisco de Santisteban, criado de Francisco de Baldón.- El licenciado Pedro Ortiz.- Pasó ante mi Christobal Montesino, notario.

20. Se omiten el interrogatorio, juramentos y declaraciones.

Censo

In Dei nomine amen. Conoscida cosa sea a todos los que la presente e público instrumento de censo perpetuo ynfitosín para sienpre jamás vieren, como yo don Francisco de Carvajal abad de la iglesia colegiar de nuestra señora santa María de Fusillos de la diócesis e obispado de Palencia digo que por quanto Fernán Rodríguez Cejuela jubetero, vezino que fue desta muy noble villa de Valladolid por si e en voz en nombre de Joana Rodriguez su muger tomó e arrendó e rrecibió a rrenta del muy Reverendo señor don Luis de Caravajal, abad que fue de la iglesia colegiar de nuestra señora santa María de Fusillos, unas casas que la dicha abadía e su Mesa abaceal y el dicho señor abad como perlado de la dicha abadía tenía e poseía, e la dicha su Mesa abaceal tiene e parece en la dicha villa de Valladolid, sitas en la calle de La Costanilla al Cantón de la dicha calle que son frontero de la Fuente que está en la dicha calle, las cuales al presente tienen por linderos de la vna parte casas de Pedro (5) Fernández de Portillo, e de la otra parte casas de Pedro Catalán Mercadero, e por detras casas de Christobal de Villalón, e por parte de delante la dicha calle pública de la Costanilla, las cuales dichas casas desuso deslindadas e declaradas los dichos Fernán Rodríguez Cejuela jubetero tomó e rrecibió a la dicha rrenta ad vitam e refeccionem por todos los días e años de su vida e de la dicha Juana Rodríguez su muger, e de tres herederos, quales ellos o quales quier dellos nonbrasen, e por precio e quantía en cada vn año de las dichas vidas e de cada vna dellas de mil e trezientos maravedís, de buena moneda, vsual, corriente en estos Reynos e señorios de Castilla, que seis cornados hazen vn maravedí. pagados en estadicha villa de Valladolid a los plazos e pagas acostunbradas en esta dicha villa de Valladolid, que son Navidad e San Joan de Junio por mitad, so ciertas penas e con ciertas condiciones, vínculos y casos fortuitos según que esto e otras cosas más largamente se contienen en la escritura e contrato de arrendamiento ad vitam e rrefeccionem, que pasó e se otorgó entre el dicho señor abad don Luis de Caravajal y entre el dicho Fernán Rodríguez Cejuela en la dicha villa de Fusillos a doze días del mes de hebrero, del año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mil e quatrocientos y setenta y cinco años, por ante Sancho Cómez de Calahorra clérigo de la dicha

diócesis de Palencia y canónigo de la dicha iglesia de Fusillos notario público por las autoridades apostólicas, signado con su signo, al qual si es necesario me refiero. E después los dichos Fernán Rodríguez Cejuela jubetero e Joan Rodríguez su muger tovieron e poseyeron las dichas casas por virtud del dicho contrato de arrendamiento fasta que fallecieron e pasaron desta presente vida, e falleció primero el dicho Fernán Rodríguez Cejuela, e la dicha Juana Rodríguez su muger, por su testamento que hizo e otorgó por ante escrivano público, nombró e dexó por herederos en las dichas casas de la dicha abadía a Fernando de Avilés e Luis de Aviles e a Francisco de Aviles Fernández, hijos de Joan de Aviles, nietos de los dichos Fernan Rodriguez Cejuela e Joan Rodríguez su muger, los quales con licencia que primeramente se pidió e demandó a mi el dicho don Francisco de Carvajal abad de Fusillos, e yo se la di e concedí, vendieron, cedieron e rrenunciaron a trespasaron las dichas casas desuso deslindado e declaradas e el derecho e acción que tenían e les perteneía en ellas en vos e a vos Lorenço Velázquez calcetero, vezino de la dicha villa de Valladolid, que estais presente, por precio e quantía de cinquenta mill maravedis de la moneda corriente que por el derecho de las dichas casas les distes e pagastes, e sobre ello se otorgó escriptura de venta e censo e rrenunciación por ante Domingo de Santa María escrivano de sus Magestades e del número desta dicha villa de Valladolid, a lo qual todo si es necesario me rrefiero.

E agora por hazer mejor la condición de la dicha Mesa abaceal e acatando que las dichas casas son muy pequeñas e de muy poco suelo e como estan por tres vidas e que vno dellos, que es Luis de Avilés es ydo e ausentado muchos días a en partes remotas en las Yndias y no se sabe dónde está y el derecho le presume bivar por cien años, e como las dichas casas no rrentan al presente sino los dichos mil e trezientos maravedís, me concerté soy concertado con vos el dicho Lorenço Velázquez calcetero que estais presente, de vos dar a censo perpetuo para siempre jamás las dichas casas por precio e quantía en cada vn año de tres mil maravedis de la dicha buena moneda, vsual e corriente en estos Reynos de Castilla, e mas quatro pares de gallinas buenas, bivas de dar e de tomar. E para lo fazer e otorgar e para vos dar las dichas casas al dicho censo perpetuo por el dicho precio e quantía, por mi parte se impetraron letras apostólicas, llamadas si yn hevidente hemanadas por la santa Penitenciaría, dirigidas al señor abad desta dicha villa de Valladolid o a su provisor e vicario; las quales dichas letras apostólicas se presentaron ante el reverendo señor Licenciado Pedro Ortiz de Escota provisor, oficial e vicario general en la dicha villa e abadía. El qual, vistas las dichas letras apostólicas, e avido sobrello su información de

testigos de la utilidad e provecho que viene e se recrece a mi el dicho don Francisco de Caravajal abad de la dicha yglesia de Fusillos e a la dicha Mesa abaceal en dar las dichas casas al dicho Lorenzo Velázquez en el dicho censo perpetuo por el dicho precio e quantía en cada vn año para siempre jamás, e los dichos tres mill maravedís de la dicha buena moneda corriente e más los dichos quatro pares de gallinas me dio e concedió lizenca e facultad para vos las dar e ynterpuso a ello su autoridad e decreto apostólico conforme a las dichas letras apostólicas e ordinario e como juez ordinario e provisor en esta dicha villa de Valladolid e su abadía según que todo más largamente se contiene e pasó por ante Christobal de Villanueva, notario público por las autoridades apostólica e rreal de la iglesia mayor e abadía de Valladolid e por ante Christobal Montesino notario público e apostólico e rreal e de la dicha yglesia e abadía e cabildo de Valladolid ante quien la dicha escriptura de censo perpetuo ynfetiosin será otorgado, lo qual será puesto en la cabeca desta dicha escriptura. Por ende yo el dicho don Francisco de Caravajal abad de Fusillos, por virtud (24) de las dichas letras apostólicas e licencia en la mejor forma e manera que puedo e devo, acatando lo susodicho. Otorgo por la presente carta que doy e concedo a censo perpetuo ynfetiosin para siempre jamás a vos el dicho Lorenzo Velázquez vezino desta villa de Valladolid que estais presente para vos e para vuestros erederos e suscessores e para aquel e aquellos que de vos o dellos ovieren título e causas las dichas casas e posesión desuso dichas e declaradas, con todas sus entradas e salidas, derechos e pertenencias, e luzes e lumbreras, ventanas, vsos e costumbres e servidumbres quantas an e tienen e les pertenecen e los pueden e deven pertenecer, ansi de fecho como de derecho, por las quales dichas casas e posesión nos aveis de dar e pagar vos el dicho Lorenzo Velázquez e los dichos vuestros herederos e suscessores e la persona o persona que de vos o dellos ovieren título o causa, a mi el dicho don Francisco de Caravajal abad de Fusillos e a mis suscessores e a la dicha Mesa abaceal de Fusillos o a quien por mi o los dichos mis suscessores que por tiempo fuesen en la dicha abadía o a quien por la dicha Mesa abaceal lo oviere de aver e recaudar los dichos tres mil maravedís de la dicha buena moneda vsual, corriente en estos Reynos de Castilla, e más los dichos quatro pares de gallinas, puestos e pagados en esta dicha villa de Valladolid, a los plazos e pagas en ella acostumbradas, que son a Navidad e San Joan de Junio de cada vn año, es a saber, los mil e quinientos maravedís con las gallinas para el día de Navidad, e los otros mil e quinientos maravedís para el día de San Joan de Junio; e a de ser la primera paga de los dichos mil e

quinientos maravedís y quatro pares de gallinas sin descuento alguno por el día de Navidad primero que verna, que acabará este presente año del Señor de mil y quinientos e quarenta años e comencará el año del Señor de mil e quinientos e quarenta e vn años e así dende en adelante en cada vnaño para siempre jamás en los mismos plazos e cada vno dellos, en paz e en salvo, sin pleyto ni rrebuelta ni dilación alguna, so pena de los pagar a cada plazo con el doblo por nombre de ynterese e más todas las costas e daños, yntereses e menoscabos que a mi el dicho don Francisco de Caravajal abad de Fusillos suscedieren por siempre jamás e a quien por nosotros o qualquier de nos o por la dicha Mesa abaceal lo oviere de aver o de rrecaudar se rrecreciere e la pena pagada o non, que todavía seáis e vuestros successores sean obligados a dar e pagar el dicho principal en cada vn año para siempre e a costa de mi el dicho Lorenzo Velázquez anbos a dos ante Christobal Montesino escrivano e notario público (25) por la abtoridad apostólica e rreal e de la iglesia colegial de nuestra señora sancta María la Mayor e abadía de Valladolid e del cabildo de la dicha yglesia, al qual pedimos e rrogamos que lo escriviese o figiese escrivire e la signase con su signo; que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Valladolid, de la dicha diócesis e obispado de Palencia, a treze días del dicho mes de setiembre, año del nascimiento de nuestro rredentor e salvador Jesu Christo de mill e quinientos e quarenta años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, llamados e rrogados, Antón Arias, canónigo de la dicha yglesia de Fusillos, e Fernando Cantero criado del dicho señor abad, e Joan Núñez vezino desta dicha villa de Valladolid a la Puerta del Campo, e Agustín de Salas criado de mi el dicho Antonio e Fernán Calvo escritor nombres en el rregistro del dicho señor abad, e Lorenzo Velázquez e Francisco de Caravajal abad de Fusillos.- Lorenzo Velázquez.- Va escripto entre rrenglones (26).- E yo Christobal de Montesino, escrivano público apostólico por las abtoriaddes apostólica e rreal e de la yglesia colegial de nuestra señora sancta María la Mayor e abadía de Valladolid e del cabildo de la dicha yglesia, fui presente a la dicha licencia dada e concedida por el señor Provisor de Valladolid e al otorgamiento deste contrato de censo perpetuo en vno con los dichos testigos, e va escripto, desde la licencia fasta aquí, en estas ocho fojas e más esta plana donde va mi signo o en fin de cada plana va señalado de mi rrubrica e queda todo el rregistro de abtos e pedimento de licencia e ynformación de testigos e licencia e escriptura en poder de Christobal de Villanueva notario, ante

25. Las cláusulas finales.

26. Estas correcciones ocupan cinco renglones y como no tienen importancia por referirse a palabras sueltas, las omito.

quien se presentaron las letras apostólicas e pasaron los dichos altos fasta la licencia que pasó ante mi, e por ende fize aquí este mi signo en testimonio de verdad.- Christobal de Montesino, notario.- E yo Christobal de Villanueva, escrivano e notario público sobredicho fui presente a la presentación de las dichas Bullas de si in evidentem, e al otorgamiento del poder del dicho señor abad, e presentaciones e juramentos e deposiciones de los dichos testigos e a lo demás que de mi se haze mención en esta escriptura de censo, juntamente con los dichos testigos. Por ende fize este mío signo en testimonio de verdad. Christobal de Villanova.

Apéndice 10.

(Valladolid, 13 - IX - 1540)

El abad de Husillos, don Francisco de Carvajal, cede en contrato enfiteútico para siempre las casas de su abadía en la calle de La Puerta del Campo, a Juan Núñez y Antonia de Solórzano, su mujer.- Valladolid, 13 de septiembre de 1540.- Tomado del L.P.H. fols. 235-238v.

In Dei nomine amen (27). Conoscida sea a todos los que la presente e público instrumento de censo perpetuo vieren como yo don Francisco de Carvajal abad de la iglesia colegial de nuestra señora sancta María de la villa de Fusillos, de la diócesis e obispado de Palencia, Digo que por quanto la Mesa abaceal de la (28) dicha iglesia e yo como abad della tenemos e posemos vnas casas mesón con sus pertenencias, en la noble villa de Valladolid, en la calle de la Puerta del Campo de la dicha villa, que eran todas vnas casas e posesión e agora estan fechas más portadas partidas e divididas, que las vnas huellan sobre las otras e las otras sobre las otras, que tienen por linderos de la vna parte casas e posesión de la iglesia del señor Santiago desta dicha villa de Valladolid que tiene a censo perpetuo Alonso de Trujillo, e de la otra parte por las espaldas casas e posesión que tiene Joan Tacón que es la propiedad de la Cofradía de nuestra señora santa María de Esgueva de la dicha villa, e por la otra parte la calle que se llama La Boeriza, que va de la Puerta del Canpo a la Trinidad e a otras partes,, e por parte de adelante la dicha calle pública e la puerta del Canpo, las quales dichas casas e posesión de suso deslindadas e declaradas tiene e posee a tenido e poseido a rrenta ad vitam rrefecionem de la dicha Mesa abacial Antonia de Solórzano muger de Joan Núñez vezina desta dicha villa de Valladolid para su vida e de otras cinco vidas sucesivas, que la vna vida nombre a la otra e la otra a la otra por su testamento e última voluntad, o cada e quando que cada vna de las dichas vidas las quisiere nonbrar, e la dicha Antonia de Solórzano muger del dicho Joan Núñez ovo las dichas casas e posesión por nombramiento de Ana de Escalante ya defunta, muger que fue de Alonso de

27. Fol. 235.

28. Fol. 235v.

Salamanca escrivano defuntos, que ayan gloria, tía de la dicha Antonia de Solórzano muger del dicho Joan Núñez, e por las quales dichas casas e posesión se a dado e pagado e se da e paga de rrenta en cada vn año de las dichas vidas trezientos e cinquenta maravedís de buena moneda corriente en estos Reynos e señoríos de Castilla pagados en cada vn año al plazo contenidos en los contratos de arrendamiento viejos que sobre ello pasaron, a los quales si nescesario es me rrefiero. E agora por fazer mejor la condición de la dicha Mesa abaceal e acatando que las dichas casas e posesión estavan y están arrendadas por tantas vidas suscesivas e por tan poco precio e suma de maravedís como es dicho, me concerté con vos Joan Núñez e con la dicha Antonia de Solórzano vuestra mujer, vezinos desta villa de Valladolid que estais presentes, de vos dar a censo perpetuo para siempre jamás las dichas casas e posesión desuso deslindadas e declaradas para vosotros e para vuestos herederos e suscesores e para aquel o aquellos que de vosotros o dellos oviere título o causa por precio e quantía en cada vn año para siempre jamás de cinco myl maravedís de buena moneda, vsual, corriente en estos Reynos e señoríos de Castilla, e más tres pares de gallinas, e para lo fazer e otorgar e para poder dar las dichas casas e posesión al dicho censo perpetuo, por mi parte se ynpetraron Letras Apostólicas, llamadas si yn eidentem, hemanadas por la sacra Penitenciaria dirigidas al señor abad desta villa de Valladolid o a su provisor e vicario, las quales dichas Letras Apostólicas se presentaron ante el rreverendo señor Licenciado Pedro Ortiz de Escota, provisor, oficial e vicario general en la dicha villa e abadía de Valladolid por el Ilustre y magnífico señor don Alonso Enríquez abad de la dicha villa e abadía, el qual avida sobre ello su ynformación de testigos, de la vtilidad e provecho que viene e se rrecrece a mi el dicho Francisco de Caravajal abad de la dicha iglesia de Fusillos e a la dicha Mesa abaceal en dar las dichas casas al dicho censo perpetuo por el dicho precio e quantía en cada vn año por siempre jamás de los dichos, cinco mil maravedís de la dicha buena moneda corriente, me dio e concedió licencia e facultad para las dar, e ynterpuso a ello su autoridad e decreto apostólico e ordinario conforme a las dichas Letras Apostólicas según que todo más largamente está e pasó para ante mi Christobal de Villanueva, notario público por las autoridades apostólica e rreal e de la yglesia mayor e abadía de Valladolid, e por ante mi Christobal Montesyno, ansi mismo notario público e apostólico e rreal de la dicha iglesia e abadía e cabildo de Valladolid e ante quien la presente escritura de censo será otorgado lo qual será puesto en cabeza desta escritura. Por ende yo el dicho don Francisco de Caravajal abad de Fusillos susodicho por virtud de las dichas Letras Apostólicas e licencia e en la forma e manera que mejor puedo e debo, acatando lo susodicho e por virtud

de la dicha licencia a mi dado e concedido. Otorgo e conozco por la presente carta que doy e concedo a censo perpetuo ynfitosin para siempre jamás a (29) vos los dichos Joan Núñez a Antonia de Solórzano su muger, vezinos de la dicha villa de Valladolid, que estais presentes, para vosotros e para vuestros herederos e suscessores, e para aquel o aquellos fue de vosotros o dellos ovieren título a causa, las dichas casas e posesión desuso deslindados e declarados, con todas sus entradas e salidas e derechos e pertenencias e luzes e lumbreras e ventanas, vsos e costumbres e servidumbres, quantas an e tienen e les pertenecen, ansí de fecho como de derecho por las quales dichas casas e posesión nos aveis de dar e pagar vos el dicho Joan Núñez e Antonia de Solórzano su muger, o qualquier de vos e los dichos vuestros herederos e suscessores e la persona o personas que de vos o dellos ovieren título o causa, a mo el dicho don Francisco de Caravajal abad de Fusillos o a quien por mi o por los dichos más suscessores que por tiempo fueron en la dicha abadía e por la dicha Mesa abacial oviere de aver e de rrecaudar los dichos cinco mill maravedís de la dicha buena moneda, vsual corriente en estos Reynos e señoríos de Castilla e más los dichos tres pares de gallinas, puestos e pagados en esta dicha villa de Valladolid a los plazos e pagas en ella acostumbrados, que son Navidad e San Joan de junio de cada vn año, es a saber los dos mil e quinientos maravedís por el día de Navidad con las dichas gallinas, e los otros dos mil y quinientos maravedís para el día del señor San Joan, de junio, e a de ser la primera paga de los dos mil y quinientos maravedís enteramente sin rrata ni descuento aiguno por el día de Navidad primera que verná, que acabará este presente año del Señor de mil e quinientos y quarenta años e comencará el año del Señor de mill y quinientos e quarenta e vn años, e ansí desde en adelante en cada vn año para siempre jamás a los mismos plazos e a cada vno dellos en paz e en salvo, sin pleyto e sin rrebuelta ni dilación alguna, so pena de los pagar a cada plazo con el doblo e por nombre de ynterese, e más todas las costas e daños, yntereses e menoscabos que sobre ello a mi el dicho don Francisco de Caravajal abad de Fusillos e a los otros abades que después de mi en la dicha abadía e iglesia de Fusillos sucedieren para siempre jamás o a quien: por nosotros o por qualquiera de nos o por la dicha Mesa abaceal lo oviere de aver o de rrecaudar e rrecrecieren, e la pena pagada o no que todavía seais e vuestros suscessores sean obligados a dar e pagar el dicho principal en cada vn año para siempre jamás, según e como desuso es dicho e declarado, e con las condiciones e penas e comisos siguientes e con cada vna dellas. (Las condiciones, por repetidas, las omito).

29. Fól. 236.

E porque todo lo susodicho sea cierto, firme e no venga en duda, otorgamos desto que dicho es dos contratos de censo perpetuo ynfetiosi, ambos fechos en vn tenor para cada vna de las partes el suyo, e a costa de nos el dicho Joan Núñez e Antona de Solórzano, ante Christobal Montesino escrivano e notario público por las autoridades apostólica, rreal e de la dicha iglesia colegial de nuestra señora sancta María la Mayor e abadía de Valladolid e cabildo de la dicha iglesia, al qual rrogamos que lo escriviese e fiziese escreuir e la signase con su signo. Que fue fecha e otorgada esta carta de censo en la dicha villa de Valladolid a treze días del mes de setiembre, año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mil e quinientos e quarenta años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es llamados e rrogados e vieron firmar sus nombres en el rregistro al dicho señor abad don Francisco de Caravajal abad de la dicha iglesia de Fusillos e al dicho Joan Núñez e Antonic Arias canónigo de la dicha iglesia de Fusillos e Fernando Carnero vezino de la dicha villa de Valladolid e Antonio de Solís criado de mí el presente notario, e porque el dicho notario no conosce al dicho señor abad ni a los dichos Joan Núñez e su mujer, rrecibió juramento en forma devida de derecho del dicho Antón Arias canónigo de Fusillos, e Lorenzo Velázquez testigos suso nonbrados, los quales juraron en forma de derecho que los conoce e que son los que eran e estavan presentes e los de esta escritura, e por rruego de la dicha Antona de Solórzano que dixo que no sabía escrevir, firmaron los de los dichos testigos en el rregistro.- Francisco de Caravajal.- Juan Núñez.- El canónigo Arias.- Lorenzo Velázquez.- Yo Christobal Montesino escrivano e notario público por las autoridades apostólica e rreal e de la iglesia colegial de nuestra señora sancta María la Mayor e abadía de Valladolid e del Cabildo de la dicha iglesia, fui presente al dar e conceder la dicha licencia por el dicho provisor de Valladolid e al otorgamiento deste contrato de censo perpetuo en vno con los dichos testigos, que va escripto desde la licencia fasta aquí en estas ocho fojas, e en fin de cada plana va señalado de mí rrúbrica, e por ende fize aquí esta mio signo en testimonio de verdad, y queda todo el rregistro de autos e pedimento de licencia e ynformación de testigos e licencia, escriptura de censo en poder de Christobal de Villanueva, notario, ante quien las letras apostólicas se presentaron en testimonio de verdad.- Christobal Montesino, notario.

Apéndice II.

Rentas que pagaban anualmente las casas de Valladolid, el 19 de noviembre de 1555. L.P.H. fol. 217v. Estos datos, redactados en la fecha indicada, se refieren a propiedades, rentas y derechos de la abadía de Husillos.

“Tiene en la villa de Valladolid diez mil e quinientos maravedís e catorce gallinas de censo perpetuo sobre una casa de la Costanilla, frontero de la fuente (al cantón de la dicha calle); a más paga dos gallinas y 110 maravedís sobre otras cosas en medio de la Costanilla; y 10 maravedís en un mesón a la Puerta del Campo”.

He querido, como en un último Apéndice, ofrecer algunos datos sobre estas casas, cuando ya dependían de la Colegiata de Ampudia, donde había sido trasladado la de Husillos por disposición del poderoso Duque de Lerma, valido del Monarca.

Para eso escogi el siglo XVIII, unos libros de la Hacienda de la Colegiata, que puso a mi disposición el celoso párroco don Valeriano, a quien agradezco todas las facilidades.

El manuscrito 99 del Archivo Parroquial tiene sobre la cubierta de pergamino lo siguiente: Censo de las casas mesón que es a la calle de Santiago, lindero de la Pastelería (30) y casas de Andrés González; paga cada año 9.000 mrs.

El manuscrito, de 126 folios, contiene una Carta ejecutiva a favor de la Colegiata de Ampudia en el pleito que litigó con la Abadesa, monjas y convento de la Concepción Franciscas de Valladolid, Convento que había vendido unas casas mesón que poseía en la citada calle de Santiago, contra la cual tenía la Colegiata un censo perpetuo y el derecho a la veintena cuantas veces fueren vendidas. Las Religiosas las habían heredado del Lic. Alonso de Herrera, canónigo de Valladolid, que quiso así remediar la extrema pobreza del monasterio. Cuando el monasterio las vendió, el Cabildo de Ampudia reclamó retrasos, la veintena y la paga corriente (27-XI-1684).

Por el Apéndice X ya sabíamos que las casas-mesón fueron vendidas; por estos libros de la Hacienda, desde 1700, sabemos que éstas fueron siete, que son designadas: 1ª la que estaba junto a la Puerta del Campo y después seguían las otras en dirección a la iglesia, en la llamada la Guariza, donde estaban seis casas.

He aquí la renta anual de ellas:

1ª casa, junto a la Puerta del Campo.....	5.250	maravedís
2ª casa, de La Pastelería	9.900	”
3ª casa, de La Guariza	8.500	”
4ª casa, de La Guariza	2.992	”
5ª casa, de La Guariza	4.488	”
6ª casa, de La Guariza	4.488	”
7ª casa, de La Guariza y 12 y 14 ducados	4.775	”
Total	40.093	”

30. En la casa de la Pastelería vivió Jerónimo Cocho, pastelero; pertenecía al cabildo cita lo y cuando se vendió, el importe se empleó en arreglar unas pesqueras de molinos.

Las casas de la antigua Costanilla, después de La Platería, se designan así en el libro de la Hacienda (31).

Una casa en el Ochavo (en la plaza así llamada): 3.680 mrs.

Dos casas en La Platería: 2.500

Total: 6.180 mrs.

Rentaban las casas de Valladolid: 46.273 mrs: 1.361 reales y dos[†] mrs.

Por el Apéndice X ya sabíamos que las casas-mesón se habían dividido ¿cuántas?: Siete.

Archivo Parroquial de Ampudia, mrs. 90.

En la portada de la cubierta, que es de pergamino, tiene escrito: Censo de las cassas mesón que es a la calle de Santiago, lindero la Pastelería (32) y cassas de Andrés González que compró Juan Bazquez, con carga de el censo perpetuo. Paga cada un año 9.900 mrs.

El ms, de 126 folios contiene una carta ejecutoria a favor de la Iglesia Collegial de San Miguel de la villa de Ampudia de las sentencias dadas en el pleito que litigó con la abadesa, monjas y convento de la Concepción francisca de Valladolid sobre que el dicho convento a la de vender unas casas meson que posee en dicha ciudad a persona lega, llana y abonada, por tener dicha Yglesia sobre ellas un censo perpetuo y derecho de veintena, en Valladolid, 27-XI-1684 años; el convento las heredó del canónigo Alonso de Herrera y su sobrino, de Valladolid.

En el libro de Hacienda de 1720, al fol. 42 v.: esta casa se llama la primera del Cabildo, la Casa de la calle Santiago, junto a la puerta del Campo, 5.250 mrs.

	Otra casa	9.900 mrs.	2 ^a casa	
La Casa	Otra casa	8.500	3 ^a casa	Estas
Pastelería (33)	Otra casa	12 ducados	2.992	4 ^a casa de la Guariza
	Otra casa	4.488		

Las casas en el Ochavo de Valladolid: 3.680 de dos casas en Platerías.
2.500

Esto es del año 1721, fol. 82v.

40.093

6.180

46.273

Libro de Hacienda, año 1721, fol. 82v. de donde tomo los datos para todas las casas y que se repiten invariablemente en estos años.

32. La otra casa mesón a la Guariza, con un censo anual de 12 ducados. En la Guariza tenían 6 casas.

33. Esta casa donde vivió Jerónimo Cocho pastelero, se vendió y su importe se empleó en las pesqueras de los molinos de Cabo de Viña y no se pone su importe.